



BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2 JUDICIALES

Buenos Aires, viernes 21 de mayo de 1976

NUMERO 23.410

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION

Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas. de 12 a 19 horas.
Interior del país: 10 días
T. E. 812-1830

$ 12.-

CONCESION Nº 908

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Speed Publicidad

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 23 de julio de 1975, ante la escribana María Cecilia Zucchino, se protocolizó la reforma de los Estatutos de "Speed Publicidad", Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera, resuelto por la asamblea celebrada el 18 de abril de 1975 y aprobado por resolución I.G.P.J. número 2.740, de fecha 22 de setiembre de 1975, los que quedan redactados de la siguiente forma: Primero: La sociedad denominada 'SPEED PUBLICIDAD', SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, tiene su domicilio legal en la calle Maipú número 812, piso noveno, oficina "H", de esta Capital Federal. El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Segundo: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir del día 31 de agosto de 1967, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser ampliado por la Asamblea General de Accionistas. — Tercero: La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades, ya sea por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros: Comerciales: Mediante la realización de publicidad o propaganda pública o privada, por medio de la prensa, radio, televisión, carteleras, megáfonos móviles, impresos, medios gráficos, cinematográficos y cualquier otro medio usual a tal fin, existente o a crearse, de la explotación publicitaria de patentes de invención marcas de fábrica, diseños y modelos industriales; de la importación, exportación, compra, venta, alquiler, distribución de materias primas, mercaderías, productos y maquinarias referidas a su objeto. Inmobiliaria: Mediante la compra, venta, permuta, cesión, fraccionamiento, subdivisión en propiedad horizontal o no, de toda clase de inmuebles urbanos o rurales, la explotación de los mismos y la realización de toda clase de operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales vinculadas con la vivienda en general. Financiera: Por préstamos con o sin garantía a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. Se excluyen las operaciones comprendidas en el Decreto-Ley 18.061|69 y toda otra que requiera el concurso público. Para el cumplimiento del objeto social la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con él. — Cuarto: El capital social se fija en $ 1.000.000 (un millón de pesos), valor nominal, dividido en series iguales o no. — Quinto: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas, de acuerdo a la legislación vigente en esa oportunidad y a lo que establezca la Asamblea al emitirlas. Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso que no se hubiere percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y mientras esa situación se mantenga. — Sexto: Por resolución de la Asamblea, el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este Estatuto la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar la determinación de la época de la emisión, forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviere un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad

SUMARIO

EDICION DEL DIA 21|5|76 (32 págs.)

Arancel para los distintos Servicios que presta la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

que rige a partir del día 17 de diciembre de 1975

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, cincuenta pesos ($ 50,00) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, quince pesos ($ 15,00).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción, cincuenta pesos ($ 50,00) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán quinientos pesos ($ 500,00).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dieciocho mil pesos ($ 18.000,00).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, doscientos dieciséis pesos ($ 216,00).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, noventa pesos ($ 90,00).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición II: JUDICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, doce pesos ($ 12,00).

Separatas: veinte pesos ($ 20,00) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.350,00).

Las tres (3) ediciones, anual: tres mil quinientos pesos ($ 3.500,00).

IMPORTANTE

LAS SUSCRIPCIONES QUE VENCEN EL 30/6/76 DEBEN RENOVARSE A PARTIR DEL 20 DE MAYO HASTA EL 25 DE JUNIO DE 1976.

en la suscripción de las acciones que se emitirán dentro de las clases y en la proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, que no podrá ser inferior a los treinta días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones deberá hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El Directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 193 del Decreto-Ley 19.550. — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas, entre un mínimo de uno y un máximo de nueve, con mandato por un año, siendo reelegibles. Darán la siguiente garantía: un mil pesos en dinero en efectivo, que quedarán depositados en la caja de la sociedad y que les serán reintegrados al finalizar el mandato, sin ningún interés. Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General y en la medida que la misma disponga. La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la Asamblea General haya designado y en el orden de la elección. Los Directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Octavo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y nueve del Decreto-Ley 5.965|63. Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, vender, gravar bienes inmuebles y para operar con los bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales con el objeto y extensión que juzguen convenientes, inclusive para querellar criminalmente, sea a una o más personas. La representación de la sociedad que le corresponde será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la Asamblea. Podrá, asimismo, delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. En este último caso, la remuneración que se fije lo será por la Asamblea o por el Directorio ad referéndum de aquélla. — Noveno: La fiscalización de la sociedad la ejerce un Síndico que designará la Asamblea General Ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 294 del Decreto-Ley 19.550 y la remuneración que le determine la Asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Décimo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí establecido para el caso de Asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea General Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Undécimo: El ejercicio cerrará el 30 de setiembre de cada año, a cuya fecha se confeccionarán el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esta fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el veinte (20 %) del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años, contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — Duodécimo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio, bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Testado: artículo 93 del, no vale. — E.l.: que — en, vale.

Buenos Aires, 3 de febrero de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.800.- e.21|5 Nº 12.953 v.21|5|76

Dendron

SOCIEDAD ANONIMA,
FORESTAL, AGROPECUARIA,
COMERCIAL, FINANCIERA
E INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ACTA CONSTITUTIVA de "Dendrón Sociedad Anónima, Forestal, Agropecuaria, Comercial, Financiera e Inmobiliaria". — Escritura número un mil trescientos tres. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintiocho días de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, el escribano autorizante, comparecen los señores doña Nelly Rosa Lappas de Lappas, que manifiesta ser viuda, argentina, directora de empresa, nacida el catorce de setiembre de mil novecientos dos, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cuatrocientos cuarenta y siete mil ochenta y nueve, domiciliada en la Avenida Santa Fe número mil trescientos ochenta y cinco; doña Magdalena Elena Renée Perroud de Lappas, que manifiesta ser viuda, francesa, directora de empresa, nacida el día trece de febrero de mil novecientos quince, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones setecientos siete mil seiscientos veintiséis, domiciliada en la calle Jerónimo Salguero número dos mil ochocientos veintinueve; doña Mónica Claudia Angélica Lappas de Centeno, que manifiesta ser casada, francesa, directora de empresa, nacida el día veintiuno de enero de mil novecientos cuarenta y siete, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones ochocientos cincuenta mil doscientos cincuenta y cinco, domiciliada en la calle Malabia número dos mil novecientos cincuenta y tres; don Ricardo Ernesto Centeno, que manifiesta ser casado, argentino, empleado, nacido el seis de junio de mil novecientos cuarenta, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones cuatrocientos setenta y ocho mil novecientos ochenta y dos, domiciliado en la calle Malabia número dos mil novecientos cincuenta y tres; y don Jorge Constantino Lappas, que manifiesta ser casado, francés, director de empresa, nacido el veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones ochocientos cincuenta mil doscientos cincuenta y cuatro, domiciliado en al Avenida del Libertador número ochocientos veintiocho; todos los comparecientes son de este vecindario, personas hábiles, de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que concurren a este acto por su propio derecho, haciéndolo además doña Mónica Claudia Angélica Lappas de Centeno, en nombre y representación de la sociedad "Lappas Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inversora", con domicilio en la Avenida Santa Fe número mil trescientos ochenta y cinco, de esta ciudad, en el carácter que inviste de Directora de la misma, autorizada especialmente, acreditándose la existencia legal de la sociedad, así como la personería y autorización de que hace mérito la nombrada, con la siguiente documentación: a) Con la escritura de constitución definitiva de la sociedad otorgada el cuatro de febrero de mil novecientos treinta y dos, ante el escribano de esta ciudad don Luciano Casaux Alsina, al folio doscientos cuarenta y seis, del Registro número ciento sesenta y nueve, a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el treinta y uno de mayo de mil novecientos treinta y dos, bajo el número setenta y tres, al folio veintidós, del libro cuarenta y cuatro, tomo A., de Estatutos Nacionales; con las reformas introducidas a los estatutos sociales protocolizadas por escrituras de fecha ocho de abril de mil novecientos treinta y dos pasada ante el nombrado escribano Casaux Alsina; de fecha treinta de abril de mil novecientos sesenta y cinco, pasada ante el escribano Julio Carrera Pereyra; y de fecha primero de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, pasada ante el mismo escribano Carrera Pereyra, inscriptas en el Registro Público de Comercio, respectivamente el treinta y uno de mayo de mil novecientos treinta y dos, bajo el número setenta y tres, al folio veintidós, del libro cuarenta y cuatro; el veinte de mayo de mil novecientos sesenta y cinco bajo el número novecientos sesenta y seis, al folio ciento noventa y cinco, del libro sesenta; y el cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número cuatro mil trescientos dieciocho, al folio cuatrocientos cuarenta y uno, del libro sesenta y seis, todos del tomo A, de Estatutos Nacionales; b) Con el acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha treinta de abril de mil novecientos setenta y cinco, en la que se elige directora a la compareciente; y c) Con el acta de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el quince de octubre de mil novecientos setenta y cinco. La documentación aludida, en sus testimonios, las escrituras y en el correspondiente libro las actas, las tengo a la vista para este acto, doy fe, encontrándose agregadas copias de los testimonios de las escrituras al folio cuatro mil novecientos cincuenta y tres, de este mismo Registro, protocolo del año mil novecientos setenta y dos, agregando copia del acta primeramente citada a la presente escritura, y siendo la última del siguiente tenor: "Asamblea General Extraordinaria — Acta Nº 272 — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de octubre de 1975, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria, en la sede social Av. Santa Fe 1385, 6º piso, Capital, los señores accionistas de Lappas, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inversora, cuya nómina consta en el Registro de Asistencias de Accionistas a Asambleas al folio 48, siendo las 16 horas para considerar el orden del día, consignado en la respectiva convocatoria, cuya copia fue remitida oportunamente a los señores accionistas. Preside la asamblea, la directora Sra. Nelly Lappas de Lappas, quien manifiesta que encontrándose presentes accionistas que representan la totalidad del capital suscripto, con derecho a voto, la asamblea se realiza conforme a lo establecido en la última parte del artículo 237 del Decreto-Ley 19.550. En atención a que ningún accionista formula objeciones a la constitución de la asamblea, la declara abierta y pone a consideración el primer punto del Orden del Día que dice: "Participación de la Sociedad Lappas, Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inversora, en la constitución de la sociedad "Dendron Sociedad Anónima Forestal, Agropecuaria, Comercial, Financiera e Inmobiliaria". La directora, señora Nelly Lappas de Lappas, dice que se encuentra en vías de constitución una sociedad anónima con la denominación que se indica en el punto del "Orden del Día" que se está tratando, y que el grupo constituyente de la misma ha invitado a esta sociedad a participar en el nuevo ente jurídico. — Que uno de los objetos de "Lappas Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inversora" es el efectuar inversiones productivas de carácter general, excluidas las operaciones comprendidas por el artículo 93 de la Ley 11.672 y toda otra que requiera el concurso público. Continúa diciendo la directora Nelly Lappas de Lappas, que atento al estado financiero de la sociedad considera muy conveniente y ventajoso que la sociedad participe en el nuevo ente jurídico, en especial modo teniendo en cuenta la calidad de los integrantes fundadores de la misma y el conocimiento personal que se tiene de los mismos. Recuerda el exponente que el inciso j) del artículo 13 de los estatutos sociales establece que para invertir disponibilidades de la sociedad en acciones de otras sociedades, es necesaria la aprobación de la asamblea. Asimismo, hace presente que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 31 del Decreto-Ley 19.550|72, ninguna sociedad, excepto aquellas cuyo objeto sea exclusivamente financiero o de inversión, puede tomar participación en otra sociedad por monto superior a sus reservas libres, y a la mitad de su capital y de las reservas legales, que en el caso de "Lappas, Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inversora", ese monto disponible asciende actualmente a pesos 2.846.432,95 (pesos dos millones cuatrocientos ochenta y seis mil cuatrocientos treinta y dos con 95|100), por tanto, propone concretamente que nuestra sociedad intervenga en la constitución de "Dendrón Sociedad Anónima Forestal, Agropecuaria, Comercial, Financiera e Inmobiliaria" con un capital de $ 810.000.— (pesos ochocientos diez mil) suscribiendo al efecto 8.100 (ocho mil cien) acciones ordinarias al portador de pesos cien, valor nominal, cada una integrando en el acto constitutivo la cantidad de $ 205.578,— (pesos doscientos cinco mil quinientos setenta y ocho) en Valores Nacionales Ajustables. — Luego de un cambio de ideas en el que participaron todos los asistentes, por unanimidad se resolvió participar en la constitución de la Sociedad "Dendron, Sociedad Anónima Forestal, Agropecuaria, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, con un capital de 810.000 pesos y autorizar a la Directora Señora Mónica Claudia Angélica Lappas de Centeno, para que en nombre y representación de la sociedad concurra al otorgamiento del acto constitutivo de la sociedad quedando facultada para intervenir en la redacción del estatuto del nuevo ente jurídico, suscribir las acciones correspondientes e integrar con Valores Nacionales Ajustables la cantidad de $ 205.578,—, designar el directorio y órgano fiscalizador y otorgar los poderes especiales necesarios para dejar definitivamente constituida la nueva sociedad. — Puesto a consideración de todos los asistentes se aprueba por unanimidad. — Consideración del segundo punto del Orden del Día que dice: Designación de dos accionistas para firmar el Acta "Por unanimidad se nombra a la Sra. Magdalena Perroud de Lappas y Licenciado Señor Jorge Constantino Lappas. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la Asamblea, siendo las 17,30 horas. — Nelly Lappas de Lappas. — Mónica C. A. Lappas de Centeno. — Jorge C. Lappas. — Carlos A. Molina. — Magdalena P. de Lappas". — Es Copia Fiel, del acta de referencia, doy fe. — Y los comparecientes, según concurren, Dicen: I. — Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "DENDRON SOCIEDAD ANONIMA FORESTAL, AGROPECUARIA, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Santa Fe número mil trescientos ochenta y uno. — Artículo Segundo: Su duración será de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto la realización por cuenta propia, por cuenta de terceros o asociada a terceros de las siguientes actividades: Forestales: Mediante el aprovechamiento integral de bosques por el cultivo, población, conservación, desmonte y repoblación de los mismos. — Agropecuarias: Mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales propios o de terceros. — Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, fraccionamiento y distribución de maderas en bruto, aserradas, aglomeradas, terciadas o en cualquier otra forma y artículos de madera en general. — Financiera: Mediante el aporte de capitales a particulares o empresas constituídas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, compra, venta y administración de títulos, acciones, debentures y demás valores mobiliarios con excepción de las operaciones a que se refiere la ley 18.061 y las que requieran el concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la compraventa y administración de propiedades e inmuebles vinculados a la explotación forestal. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquéllos. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de pesos un millón, representado por diez mil acciones de cien pesos valor nominal cada una. — El capital social puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones son ordinarias o preferidas y estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de la emisión y podrá fijárseles además una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y|o certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once del Decreto-Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo a las disposiciones del artículo ciento noventa y tres del Decreto-Ley 19.550. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar a un presidente y a un vicepresidente. — Este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio hasta un máximo del veinticinco

por ciento de los beneficios líquidos que hubiera devengado la sociedad durante el ejercicio. — Artículo Noveno: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: depositar cada uno a la orden de la Sociedad la cantidad de cien pesos, que no podrán ser retirados hasta que transcurran sesenta días corridos desde la finalización de su respectiva gestión. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos: operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, incluso para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación de la Sociedad corresponde al Presidente o al Vicepresidente del Directorio en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea debe elegir también un síndico suplente por el mismo período. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete, del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de 1 a 5 votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considerará constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y síndico en su caso; c) A dividendos de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente es repartido entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. II) El capital social se suscribe de la siguiente manera: La sociedad "Lappas, Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inversora", suscribe ocho mil cien acciones de cien pesos, valor nominal, cada una: doña Nelly Rosa Lappas de Lappas, suscribe un mil acciones de cien pesos, valor nominal, cada una: doña Magdalena Elena Renée Perroud de Lappas, suscribe trescientas acciones de cien pesos, valor nominal, cada una: doña Mónica Claudia Angélica Lappas de Centeno, suscribe doscientas acciones de cien pesos, valor nominal, cada una: don Ricardo Ernesto Centeno, suscribe doscientas acciones de cien pesos, valor nominal, cada una: y don Jorge Constantino Lappas, suscribe doscientas acciones de cien pesos, valor nominal, cada una. Todas las acciones suscriptas son ordinarias, al portador, con derecho a un voto por acción. Los suscriptores integran parcialmente la respectiva suscripción con títulos de Valores Nacionales Ajustables de la segunda serie que al treinta de setiembre de mil novecientos setenta y cinco se cotizaron al 380,70 por ciento, en la siguiente forma: la sociedad "Lappas, Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inversora", cincuenta y cuatro títulos, valor nominal un mil pesos, cada uno, número dos millones setenta mil ochocientos uno a dos millones setenta mil ochocientos cincuenta y cuatro, que representan doscientos cinco mil quinientos setenta y ocho pesos; doña Nelly Rosa Lappas de Lappas, con un título valor nominal cinco mil pesos, número un millón seiscientos cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro, y dos títulos valor nominal, un mil pesos, cada uno, números dos millones trescientos treinta y tres mil ochenta y tres, y dos millones trescientos treinta y tres mil ochenta y cuatro, que representan veintiséis mil seiscientos cuarenta y nueve pesos; doña Magdalena Elena Reneé Perroud de Lappas, con dos títulos, valor nominal, un mil pesos, cada uno, números un millón trescientos setenta y ocho mil ciento ocho, y un millón trescientos setenta y ocho mil ciento nueve, que representan siete mil seiscientos catorce pesos; doña Mónica Claudia Angélica Lappas de Centeno con dos títulos, valor nominal, un mil pesos, cada uno, números dos millones cuatrocientos ochenta mil ochocientos uno y dos millones doscientos treinta y un mil cuarenta y dos, que representan, siete mil seiscientos catorce pesos; don Ricardo Ernesto Centeno, con dos títulos, valor nominal, un mil pesos, cada uno, números dos millones noventa mil ciento tres, y dos millones noventa mil ciento cuatro que representan siete mil seiscientos catorce pesos; y don Jorge Constantino Lappas, con un título, valor nominal, un mil pesos, número dos millones ciento diez mil ochocientos ocho, y con un título, valor nominal, quinientos pesos, número cero cuatrocientos veinticinco mil seiscientos cuarenta y ocho, que representan cinco mil setecientos diez pesos con cincuenta centavos. — Los suscriptores se obligan a integrar el saldo de la respectiva suscripción dentro del plazo de dos años a contar desde la fecha. — III. Se designa para integrar el directorio y órgano fiscalizador: Presidente, doña Nelly Rosa Lappas de Lappas. — Vicepresidente, Magdalena Elena Reneé Perroud de Lappas. — Directores: don Jorge Constantino Lappas y don Ricardo Ernesto Centeno. — Síndico Titular, don Eduardo Alejandro Roca. — Síndico Suplente, don Hernán García Morales. — IV. Se confiere poder especial a favor de doña Nelly Rosa Lappas de Lappas y don Jorge Constantino Lappas, para que actuando conjunta, separada, alternativa o indistintamente, gestionen la pertinente aprobación administrativa y conformidad de la autoridad de contralor, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones al estatuto, proponiendo nuevos textos en reemplazo de los artículos observados, y otorgando y firmando, las escrituras públicas que fueren necesarias y realicen cuantos más actos, gestiones y diligencias sean menester para inscribir en el Registro Público de Comercio a la sociedad. — Presentes también los señores don Eduardo Alejandro Roca, que manifiesta ser casado, argentino, de cincuenta y tres años de edad, abogado, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón ochocientos cuarenta y seis mil trescientos veintiocho, domiciliado en la Avenida Santa Fe número mil quinientos setenta y tres, y don Hernán García Morales, que manifiesta ser soltero, argentino, de veinticinco años de edad, contador público, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones setecientos veinte mil seiscientos ochenta y cuatro, domiciliado en la Avenida del Libertador número dos mil quinientos cincuenta y ocho, ambos comparecientes son de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, y dicen: Que aceptan los cargos de Síndico titular y Síndico suplente, para los que respectivamente fueron designados. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman, por ante mí, el escribano autorizante, de todo lo que doy fe. — Siguen las firmas. — Hay un sello. — Ante mí: Alfredo L. Giugale. — Certifico que el presente es primer testimonio fotocopia, extendido para la sociedad interesada, en 9 hojas de papel fotocopia de los sellos de protocolo notarial números del 021.348.752 al presente, de la escritura de fecha 8 de octubre de 1975, pasada en el folio 5102, del Registro 307 del que es titular el escribano Pedro S. Briones y adscripto el escribano Alfredo L. Giugale y expedido en el lugar de su otorgamiento, a 4 de noviembre de 1975. — Alfredo L. Giugale, escribano.

Buenos Aires, 25 de febrero de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 20.500.- e.21|5 Nº 68.574 v.21|5|76

Laminados Chacarita
SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 612. — Primer Testimonio. — Escritura número trescientos trece. — En la ciudad de Tigre, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Gerardo Feuer, argentino, casado, de 33 años de edad comerciante, cédula de identidad Nº 5.001.226, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la Avenida Constituyentes número 5759, piso 1º, departamento 4, de la Capital Federal; y don Juan José Albrecht, alemán, casado, comerciante, de 37 años de edad, cédula de identidad Nº 6.870.853 expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calles Espinosa Nº 82, piso 1º, departamento 7, de la Capital Federal; personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento y de tránsito en ésta, doy fe; y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima, expresamente para la Ley de Promoción Industrial Nº 26.250, artículo 719, de conformidad con el artículo 165, Decreto-Ley 19.550|72 de Sociedades Comerciales, con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto: Artículo 1º: La sociedad se denomina "LAMINADOS CHACARITA, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires actualmente en la calle Espinosa Nº 82, piso 1º, departamento 7. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto: a) Industrial: Explotación, desarrollo, preparación y procesamiento de maderas, elaboración de chapas y laminado de madera. — b) Forestal: La explotación de bosques, su forestación y reforestación. — c) Comercial: Compra y venta, importación y exportación, distribución de maderas, productos derivados, maquinarias, repuestos, accesorios, materias primas, productos elaborados y a elaborarse, del país o del extranjero; ejercer representación, comisiones, consignaciones y mandatos, todo ello vinculado con las actividades mencionadas en el apartado a). — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de pesos cien mil, representado por diez mil acciones de pesos diez, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas y no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo a lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de ocho con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: pesos un mil en efectivo depositados en la caja social. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiera poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o a más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada accion ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determina al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra al 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporcion a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16º — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. — Acciones. — Suscripción. — Clase de Acción. — Monto integración. — Naturaleza del aporte. — Modalidad. — Gerardo Feuer 5.000. — Ordinarias 5 votos nominativas. — 12.500 efectivo 25 %. — Juan José Albrecht 5.000 ordinarias 5 votos nominativas. — 12.500. — efectivo 25 por ciento. — Aportes no dinerados, no existen. — Se designa para integrar el directorio: presidente a: Gerardo Feuer. — Vicepresidente a: Juan José Albrecht. — Y Organo Fiscalizador: síndico titular a: León Glecer y síndico suplente a: Carlos Perelman. — Se autoriza a Mario César Clar, Gerardo Feuer y Luis E. Gasloli, a fin de que, conjunta, separada, alternada y|o indistintamente realicen todas las gestiones inherentes a la constitución de la sociedad, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio comparecen al acto don León Glecer, alemán, casado, contador público nacional, de 48 años de edad, cédula de identidad Nº 2.591.081, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Céspedes Nº 2441, piso 4º, de la Capital Federal; y don Carlos Perelman, argentino, casado, contador público nacional, de 23 años de edad, libreta de enrolamiento Nº 8.549.728, domiciliado en la Avenida Santa Fe Nº 2965, de la Capital Federal; personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento y de tránsito en ésta, doy fe y dicen: Que declaran bajo juramento que son fidedignos los datos expresados y que aceptan desempeñar los cargos de síndico titular y suplentes respectivamente, para los cuales han sido nombrados con arreglo a derecho. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican en todos sus términos y en prueba de conformidad, la firman como acostumbran, por ante mí, de que doy fe. — Gerardo Feuer. — Juan José Albrecht. — León Glecer. — Carlos Perelman. — Ante

mi. Eduardo A. A. Ricaldoni. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 612 del protocolo corriente de este Registro Nº 8 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Eduardo A. A. Ricaldini.

Buenos Aires, 10 de febrero de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.700.- e.21|5 Nº 76.157 v.21|5|q6

Morvan

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE Sociedad: "Morvan", S. A. — Escritura Número Seiscientos once. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Vicente Far, español, casado, de cincuenta y un años, comerciante, con Cédula de Identidad número tres millones ochocientos treinta y siete mil treinta, domiciliado en la calle Tarija cuatro mil sesenta y cuatro, y Magdalena Campins, argentina, soltera, de setenta y tres años, comerciante, con Libreta Cívica número quinientos dieciocho mil ochocientos noventa y cuatro, domiciliada en la calle Tarija cuatro mil sesenta y cuatro, mayores de edad, y de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y dicen: I. Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "MORVAN", S.A. Tiene su domicilio legal en la calle Doblas ciento sesenta, piso noveno, departamento uno, de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Mediante la compraventa, comercialización y distribución de productos metalúrgicos. Importación y exportación. Industrial: Por la fabricación, industrialización y producción de productos metalúrgicos. Financiera: Por el aporte, asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse o a simples particulares, para toda clase y tipo de operaciones, realizadas o a realizarse, así como la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios, y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. Constructora: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros, en este concepto, a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general, sean públicas o privadas. Queda excluida toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. Inmobiliaria: Por la compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles urbanos y rurales. Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos, valor nominal, cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, debiendo dicho aumento ser elevado a escritura pública. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser ordinarias, al portador o nominativas, endosables o no, o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Administración y representación. Artículo Octavo. La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de diez, con mandato por un año. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los Directores, en su primera sesión, deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente, en forma indistinta. — Fiscalización. Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un año La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de setiembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: cada uno de los accionistas, señor Vicente Far y Magdalena Campins, suscriben mil quinientas acciones, ordinarias y al portador, de cinco votos cada una, integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del Directorio dentro del término legal. — III. Se designa para integrar el Directorio. Presidente al señor Vicente Far. Vicepresidente a la señorita Magdalena Campins. Y Organo Fiscalizador: Síndico titular al contador Luis Veiga. Síndico suplente al contador Manuel Rey. — Y VI. Se autoriza al señor Vicente Far y al contador Luis Vega, a fin de que actuando en forma conjunta o indistinta, con faculta de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueran necesarias. — Presentes también al acto los señores Luis Veiga, español, casado, contador público nacional, de cuarenta años de edad, con Cédula de Identidad número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, domiciliado en la calle Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco, y don Manuel Rey, español, soltero, contador público nacional, con Cédula de Identidad número cinco millones novecientos veinte mil ciento sesenta, de veintiséis años, domiciliado en la calle Suipacha doscientos once, piso veintitrés, departamento "D", ambos de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo, aceptando las designaciones de Síndico titular y Síndico suplente, respectivamente, de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación será abonado sobre el total del capital social, o sea sobre la suma de treinta mil pesos. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Vicetne Far. — Magdalena Campins. — Luis Veiga. — Manue Rey. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado — Es Primer Testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mi en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la sociedad expido el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado. Escribano. — Entrelíneas: comerciante vale.

Buenos Aires, 20 de febrero de 1976. Vicente Far. — Magdalena Campins. -

$ 8.000.- e.21|5 Nº 68.415 v.21|5|76

Soilax de Argentina

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura número quinientos cuarenta y seis, de fecha 17 de junio de 1975, pasada al folio 1.310 por ante el escribano Carlos Jorge Sala, titular del Registro Notarial 375, de Capital Federal, se ha protocolizado la adecuación de los estatutos de la sociedad Soilax de Argentina, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, a las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19 550|72, el cual para el futuro es del siguiente tenor: Denominación. — Plazo. — Objeto. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "SOILAX DE ARGENTINA S. A.", continúa funcionando la sociedad que fuera constituida con el nombre de "Soilax de Argentina, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", la que se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — La sociedad tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Marcelo Torcuato de Alvear Nº 624, 1er. piso. — El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio el 27 de febrero de 1969. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la que también podrá disponer su disolución anticipada. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: Inversiones: Participando en otras sociedades existentes o que se constituyan en el futuro, realizando aportes, suscripción o compra de títulos o de derechos sociales, efectuando adquisiciones, inversiones, transferencia y|o cesiones de toda clase de bienes y valores. — Desarrollando y promoviendo inversiones mobiliarias mediante la adquisición y transferencia de títulos, acciones, debentures, cédulas, bonos, derechos y cualquier otro documento o valores emitidos o correspondientes a entidades públicas, privadas o mixtas, del país o del exterior. — Se excluyen las operaciones del Decreto-Ley 18.061|69 y toda otra por la que se requiera el concurso público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de pesos cincuenta mil ($ 50.000.—) representado por cincuenta mil (50.000) acciones de un peso ($ 1), valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán la menciones del artículo 211 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos (2) y un máximo de ocho (8) con mandato por un (1) año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: diez pesos cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881, del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos ,operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Presidente del Directorio. — En caso de ausencia u otro impedimento el Presidente será reemplazado por el Vicepresidente, para los efectos indicados precedentemente. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la Dirección y administración de la Sociedad, con la remuneración que fije la Asamblea. — Podrá, asimismo, delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio "ad referéndum" de aquéllas. — Fiscalización. — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un (1) síndico titular, por el término de un (1) año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo decimosegundo: Toda asamblea podrá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el art. 237 del decreto ley Nº 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme lo determine la asamblea al resolver su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rige el quórum y mayoría determinadas por los artículos 243 y 244 del decreto ley número 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea

el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Texto aprobado por la asamblea de fecha 29 de noviembre de 1974.

Buenos Aires, febrero 18 de 1976.

Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.500.- e.21|5 Nº 12.955 v.21|5|76

Agencia Marítima Sudocean

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA de fecha 9 de octubre de 1975, al folio 3032 del Registro 310, ante su adscripto escribano Agustín Lascano Pizarro, y de acuerdo a lo resuelto por la asamblea general extraordinaria celebrada el 17 de junio de 1975 y aprobada por el Inspector General de Personas Jurídicas por resolución I.G.P.J. número 3.592 de fecha 17 de noviembre de 1975, se reforma el estatuto social de "AGENCIA MARITIMA SUDOCEAN SOCIEDAD ANONIMA, mediante la modificación del artículo cuarto el que en el futuro será del siguiente tenor: "Artículo Cuarto: El capital social es de cincuenta mil pesos, representado por cinco mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley número 19.550|72.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 950.- e.21|5 Nº 68.560 v.21|5|76

Cachepunco

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

RATIFICACION DE Aumento de Capital y Adecuación: Cachepunco, S.A.A.I.C. Financiera e Inmobiliaria. — Escritura número: Cuatrocientos cuarenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí Escribano autorizante, comparece don Antonio Pellicer, español, casado, agricultor, con Cédula de Identidad número 3.700.702, vecino de esta ciudad, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en nombre y representación de la sociedad "Cachepunco Sociedad Anónima, Agropecuaria, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria" de la que es Presidente, acreditando su personería con las actas que se agregan al folio 1510, protocolo del año 1974 de este Registro y la existencia de la sociedad con los estatutos elevados a escritura pública con fecha 1º de setiembre de 1966, ante el Escribano de esta ciudad don Jorge Lis, al folio 1988 del Registro 335 a su cargo, con un capital de cien mil pesos ley 18.188 y en la que se emitió la primera serie de acciones por veinte mil pesos de igual moneda, inscribiéndose en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 7 de noviembre del mismo año bajo el número 2496, al folio 269 del Libro 61, Tomo A de Estatutos Nacionales; posteriormente, por escritura de fecha 3 de junio de 1968, pasada ante el citado escribano Jorge Lis, al folio 1371 del Registro a su cargo, se emitieron las series segunda, tercera y cuarta por sesenta mil pesos Ley 18.188, lo que se inscribió en el mencionado Juzgado el 17 de junio de 1968, bajo el número 1602, al folio 90, del Libro 65, Tomo A de Estatutos Nacionales, todo lo que en fotocopias debidamente autenticadas corre agregado al citado folio 1510, protocolo del año 1974, de este Registro, doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado dice: Que la sociedad mediante Asamblea Unánime del 31 de julio del año en curso resolvió ratificar el aumento que más adelante se relacionara y adecuar su estatuto a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, la cual tengo a la vista y copiada dice: Acta Nº 9. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de julio de 1975, siendo las 16.30 horas reunidos en el domicilio social de Talcahuano 638, piso 1º C, Buenos Aires, los señores accionistas cuya nómina y firmas constan en el Libro Registro de Asistencia y Depósito de Acciones al folio 10, preside la Asamblea el presidente don Antonio Pellicer, no habiendo concurrido el señor Inspector de Justicia. — En razón de estar presente la totalidad del capital social de quinientos mil pesos por disposición del artículo 237 del Decreto Ley número 19.550|72 esta Asamblea para la que no se han publicado edictos, está en condiciones de sesionar válidamente a condición que todas las resoluciones se tomen por unanimidad (Asamblea Unánime). — Indica que la Memoria se encuentra transcripta en el Libro de Actas de Directorio en el Acta Nº 15 de folio 32 a 33 inclusive. — Pone a consideración... el tercer punto del Orden del Día que dice: 3º) Ratificación del aumento del capital social, dispuesto por la Asamblea General celebrada el 31 de julio de 1974 y adecuación de Estatutos Sociales a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, informa el Presidente que por resolución de la Asamblea General celebrada el 31 de julio de 1974, se aprobó un aumento de capital social en la suma de cuatrocientos veinte mil pesos, con lo cual el capital social quedó fijado en la suma de quinientos mil pesos. — Esta suma está representada por la cantidad de 80.000 acciones ordinarias al portador, clase A de 5 votos, o sea ochenta mil pesos, y 420.000 acciones ordinarias clase A de 5 votos, todas nominativas no transferibles por vía de endoso. — A efectos de cumplimentar esta resolución de la mencionada Asamblea se elevó a escritura pública el 10 de diciembre de 1974, ante el escribano Horacio A. Cyhanarte y se presentó para su inscripción en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital, quien no dio curso a la inscripción por imperio del Decreto Ley 19.550|72, en su artículo 1, inciso L, en virtud del cual el capital social anterior quedó fijado en la suma emitida y suscripta de ochenta mil pesos, superando en consecuencia el aumento de capital dispuesto en la citada Asamblea al quíntuplo que prevé el artículo 188 del citado Decreto Ley. — En consecuencia se impone proceder a ratificar en esta Asamblea el citado aumento, pero para dar curso a la inscripción simultáneamente se debe adecuar el Estatuto Social a las disposiciones del citado Decreto Ley 19.550|72. — En uso de la palabra, el señor Ovidio Alberto Piccolomini, hace moción que se apruebe la adecuación del Estatuto, en la forma que se transcribe a continuación: Estatuto Social: Artículo Primero: La sociedad se denomina "CACHEPUNCO SOCIEDAD ANONIMA", continuadora de la que fuera constituida con el nombre de Cachepunco Sociedad Anónima, Agropecuaria, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria. — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, en la calle Talcahuano 638, piso 1º, departamento "C", pudiendo por resolución del directorio instalar sucursales o agencias y constituir domicilio especiales en cualquier lugar del país. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio, o sea desde el 7 de noviembre de 1966. — Artículo Tercero: La sociedad tiene como objeto: Agropecuaria: mediante la explotación y administración de establecimientos agropecuarios propios o arrendados, dedicados a la producción de frutas y hortalizas. — Industrial: Mediante la instalación y explotación de fábricas de jugos, concentrados, deshidratados y|o derivados de citrus y hortalizas; Comercial: Mediante la compra, venta, importación, exportación, permuta, consignación, representación de artículos, mercaderías y|o materiales ya sean materias primas, productos elaborados, semi-elaborados o sin elaborar, máquinas, herramientas y accesorios, todo ello vinculado con la actividad industrial a que se hace referencia en el punto anterior; Financiera: mediante la financiación y|o participación en otras empresas o sociedades constituidas y|o a constituirse que lo permitan las reglamentaciones vigentes, para negocios realizados o a realizarse, compraventa de títulos, acciones, fondos públicos, papeles de comercio, créditos, valores con o sin constitución de derechos reales y toda otra operación financiera permitida por las leyes, con exclusión de las comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público; Inmobiliaria: mediante la adquisición, venta, permuta, construcción, fraccionamiento de tierras, explotación y administración de casas de renta, construcción y venta bajo el régimen de la propiedad horizontal de departamentos o locales, urbanizaciones, loteos, colonizaciones, plantaciones y explotaciones forestales; para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Artículo cuarto: El capital social es de quinientos mil pesos, ley 18.188, representado por quinientas mil acciones de un peso, valor nominal cada una. — El capital social puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — La Asamblea fijará las características de las acciones a emitir. — Artículo quinto: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley número 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de seis, con mandato por tres años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los Directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve en mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: la cantidad de trescientos pesos en dinero en efectivo en cada uno de ellos, que depositarán en la sociedad hasta el término de su gestión, la que una vez aprobada dará derecho a los mismos a su restitución. — Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiera poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y al artículo noveno del Decreto Ley Nº 5.965|63 puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro y fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio. — Asimismo pueden representar legalmente a la sociedad el vicepresidente juntamente con uno cualquiera de los Directores, conforme a lo determinado por el artículo 268 del Decreto Ley 19.550|72. — Fiscalización. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un síndico suplente por el mismo término. — Asambleas. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determina en oportunidad de resolver la asamblea el aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de Decreto Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre de ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico en su caso; c) A dividendos de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Por unanimidad se aprueba el texto antes transcripto facultándose al Presidente, don Antonio Pellicer o al Vicepresidente, don Felipe Giménez o al doctor Max José Traiman, quienes en forma indistinta podrán actuar ante la Inspección General de Personas Jurídicas para solicitar la aprobación del Estatuto aca adecuado, el aumento de capital aquí ratificado, como aceptar las modificaciones que indique la citada Inspección General de Personas Jurídicas. Asimismo se faculta al Presidente, don Antonio Pellicer o al Vicepresidente, don Felipe Giménez, para que individualmente suscriban la pertinente escritura pública, como a solicitar ante el Juzgado de Registro la inscripción de esta adecuación y ratificación de aumento de capital social. Se deja constancia que el sellado del aumento de capital social fue abonado en la citada escritura pasada ante el escribano Horacio A. Cyhanarte el 10 de diciembre de 1974, escritura folio 1510, a la que deberá hacerse referencia en el acto de elevar a escritura pública esta adecuación aquí aprobada. Además para mejor constancia el Presidente aclara la composición del capital social de quinientos mil pesos se encuentra representado por 80.000 acciones ordinarias al portador, clase A, de 5 votos, de valor nominal un peso por acción y 420.000 acciones ordinarias, nominativas clase A, de 5 votos, nominativas no transferibles por vía de endoso de valor nominal un peso por acción ... 5º: Elección de Síndico, titular y suplente". Por unanimidad se reelige Síndico titular, al doctor Max José Traiman y Síndico suplente, al contador público nacional Alberto Julio Bedy. Para cumplir con el sexto punto del Orden del Día, que dice: 6º: Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de Asamblea: Se designa a Rosa Noemí Liria y Ovidio Alberto Piccolomini, para aprobar y firmar el acta. Se levanta la reunión siendo las 18 horas ... A. Pellicer. Rosa Noemí Liria, Ovidio A. Piccolomini. "Registro de asistencia: Asamblea General Ordinaria del 31 de julio de 1975. Número de Orden. Año 1975. Día. Mes (en todos dice 28|7). Accionista. Apellido y nombre completos. Representante. Apellido y nombres completos. Cantidad de Acciones o Certificados. Número de los títulos, acciones o certificados. Capital. Cantidad de votos. Décimo. Art. 350 C.C. Dos décimos de los presentes. Firmas. 1: Pellicer, Antonio — 220.000 — Títulos Nros. 1-17|21 — 220.000, 250.000 — 250.000 — A. Pellicer. — 2: Pérez de Pellicer, Concepción — 9.800 — Título Nº 4-9|10 — 9.800 — 49.000 — 49.000 — Concepción P. de Pellicer. — 3: Traiman Max José — 10.000 — Título Nº 12 — 10.000 — 50.000 — 50.000 — Max José Traiman. — 4: Piccolomini, Ovidio Alberto — 10.000 — Título Nº 13 — 10.000 — 50.000 — 50.000 — Ovidio A. Piccolomini. — 5: Bedy, Alberto Julio — 10.000 — Título Nº 14 — 10.000 — 50.000 — 50.000 — A. J. Bedy. — 6: Liria, Rosa Noemí — 10.000 — Título Nº 15 — 10.000 — 50.000 — 50.000 — Rosa Noemí Liria. — 7: Carrete de Traiman, Raquel — 10.000 — Título Nº 16 — 10.000 — 50.000 — 50.000 — R. C. de Traiman. — 8: Giménez Felipe — 220.000 — Títulos números 11-22|25 — 220.000 — 250.000 — 250.000 — Felipe Giménez. — 9: Pérez de Giménez, Delia — 200 Título Nº 3 — 200 — 1.000 — 1.000 — Delia Pérez de Giménez. Buenos Aires, 28 de julio de 1975. Se cierra el libro de acciones con 500.000 acciones depositadas por 9 accionistas con derecho a 800.000 votos. — Bs. Aires. 31 de julio de 1975. — Se inicia la asamblea con 800.000 votos. A. Pe-

Alicer. "Es copia fiel, doy fe, así como de que el compareciente dice: Que eleva a escritura pública el nuevo texto ordenado de la sociedad. Leída y ratificada firma el compareciente por ante mi, doy fe. A Pellicer. Hay un sello. Ante mi: Oyhanarte. Fototestimonio de su escritura matriz que pasó ante mi al folio 1.014 del Registro 590 a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Cachepunco, Sociedad Anónima Agropecuaria, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", expido el presente en Buenos Aires, el 29 de setiembre de 1975. Raspado: 500.000. Vale. Hay un sello. Hay una firma: Horacio A. Oyhanarte, escribano.

Buenos Aires, febrero 20 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.250.- e.21|5 Nº 68.550 v.21|5|76

Santa Anita

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INVERSORA, FINANCIERA, AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA otorgada en la Ciudad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, con fecha 2 de setiembre de 1975, ante el escribano Dr. Alfredo Pombo, titular del Registro Nº 57, bajo el Nº 293, al folio 988, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria unánime, de fecha 15 de agosto de 1975 de "Santa Anita, Sociedad Anónima Comercial, Inversora, Financiera, Agropecuaria", en la que resolvió adecuar sus estatutos a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72. Y por escritura del 4 de diciembre de 1975, ante el nombrado escribano Dr. Alfredo Pombo, al folio 1.559 del citado Registro Nº 57, fueron modificados los artículos 1º, 3º y 6º, todo lo que fue conformado por la Inspección General de Personas Jurídicas, según resolución I.G.P.J. Nº 230, del 22 de enero de 1976 (Expediente A. 42.761|165141), quedando redactados los estatutos con la adecuación dispuesta, en la forma siguiente: Primero: La sociedad se denomina "SANTA ANITA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INVERSORA, FINANCIERA, AGROPECUARIA", que se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, Avenida Paseo Colón doscientos veintiuno, piso séptimo. La sociedad podrá instalar agencias, sucursales o cualquier especie de representación dentro y fuera del país. — Segundo: Su duración es de 99 años contados desde el 23 de marzo de 1972, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general extraordinaria de accionistas. — Tercero: Tiene por objeto la instalación, dirección, administración, compraventa y explotación de establecimientos ganaderos, agrícolas, frutícolas, granjas y cabañas, la compraventa, importación y exportación de haciendas, frutos del país, maquinarias y herramientas necesarias o relacionadas con dicha explotación; e inversiones o aportes de capitales a sociedades constituidas o a constituirse, negocios y empresas realizados o a realizar; compraventa de valores mobiliarios, préstamos de dinero y créditos en general con o sin garantía real u otra, con exclusión de las operaciones comprendidas en la Ley dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera el concurso público, todo por cuenta propia y o de terceros, dentro y fuera del país. — Cuarto: El capital social es de $ 2.750.000 representado por 275.000 acciones de $ 10, valor nominal cada una. Por resolución de asamblea ordinaria, el capital social antes indicado podrá elevarse hasta el quíntuplo, conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550. — Quinto: Las acciones serán ordinarias y podrán ser al portador o nominativas endosables o no, estas últimas según lo decida la asamblea conforme a la legislación vigente al momento de su emisión. Cada acción suscripta dará derecho a un voto, su título podrá representar más de una acción y ya sea provisional o definitivo contendrá los requisitos y sujetos a las disposiciones de los artículos 208, 211 y 212 del Decreto Ley 19.550. La transferencia de las acciones nominativas no endosables y los derechos reales que recaigan sobre las mismas deberán constar en el título, notificarse al emisor e inscribirse en el Registro que se llevará a esos fines, cumpliendo los requisitos dispuestos a tales efectos por la parte pertinente de la Ley 20.643 y su decreto reglamentario. — Sexto: Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad resuelto por la asamblea en un punto expreso en el orden del día y que se trate de acciones a integrarse con aportes en especie o se den en pago de obligaciones preexistentes, los tenedores de acciones tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación que por tres días se efectuará en el diario de publicaciones legales. Las nuevas acciones solo pueden emitirse cuando las anteriores hayan sido suscriptas. La integración de las acciones en dinero efectivo no podrá ser inferior al veinticinco por ciento del importe de la suscripción y el saldo deberá abonarse dentro del plazo no mayor de dos años y en las demás condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. Los aportes no dinerarios deben integrarse totalmente. En caso de mora, la sociedad podrá optar por el cumplimiento del contrato de emisión siendo de cuenta del suscriptor moroso los gastos consiguientes e intereses moratorios sin perjuicio de su responsabilidad por los daños o, bien, por la caducidad de los derechos del suscriptor moroso con pérdidas de las sumas abonadas, previa intimación a integrar dentro del plazo de treinta días dirigida al domicilio registrado en el contrato de suscripción. El directorio deberá aplicar igual tratamiento a todos los accionistas que en oportunidad de cada emisión estuviesen en igual situación. — Séptimo: Previa resolución de una asamblea extraordinaria, la sociedad podrá contraer empréstitos en forma pública o privada, mediante la emisión de debentures u obligaciones negociables conforme a las disposiciones de los artículos 325 a 359 del Decreto Ley Nº 19.550. — Octavo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto de un número de directores, accionistas o no, que fije la asamblea de accionistas dentro de un mínimo de 3 y un máximo de 9, con mandato por 3 años y designados por la misma. El cargo de director es personal e indelegable, no debe estar comprendido dentro de las incompatibilidades establecidas por el artículo 264 del Decreto Ley 19.550, es reelegible y su designación revocable exclusivamente por la asamblea. Darán en garantía de su gestión $ 100, en efectivo o en valores por igual monto nominal en acciones de otras sociedades o en títulos públicos nacionales, provinciales o municipales. La asamblea de accionistas podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso de las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección o designación. Los directores en su primera sesión designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El directorio se reunirá por lo menos una vez al mes y funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptarán sus resoluciones por mayoría de votos presentes. El monto maximo de las retribuciones que por todo concepto puedan percibir los miembros del directorio y del Consejo de Vigilancia incluido sueldo y otras remuneraciones por el desempeño de sus funciones técnico-administrativas de carácter permanente no podrán exceder del 25 % de las ganancias. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de alguno de los directores imponga frente a lo reducido de las ganancias, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, solo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si fueran expresamente acordadas por la asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto, como uno de los puntos del orden del día. El monto máximo establecido se limitará al 5 % de las ganancias cuando no se distribuyan dividendos a los accionistas y se incrementará proporcionalmente a la distribución hasta alcanzar aquel límite. — Noveno: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso para los cuales la ley requiere los poderes especiales conforme al artículo 9º de Decreto Ley 5.965|63 y 782|806, 839.841 e incisos 1º a 4º, 7º, 9º a 15 del artículo 1.881 y artículo 3.244 del Código Civil. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar y vender inmuebles, operar con los Bancos: Central, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Corrientes, de la Provincia de Entre Ríos y demás instituciones de esa índole oficiales o privadas, nacionales, provinciales o extranjeras, y con particulares o sociedades o entes autárquicos, solicitar préstamos, adquirir y vender vehículos, automotores, acciones, títulos, giros, letras de cambio y cualquier otro documento de crédito; girar, endosar, descontar y|o cobrar y pagar letras y cheques, contra depósitos o en descubierto, cobrar y percibir, dar u obtener fianzas, avales, absolutos o limitados, contra garantías, dar o solicitar cartas de crédito y garantías reales, prendarias o comunes y obligarla solidariamente por actos, negocios y operaciones de cualquier clase realizados por terceros en los cuales la sociedad tenga interés o parte; proceder a la apertura de cajas de seguridad, concurrir a licitaciones, solicitar, obtener y dar concesiones, representaciones y consignaciones, obtener, adquirir y|o ceder patentes, marcas y señales, otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y la extensión que juzgue convenientes y otorgar y firmar instrumentos públicos y privados. La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o quien lo reemplace, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que otorgue el directorio. El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea. En estos dos últimos casos, la remuneración que corresponda a personas que a la vez sean directores quedará comprendida en la limitación indicada en el artículo 8º de este estatuto. — Décimo: La asamblea ordinaria podrá designar un Consejo de Vigilancia, integrado por accionistas dentro de un mínimo de 3 y un máximo de 15, reelegibles y libremente revocables por la asamblea designarán sus autoridades, formarán quórum y tomarán las decisiones conforme a las estipulaciones establecidas por este estatuto, para los directores. Tendrán todas las atribuciones y deberes establecidos en los incisos a, b, e, f y g, de los artículos 281 y 282, del Decreto Ley 19.550. — Undécimo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias se convocarán por el directorio, Consejo de Vigilancia o el síndico en los casos previstos por la ley y este estatuto o cuando sean requeridos por accionistas que representen, por lo menos, el cinco por ciento del capital social, mediante publicaciones durante 5 días y con 10 de anticipación por lo menos y uno más de 30 días en 1 diario de publicaciones legales. Las asambleas en segunda convocatoria por haber fracasado la primera, deberán celebrarse dentro de los 30 días siguientes y las publicaciones se efectuarán por 3 días con 8 días de anticipación como mínimo, salvo que ambas convocatorias se hagan simultáneamente en cuyo caso la asamblea en segunda convocatoria podrá celebrarse en el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Para la constitución de las asambleas ordinarias en primera convocatoria se requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto, y en segunda convocatoria, se considerarán constituídas cualquiera sea el número de esas acciones presentes. Las asambleas extraordinarias se reúnen en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el 60 % de las acciones con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera sea el número de accionistas presentes. Las resoluciones serán tomadas en todos los casos por mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva resolución. Cuando la asamblea extraordinaria deba tratar cualquiera de los supuestos especiales indicados en el párrafo 4º del artículo 244 del Decreto Ley 19.550, tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán en las condiciones y por el voto favorable de la mayoría establecida en dicho párrafo cuarto. Las asambleas serán presididas por el presidente del directorio, o por su reemplazante y, en su defecto, por la persona que designe la asamblea. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder certificada en forma notarial, judicial o bancaria y no podrán ser mandatarios las personas indicadas en el artículo 239 del Decreto Ley 19.550. La asamblea podrá celebrarse sin publicación de convocatoria cuando se reúnen accionistas que representen la totalidad del capital suscripto y las decisiones se adoptaren por unanimidad de las acciones con derecho a voto. — Duodécimo: La asamblea anual ordinaria resolverá si prescinde de la sindicatura, en cuyo caso estará a lo dispuesto por el artículo 283 del Decreto Ley 19.550. En caso contrario, la fiscalización de la socieadd estará a cargo de un síndico que designe la misma asamblea, por el término de un año, reelegible y su designación revocable por decisión de una asamblea. Se designará además un síndico suplente. La remuneración del síndico será establecida por la asamblea. — Decimotercero: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año a cuya fecha se confeccionarán el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamble puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Decimocuarto: Las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán: a) cinco por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el 20 % del capital social, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) remuneración al directorio y órgano de fiscalización; c) el saldo en todo o en parte como dividendo a los accionistas o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los 3 años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Decimoquinto: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio o por una comisión de liquidación que designe la asamblea bajo la vigilancia del síndico o del consejo de vigilancia. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas a prorrata de su valor integrado.

Buenos Aires, 26 de febrero de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13.650.- e.21|5 Nº 68.594 v.21|5|76

Establecimientos El Orden

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. Escritura número novecientos treinta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mi, escribano autorizante, comparecen don Carlos Santiago Delfino, argentino, nacido el veinticuatro de setiembre de mil novecientos veintitrés, administrador de empresas, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones cero ochenta y cinco mil seiscientos treinta y cinco, domiciliado en Victoria número mil diecinueve de Hurlingham, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta y don Erardo Juan Pardao, argentino naturalizado, nacido el ocho de octubre de mil novecientos, jubilado, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal número ciento sesenta y ocho mil trece, domiciliado en O'Higgins número mil noventa, de Hurlingham, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima, la que se regirá por el siguiente estatuto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "ESTABLECIMIENTOS EL ORDEN, S. A.". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Marcelo T. de Alvear número seiscientos veinticuatro, primer piso. — El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o en el exterior, a las siguientes actividades: Comerciales: Importación y exportación de productos y mercaderías en general. — El ejercicio de comisiones, mandatos, consignaciones y representaciones. — Agropecuarias: La explotación directa o indirecta de establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales; la cría, invernación, mestización, compraventa y cruza de ganado y hacienda de todo tipo; la explotación de tambos, granjas, chacras, cultivos, forestación y reforestación de toda clase. — La elaboración en su faz primaria de los productos del agro. — Inmobiliarias: Por la compra, venta, permuta, locación, explotación, arrendamiento, comodato y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización, loteos, fraccionamiento y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones vigentes, incluso aquellas sujetas al régimen de la Ley número 13.512 y su reglamentación, incluyendo la constitución o aceptación de hipotecas. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos y contratos y operaciones que se vinculen directa o indirectamente con su objeto social. — Artículo Cuarto: El capital social es de pesos diez mil (pesos 10.000.—), representado por diez mil acciones de $ 1.— (uno) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188, del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o pre-

feridas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de cinco con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Diez pesos cada uno (pesos 10.—). — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad y uso de la firma social corresponde al presidente del directorio. — En caso de ausencia u otro impedimento el presidente será reemplazado por el vicepresidente, para los efectos indicados precedentemente. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea podrá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto número 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de octubre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acción — Monto — Integración — Naturaleza del aporte — Modalidad. — Carlos Santiago Delfino: 5.000 ordinarias, al portador — 1 voto — $ 5.000, en efectivo. — Erardo Juan Paldao: 5.000, ordinarias, al portador — 1 voto — $ 5.000, en efectivo. — Se designa para integrar el directorio. — Presidente: Carlos Santiago Delfino; vicepresidente a: Erardo Juan Paldao; director suplente: José Manuel Bussola. — Organo Fiscalizador: Síndico titular: Tomás Alberto Jorge Boywitt. — Síndico suplente: Alfredo Lauro Rovira. — Se autoriza a los señores Alfredo Lauro Rovira, Juan Lisandro Salas, Oscar Eduardo Rametta y|o José Gonsales a fin de que individual, conjunta o indistintamente, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — En este estado presentes a este acto los doctores Tomás Alberto Jorge Boywitt, domiciliado en la calle Santa Fe número tres mil ochocientos dieciocho, piso catorce, departamento "B", Capital, nacido el veintitrés de setiembre de mil novecientos veinticinco, casado, argentino, abogado, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones doscientos setenta mil cuatrocientos sesenta y cuatro. — Alfredo Lauro Rovira, domiciliado en la calle Arenales dos mil setecientos noventa, sexto piso, departamento "A", Capital Federal, nacido el siete de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, casado, argentino, abogado, con cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones doscientos setenta y cuatro mil setecientos cincuenta y cuatro; y el señor José Manuel Bussola, domiciliado en la calle Isabel la Católica número mil ochocientos treinta y ocho, Hurlingham, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, nacido el diez de noviembre de mil novecientos nueve, casado, argentino, jubilado, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón quinientos setenta y un mil doscientos cuarenta y tres, todos mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, exponen: Que declaran aceptar los cargos de síndico titular, síndico suplente, y director suplente respectivamente para los cuales han sido designados. Y yo, el escribano autorizante hago constar: Que en concepto de Impuesto Fiscal por la correspondiente constitución de sociedad anónima, se abonará la suma de $ 100 Ley 18.188 en la declaración jurada del corriente mes y año, doy fe. Leída que les fue, por mí, se ratifican en su contenido y firman los comparecientes de conformidad por ante mí, escribano autorizante, doy fe. Hay cinco firmar ilegibles. Ante mí: Hay un sello que dice: Carlos Jorge Sala. Escribano. Hay una firma ilegible.

Buenos Aires, 18 de febrero de 1976.

— Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.300.- e.21|5 Nº 12.954 v.21|5|76

Perfilar

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE Sociedad. — Aceral S. A. — Escritura número: cuatrocientos veintinueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante comparecen: los señores Bruno Bonotto, de cincuenta años de edad, casado, italiano, comerciante con cédula de identidad de la Policía Federal número siete millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos noventa y siete, domiciliado en la calle doscientos treinta y tres, de Bernal, provincia de Buenos Aires; y Carlos Ganchegui, de cincuenta y dos años de edad, casado, argentino, comerciante, con libreta de enrolamiento número un millón trescientos siete mil ochenta y ocho, domiciliado en Cardozo dos mil novecientos sesenta y dos, de Castelar, provincia de Buenos Aires, ambos de paso en ésta, a quienes conozco, doy fe, y dicen: I. — Que han resuelto constituir una socidead anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "Aceral S. A. I. C." — Tiene su domicilio legal en la Avenida Belgrano seiscientos quince de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Industriales: dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a la fabricación de estructuras e instalaciones industriales, pudiendo intervenir para ello en licitaciones públicas o privadas. — Comerciales: mediante la compraventa, comercialización, y distribución de productos relacionados con el objeto industrial. — Importación y Exportación. — Constructoras: mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas, ferroviarias, puentes, grúas, tanques, cañerías, hangares, torres, y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensura, obras de ingeniería y|o arquitectura en general sean públicas o privadas. — Queda excluída toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con títulos habilitantes según las respectivas reglamentaciones. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de cien mil pesos, representado por diez mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo quinto: Las acciones podrán ser ordinarias al portador o nominativas, endosables o no, o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de ocho, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente en forma indistinta. — Fiscalización: Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad esta a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de julio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: cada uno de los accionistas, señor Bruno Bonotto y Carlos Ganchegui, suscriben cinco mil acciones, ordinarias y al portador de cinco votos cada una integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal. — III. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente al señor Bruno Bonotto. — Vicepresidente al señor Carlos Ganchegui. — Y Organo Fiscalizador: Síndico titular al Contador Norberto Carlos Macchia. — Síndico suplente al contador: Roberto Mesera. — Y IV. — Se autoriza al señor Bruno Bonotto y al contador Norberto Carlos Macchia; a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. — Presentes también al acto los señores Norberto Carlos Macchia, de treinta y cuatro años de edad, casado, argentino, Contador Público Nacional, con libreta de enrolamiento número cinco millones ciento noventa y dos mil ciento ochenta y siete, domiciliado en calle Alsina ciento noventa y tres, de Quilmes, provincia de Buenos Aires; y Roberto Jorge Masera, de veinticuatro años de edad, soltero, argentino, contador Público Nacional, con documento nacional de identidad número diez millones doscientos treinta y siete mil quinientos cuarenta y dos, domiciliado en Alsina ciento noventa y tres, de Quilmes, provincia de Buenos Aires, ambos de paso en ésta; a quienes conozco, doy fe, y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo, aceptando las designaciones de Síndico titular y Síndico suplente respectivamente, de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de cien mil pesos. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Bruno Bonotto. — Carlos Ganchegui. — Norberto C. Macchia. — Roberto Masera. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado. — Escribano. — Testado: y montaje. — No Vale. — Entrelíneas:

Jorge. — Vale. — Rectificatoria. — Aceral S. A. I. C. — Escritura número: quinientos cincuenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Bruno Bonotto, de cincuenta años de edad, casado, italiano, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número siete millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos noventa y siete, domiciliado en Lavalle doscientos treinta y tres, de Bernal, provincia de Buenos Aires, de paso en esta, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto por sí y además en nombre y representación del señor Carlos Ganchegui, de cincuenta y dos años de edad, casado, argentino, comerciante, con libreta de enrolamiento número un millón trescientos siete mil ochenta y ocho, domiciliado en Cardozo dos mil novecientos sesenta y dos, de Castelar, provincia de Buenos Aires; según así lo acredita con el poder respectivo que este le otorgara por escritura de fecha veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y cinco, pasada ante mí al folio mil ciento ochenta y tres de este mismo Registro, con facultad suficiente para este otorgamiento, que según manifiesta el apoderado no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. — Y en tal carácter el compareciente dice: Que por escritura de fecha veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y cinco, pasada ante mí, al folio mil ciento ochenta y tres de este mismo Registro él y su representado constituyeron la sociedad "Aceral S. A. I. C." — Que ante observaciones formuladas por la Inspección General de Personas Jurídicas, viene por la presente a rectificar el artículo cuestionado, el que quedará redactado así: Artículo primero: La sociedad se denomina PERFILAR S. A. — Tiene su domicilio legal en la Avenida Belgrano seiscientos quince de la ciudad de Buenos Aires. — Leída que le fue, se ratifica de su contenido y así la otorga y firma, por ante mí, doy fe. — Bruno Bonotto. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. Para la sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado — Escribano.

Buenos Aires, 23 de febrero de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.550.- e.21|5 Nº 68.416 v.21|5|76

Zepol

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA,
CONSTRUCTORA, AGROPECUARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA otorgada el 28 de abril de 1975, ante el escribano Héctor E. Lanzani, al folio 1.068 del Registro 391 de su adscripción, bajo el número 404, la sociedad Zepol, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora, Agropecuaria, ha reformado su estatuto social, adaptándolo a las disposiciones de la Ley Nº 19.550|72, escritura que fue reformada por la escritura del 10 de setiembre de 1975, ante el mismo escribano, bajo el número 1.006, al folio 2.738, a indicación de la Inspección General de Personas Jurídicas, la que las aprobó por Resolución I. G. P. J. 3.258 del 23 de octubre de 1975, dictada en el expediente A. 41.831|161.876, habiendo quedado redactado el estatuto de la siguiente forma: Artículo 1º — Con la denominación de "ZEPOL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA, AGROPECUARIA", funciona una sociedad anónima cuyo domicilio legal será en la Ciudad de Buenos Aires, con sede social actual en Belgrano 3922, Capital; podrá establecer fábricas, sucursales o agencias en el interior o exterior de la República. — Artículo 2º — Su duración será de 99 años, desde la inscripción del contrato constitutivo en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º — La sociedad tendrá los siguientes objetivos: a) Comerciales: Compraventa, representación, consignación de inmuebles propios o ajenos. — b) Industriales: La elaboración de hormigón para uso en obras propias o por encargo de terceros. — c) Financieras: Préstamos y|o aportes e inversiones de capitales a particulares o sociedades; realizar financiaciones y operaciones de crédito en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas; negociación de títulos acciones y otros valores mobiliarios y realizar operaciones financieras en general. — Quedan expresamente excluidas las operaciones comprendidas en el Decreto-Ley Nº 18.061|69 y toda otra por la que se requiere el concurso público. — d) Inmobiliarias: Compraventa, edificación, construcción, arrendamiento y explotación de inmuebles urbanos y|o rurales. — e) Constructora: La construcción de toda clase de edificios, casas de renta, oficinas, puentes, caminos, obras viales, gasoductos, oleoductos, diques, usinas, así como la realización de cualquier obra de ingeniería o arquitectura de carácter público o privado. — f) Agropecuaria: La explotación en todas sus formas de establecimientos agrícola, ganaderos, frutícolas, cultivos forestales o de granja. — Para estos fines, podrá realizar todos los actos de comercio, que se relacionen directa o indirectamente con los objetos indicados; a tal fin la sociedad, tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º — El capital social es de un millón ochocientos mil pesos ($ 1.800.000.—), representado por 18.000 acciones ordinarias, de la clase "A" de cien pesos ($ 100.—) valor nominal cada una, con derecho a cinco votos por acción, las que están totalmente emitidas, suscriptas e integradas. — El Capital social precedentemente indicado podrá elevarse hasta el quíntuplo por resolución de la asamblea general ordinaria en las condiciones fijadas por el artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, mediante la emisión de acciones de las previstas en el artículo cuarto de este estatuto, en oportunidad de cada emisión la asamblea determinará las clases y características de las acciones a emitir. — Artículo 5º — Las acciones que se emitan serán al portador y de las siguientes clases: a) Acciones ordinarias con derecho a cinco votos por acción y que se denominan clase "B". — c) Acciones preferidas sin derecho a voto, salvo en los casos previstos por el art. 217 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, y que podrán asistir a las asambleas con voz, pudiendo tener las siguientes características que serán fijadas por la asamblea general que resuelva la emisión: 1º) Dividendo fijo hasta el 25 o|o anual, acumulativo o no que se abonarán con preferencia al dividendo de las acciones ordinarias. — 2º) Podrán gozar también de una participación adicional sobre las utilidades líquidas y realizadas, no pudiendo exceder el total de lo que perciba, computando su dividendo fijo, y la participación adicional que se establece, del total del dividendo que correspondiere a las acciones ordinarias en el respectivo ejercicio. — 3º) Las acciones preferidas podrán ser rescatadas por resolución de asamblea general extraordinaria y mediante el pago de su valor nominal integrado, más los dividendos acumulados, en su caso, los corridos del ejercicio y siempre de conformidad con las condiciones pactadas. — Las acciones ordinarias podrán emitirse con o sin prima, conservando en el primer caso con la igualdad en cada emisión. — Artículo 6º. — La sociedad podrá contraer empréstito en forma pública o privada, mediante la emisión de debentures u obligaciones negociables. — Los debentures podrán emitirse con garantía flotante, con garantía común o con garantía especial, pudiendo serlo en moneda extranjera y ser convertibles en acciones de acuerdo al programa de emisión. — Artículo 7º — Las acciones ordinarias otorgan a sus titulares derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones y de acrecer en proporción a sus tenencias y dentro de sus respectivas clases, salvo el supuesto previsto en el segundo párrafo del art. 194 del Decreto-Ley Nº 19.550|72 en que se considerarán como de una sola clase para el ejercicio del derecho de preferencia. — El derecho de suscripción preferente solo podrá ser limitado o suspendido por decisión de la asamblea extraordinaria y en los supuestos previstos en el artículo 197 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Si se emitieran acciones preferidas los tenedores de esta clase de acciones tendrán derecho de suscripción preferente, respecto de las mismas. — El plazo para ejercer el derecho de preferencia no podrá ser inferior a treinta (30) días contados a partir de la última publicación del ofrecimiento que se hará en el diario de publicaciones legales y por término de tres (3) días. — En caso de mora en la integración de las acciones se procederá con arreglo a lo establecido en el artículo 193 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo 8º — Los títulos representativos de las acciones y los certificados provisorios en su caso, contendrán los requisitos exigidos por el artículo 211 del Decreto-Ley número 19.550|72, podrán emitirse títulos o certificados provisorios representativos de más de una acción. — Los mismos serán firmados por un director y un síndico y los títulos y las acciones que representen se ordenarán en numeración correlativa. — Artículo 9º — La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto de tres a once miembros de acuerdo a lo que resuelva la asamblea general, debiendo aquellos designar de su seno al presidente y vicepresidente, quien reemplazará al presidente en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o impedimento de este. — El mandato de los directores durará un año, pero continuará desempeñando su cargo con todos los deberes y atribuciones hasta que se designen sus sustitutos por la asamblea general y éstos se hagan cargo de sus funciones. — Serán reelegidos indefinidamente. — El directorio se reunirá cuando lo convoque el presidente, sin reemplazante estatutario, cualquier director o el síndico, y funcionará con quórum que representa la mayoría de sus miembros, y resuelve por mayoría de votos presentes, teniendo el presidente doble voto en caso de empate. — El cargo de director es personal e indelegable. — Los directores no podrán votar por correspondencia, pero en caso de ausencia podrá utilizar a otro director o hacerlo en su nombre, si existiera quórum. — Su responsabilidad será la de los directores presentes. — Las vacantes que se produzcan por cualquier causa, serán cubiertas por el síndico, y el designado está en funciones hasta que cese el impedimento del reemplazado o hasta la próxima asamblea. — Cada director depositará quinientos pesos o su equivalente en títulos públicos en garantía del cumplimiento de su mandato y hasta la aprobación de su gestión. — Artículo 10. — Los deberes y atribuciones del directorio son los siguientes: a) La representación legal será ejercida por intermedio del presidente o de quien lo reemplace en forma individual o por dos directores conjuntamente. — b) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades; podrá en consecuencia, comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles, créditos, títulos y acciones, por los precios, plazos, cantidades formas de pago y demás condiciones que estime convenientes; celebrar contratos de sociedades, de arrendamiento y de construcción, de cualquier naturaleza, cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad, solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de otros bancos oficiales y particulares de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos, aceptar y [illegible] hipotecas, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, formular facturas, dar fianzas, cartas de crédito, celebrar contratos de seguros como asegurado, realizar los actos para lo cual se requiere poder especial, los que contemplan los artículos 1.881 del Código Civil y 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63, y celebrar todos los demás actos que resultan necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetos sociales, pues la enunciación que precede no es taxativa. — c) Presentar a consideración de la asamblea el balance anual, la cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de ganancias y memoria. — d) Organizar un comité ejecutivo, cuando así lo estime conveniente, designando entre sus miembros que tendrán a su cargo los negocios ordinarios de la sociedad para el cumplimiento de su objeto y cuya remuneración será fijada por la asamblea. — e) Crear los empleos que juzgue conveniente y necesario y fijar su remuneración en la forma que estime adecuado por medio de salario o comisiones y determinar sus atribuciones. — Si el directorio lo juzga conveniente, podrá nombrar uno o más gerentes, pagándoles la correspondiente remuneración la cual se cargará a gastos generales. — f) Nombrar, trasladar o separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad. — g) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — h) Convocar las asambleas generales ordinarias o extraordinarias o especiales. — i) Proponer a las asambleas el dividendo a repartir a los accionistas, los demás asuntos que deban ser considerados por ésta. — j) Dictar el reglamento interno. — Artículo 11. — **La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular a quien reemplazará un suplente en caso de vacancia, designados por la asamblea general ordinaria de accionistas con los deberes y atribuciones establecidas en los artículos 294 y 295 de la Ley 19550|72. Durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos. — Artículo** 12.: La asamblea general ordinaria de accionistas establecerá las remuneraciones correspondientes a los miembros del directorio y de la sindicatura, las que se imputarán a gastos generales y|o ganancias del ejercicio. El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto pueden percibir los miembros del directorio incluido sueldos y otras remuneraciones, por el desempeño de sus funciones técnico administrativo de carácter permanente no podrá exceder el 25 o|o de las ganancias en las condiciones del artículo 261 de la Ley 19.550, en su caso. — Artículo 13.: Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas se convocarán para tratar las materias a que se refieren los artículos 234, 235 de la Ley 19.550, respectivamente, por anuncios publicados en el diario de publicaciones legales, durante cinco días, con diez de anticipación, en el caso de primera convocatoria. En segunda convocatoria por haber fracasado la primera, deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes y las publicaciones se efectuarán por tres días, con ocho de anticipación como mínimo. Sin perjuicio de ello, podrán efectuarse las convocatorias en forma simultánea, en cuyo caso la asamblea en segunda convocatoria podrá celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. Los edictos deberán contener los recaudos que establece el artículo 237 de la Ley 19.550. La publicación de la convocatoria no será necesaria en el caso previsto por la última parte del artículo 237 de la Ley 19.550. — Artículo 14.: Para concurrir a las asambleas y para su registro en el libro de asistencia a las mismas, los accionistas deberán presentar en la sociedad sus acciones o un certiifcado de depósito librado al efecto por un banco o institución autorizada; la sociedad expedirá los comprobantes pertinentes de recibo que servirán para la admisión a la asamblea. — Artículo 15.: Las asambleas generales ordinarias se constituirán válidamente en primera convocatoria siempre que concurran accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. En segunda convocatoria estas asambleas estarán válidamente constituidas cualquiera sea el número presente de esas acciones. — Artículo 16.: Las asambleas extraordinarias se constituyen en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento (60 o|o) de las acciones con derecho a voto. En segunda convocatoria estas asambleas estarán válidamente constituidas cualquiera sea el número presente de esas acciones. — Artículo 17.: Las resoluciones de las asambleas ordinarias y extraordinarias, tanto en primera, cuanto en segunda convocatoria, serán tomadas por mayoría absoluta de votos presentes, que pueden emitirse en la respectiva decisión, con excepción de lo dispuesto en el último apartado del Art. 244 de la Ley 19.550 supuestos en los que se estará a las mayorías establecidas. Las asambleas serán presididas por el presidente del directorio o su reemplazante, y en su defecto por la persona que designe la asamblea. — Artículo 18.: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. Al cierre de cada ejercicio se confeccionará el inventario, balance general, estado de resultados y memoria que juntamente con el informe del síndico serán sometidos a consideración de la asamblea general ordinaria. Estos documentso deberán ajustarse a las normas legales y reglamentarias en vigor. Las ganancias, en las condiciones del artículo 68 de la Ley 19.550, se destinarán: a) El cinco por ciento (5 o|o) de las realizadas y líquidas que arroje el estado de resultados del ejercicio, hasta alcanzar el veinte por ciento (20 o|o) del capital social para el fondo de reserva legal: b) Los dividendos acumulativos y de ejercicio de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos y si se hubieran emitido acciones de este tipo: c) La participación adicional a las acciones preferidas si las hubiere: d) Remuneración al directorio y síndico: e) Las reservas que la asamblea decida constituir conforme al artículo 70, última parte de la Ley 19.550; f) El remanente quedará a disposición de la asamblea general, la que fijará las sumas a distribuir en concepto de dividendos a los accionistas y que podrá ser abonado en efectivo, en acciones liberadas o en la forma que determine la asamblea o a cuenta nueva. — Artículo 19.: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el presente estatuto.

Buenos Aires, 12 de febrero de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 13.050.- e.21|5 Nº 13.058 v.21|5|76

Danusa

SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura 573, otorgada el 4|11|75, ante el escribano de esta ciudad Norberto Estrin, al folio 1599 del Registro 217, Asamblea del 26|9|975 y Resolución I.G.P.J. 4.201 del 22|12|975, "Sociedad Anónima Inmobiliaria y Financiera Danusa", reforma su estatuto: Estatutos. Artículo 1º: La sociedad denominada "SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA Y FINANCIERA DANUSA", constituída originariamente bajo dicha denominación, girará bajo la razón social de "Sociedad Anónima Danusa". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, con sede social en la calle Alsina 1236. Artículo 2º: Su duración es de cien años contados desde el 24 de diciembre de 1916, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo 3º: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a la siguiente actividad: Inversora: Por el aporte y|o inversión de capitales en bienes y|o capitales en operaciones propias y|o con particulares, empresas o sociedades, constituidas o a constituirse, para la concertación de negocios realizados o a realizarse, la adquisición de valores mobiliarios, y la constitución, transferencia y cancelación de hipotecas, quedando excluidas las operaciones previstas en el Decreto-Ley Nº 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público. Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Artículo 4º: El capital social es de un millón de pesos representado por 100.000 acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción. Cada acción es de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, la que fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento. En oportunidad de la protocolización de los aumentos de capital se abonará el impuesto fiscal correspondiente. Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley Nº 19.550|72 Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 2 y un máximo de 7 con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Quinientos pesos en dinero en efectivo o su equivalente en títulos públicos, por cada director. Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente, quienes actúan individualmente. Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir un suplente por el mismo término. Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley número 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Artículo 15: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior.

Buenos Aires, febrero 19 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.400.- e.21|5 Nº 68.603 v.21|5|76

La Salteña

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 22 de setiembre de 1975 pasada ante el escribano Rodolfo José Silvestre se ha producido en la sociedad "La Salteña, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", la reforma de los estatutos sociales, por adecuación al Decreto Ley 19.550|72, de acuerdo a lo resuelto por la asamblea de fecha 21|6|1975, lo que ha sido debidamente aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas, según resolución I.G.P.J. Nº 3.466, de fecha 6 de noviembre de 1975; quedando los estatutos redactados de la siguiente manera: "La Salteña, S. A. — Estatuto social — Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "LA SALTEÑA, S.A.", y continuará las actividades de la que fuera constituida bajo el nombre de "La Salteña, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". Tiene domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Acevedo 735. — Artículo 2º: Su duración es de 99 años, contados desde el 16 de marzo de 1972, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio — Artículo 3º: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros, a la fabricación de pastas frescas, en especial tapas y discos para empanadas, tortas pascualinas y pasteles, su distribución y comercialización de sustancias alimenticias. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de $ 500.000, representado por 500.000 acciones de $ 1 valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley número 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de 2 y un máximo de 8, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben presentar la siguiente garantía: el depósito de la suma de $ 1.000 cada uno en dinero en efectivo. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al art. 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal corresponde al presidente y al vicepresidente, quienes actúan en forma indistinta. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año y un síndico suplente por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|7, según la clase constituida cualquiera sea el número de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa, o de previsión, o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior.

Buenos Aires, 5 de febrero de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.400.— e.21|5 Nº 68.639 v.21|5|76

Vedex

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR escritura 436, otorgada el 3|9|75, ante el escribano de esta ciudad Norberto E. Estrin, al folio 1242 del Registro 217, "Vedex Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", reforma su estatuto: Estatutos. Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. Artículo 1º: La sociedad se denomina "VEDEX, SOCIEDAD ANONIMA", constituida originariamente bajo la denominación de "Vedex, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Hipólito Yrigoyen 1144, 6º piso. Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años a contar desde el 1º de abril de 1959. Artículo 3º: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: Industriales: Mediante la fabricación elaboración, manufactura, procesamiento y transformación de materias primas, productos elaborados o semielaborados y|o manufacturados de la industria textil, en modo especial a la tintorería, apresto y acabado de hilados y tejidos. Comerciales: Mediante la compraventa, permuta, consignación, distribución, importación, exportación, incluso el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos de las materias primas y mercaderías relativas a la actividad industrial. Financieras: Mediante el aporte e inversiones a empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios y operaciones comprendidas en el objeto social; constitución y transferencias de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general con o sin garantía; compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures, papeles de comercio, créditos y otros valores mobiliarios. La sociedad no podrá realizar las operaciones comprendidas en la Ley número 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. Artículo 4º: El capital social es de cuatro millones cuatrocientos mil pesos (pesos 4.400.000.—), representado por cuatro millones cuatrocientas mil (4.400.000) acciones ordinarias al portador de un peso de valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción, divididas en cuarenta y cuatro series de cien mil acciones cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, la que fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento. Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. Administración y representación. Artículo 8º: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un Prsidente y un Vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. Artículo 9º: Los directores, deben prestar la siguiente garantía: Cien pesos en efectivo cada uno. Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º de Decreto-Ley Nº 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos

Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otras especies de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente, quienes actúan individualmente, o a dos directores en forma conjunta. Fiscalización. Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La Asamblea también debe elegir a un síndico suplente y por el mismo término. Asambleas. Artículo 12: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley número 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72 según la clase de Asamblea, convocatoria y materiales de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. b) A remuneración a Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del ejercicio de su sanción. Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior.

Buenos Aires, febrero 2 de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.300.- e.21|5 Nº 68.602 v.21|5|76

Diseño-Forma y Textura

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

MODIFICACION DE Estatuto. — "Diseño, Forma y Textura, S. A. C. I. F. e I.". — Escritura número setecientos dos (702). — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día primero de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Félix Alberto Cudich, casado, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.446.926, domiciliado legalmente en la calle Quintana número 259 de esta Ciudad, el compareciente es mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe como que concurre a este otorgamiento en su carácter de Presidente del Directorio de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "DISEÑO-FORMA Y TEXTURA", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, con Cédula Fiscal en trámite, según talón expedido por la Dirección General Impositiva con validez hasta el día 25 de febrero de 1976 y domicilio legal en la Avenida Quintana número 259 de esta Ciudad. — Dicha sociedad se constituyó según escritura pública del día 7 de junio de 1973 pasada ante el escribano de esta Ciudad, don Jorge F. Vadell, al folio 429 del Registro 559 a su cargo. — Que por escritura de fecha 7 de diciembre de 1973 y 20 de marzo de 1974 pasada ante el recordado escribano Vadell a los folios 1.031 y 261, respectivamente, se procedió a la ratificación y modificación del contrato social, los que fueron todos éstos conformados por la autoridad de control y cuyos testimonios se inscribieron conjuntamente en el Registro Público de Comercio con fecha 7 de agosto de 1974, bajo el número 1.484, al folio 247 del libro 81, tomo "A", de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — Y por último por escritura pasada ante mí, el día 23 de abril de 1975 al folio 393 de este mismo Registro y Protocolo la sociedad procedió a aumentar el capital social a la suma de pesos un millón y emitió acciones hasta esa suma, la que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio, el día 30 de mayo de 1975, bajo el número 1.238, al folio 141 del libro 83, tomo "A", de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, elementos todos éstos que en originales tengo a la vista para este acto, doy fe y de los cuales corren agregadas copias de los primeros al folio 393 de este Registro y Protocolo y del último a su original me remito. — La personería del compareciente se desprende del contrato constitutivo de la sociedad que se trata, el que se ha relacionado anteriormente. — Y su capacidad para este otorgamiento se desprende del acta que posteriormente se transcribirá. — Y luego de asegurarme el señor Cudich que el cargo que inviste no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna y certificar el escribano autorizante la capacidad del mismo para este otorgamiento dice: Que la Asamblea de Accionistas de la Sociedad que representa, en su sesión extraordinaria de fecha 30 de setiembre de 1975, procedió a la modificación de los Estatutos sociales en lo relacionado: a) Fijar nuevo capital social. — b) Modificar la característica de las acciones representativas del capital social y c) Rectificar, aclarándola, la relación del artículo décimo en la parte referente a la representación legal, por lo tanto solicita de escribano autorizante, proceda a elevar a escritura pública dichas modificaciones. — A tal efecto y a fin de justificarme sus dichos me presenta el acta de Asamblea General Extraordinaria número tres, obrante a fojas 9 y siguientes, del libro de actas de Asambleas número uno, el que fuera rubricado bajo el número 15.874 y la Planilla de Asistencia de Accionistas a Asamblea, obrante a fojas tres del Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asamblea número uno, el que fuera rubricado bajo el número 15.875, las que copiadas textualmente y correlativamente son del siguiente tenor: "Acta Nº 3. — Asamblea General Extraordinaria. — En la Ciudad de Buenos Aires a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, siendo las diez horas y veinte minutos, se constituyen en el local, sito en la Avda. Quintana 259 y en Asamblea General Extraordinaria, los señores accionistas de Diseño-Forma y Textura, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, cuya nómina se transcribe en el Registro de Asistencia a Asambleas número uno, al folio tres a efectos de considerar el Orden del Día que se consigna en la convocatoria respectiva, no publicada en el Boletín Oficial, pero comunicada fehacientemente a los accionistas por encontrarse los mismos identificados ante la Sociedad. — Contando con la presencia de la totalidad del capital social, lo que configura la asamblea unánime prevista por el artículo 237 del Decreto-Ley Nº 19.550|72 y sin que ningún accionista formule objeciones a la constitución del acto, el señor Félix Alberto Cudich, que ejerce la presidencia de la Asamblea, declara abierta la misma, dando lectura de inmediato al Orden del Día. — A continuación pasa a tratarse el primer punto que dice textualmente: 1º) Modificación del Estatuto Social para: a) Fijar nuevo capital social. b) Modificar la característica de las acciones representativas del capital social y c) Rectificar, aclarándola, la redacción del artículo 10 en la parte referente a la representación legal. — Toma la palabra el señor Presidente para manifestar con relación al punto cuyo tratamiento se inicia: Que el capital de la sociedad, así como el emitido suscripto e integrado, se eleva en la actualidad a la suma de $ 1.000.000. — Que dicha cifra corresponde al quíntuplo del capital fijado en el Estatuto Social, el que fue elevado a la misma, conforme a lo dispuesto por el artículo 188 del Decreto-Ley número 19.550|72, que el desarrollo de los negocios sociales exigirá a la brevedad aumentar el capital de la sociedad, a cuyo efecto será necesario modificar previamente el artículo 4to. del Estatuto, fijando nuevo capital social. — Que la oportunidad se presenta adecuada para modificar el artículo 5º, en virtud que la Inspección General de Personas Jurídicas no exige ya que las acciones deben ser nominativas no endosables, así como también para aclarar la redacción del artículo 10 en la parte referente a la representación legal. — Por todo lo expuesto, el señor Presidente propone: Modificar los artículos 4º, 5º y 10 del Estatuto Social, que en el futuro quedarán redactados del siguiente modo. — Artículo Quinto: Las acciones serán ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijarse una participación adicional en las ganancias. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad será ejercida por el Presidente o por el Vicepresidente del Directorio, quienes podrán actuar indistintamente. — Luego de un breve debate, la asamblea aprueba unánimemente la propuesta del señor Presidente. — Seguidamente se trata el segundo punto del Orden del Día que expresa: 2º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Por unanimidad de votos presentes, se designa para aprobar y firmar el acta de la presente asamblea, a los accionistas señores: Alfredo José Cervi y Félix Alberto Cudich. — No habiendo más asuntos que tratar, se deja constancia que asistieron a la asamblea los señores Síndicos, Titular y Suplente de la sociedad y siendo las doce hora y diez minutos, el señor Presidente da por finalizada la misma. — Habiéndose comprobado, previo a la firma del acta, que se omitió transcribir íntegramente, el texto del artículo cuarto, se reabre la misma, siendo las 12 horas veinte minutos del día 30 de setiembre de 1975, a los efectos de su transcripción, el que debe considerarse intercalado a continuación del párrafo: "que en el futuro quedarán redactados del siguiente modo", y antes del texto del artículo quinto. — Artículo Cuarto: El capital social es de 1.000.000 de pesos (un millón de pesos), representado por 100.000 acciones de 10.— pesos, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Cumplida la formalidad mencionada, se cierra el acta de la Asamblea, siendo las trece horas. — Firmado: Félix A. Cudich. — Alfredo J. Cervi. — Curt Brandstadter. — Roberto Corbella Figini. — Planilla de Asistencia de Accionistas. — Asamblea General Extraordinaria del 30 de setiembre de 1975. — Nº de orden. — Fecha. — Accionista. — Representante. — Cantidad de Acciones Ordinarias, 1 voto. — Capital. — Cantidad de votos. — 1) 25|9|75: Félix Alberto Cudich, L. E. Nº 4.446.926, Mendoza 3449, 2º piso, Capital Federal — Por sí — 16.667 — 166.670 — 16.667. — 2) 25|9|75: Beatriz E. Katz de Cudich, L. C. Nº 5.483.502, Mendoza 3449, 2º piso, Capital Federal — Por sí — 16.666 — 166.660 — 16.666. — 3) 25|9|75: Alfredo José Cervi, L. E. Nº 4.533.266, Washington 2075, Capital Federal — Por sí — 16.667 — 166.670 — 16.667. — 4) 25|9|75: Rut Eisler de Cervi, D. N. I. Nº 5.915.390, Washington 2075, Capital Federal — Por sí — 16.666 — 166.660 — 16.666. — 5) 25|9|75: José María Lobeto, C. I. Nº 2.063.752, Segurola números 1032|36, Vicente López — Por sí — 33.334 — 333.340 — 33.334 — 10.000 1.000.000 — 100.000. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, siendo las diecinueve horas, se cierra el presente registro a la recepción de accionistas encontrándose depositadas cien mil acciones ordinarias, clase "B", de un voto cada una. — Firmado: Félix Alberto Crudich. — Curt Brandstadter. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, siendo las diez horas y diez minutos, se declara constituida la Asamblea con la presencia de cinco accionistas todos por sí, que depositaron cien mil acciones ordinarias clase "B", de un voto cada una, con derecho a cien mil votos y que representan la totalidad del capital social, o sea, un millón de pesos. — Firmado: Félix Alberto Cudich. — Alfredo José Cervi. — Está conforme con sus originales que tengo a la vista para este acto doy fe y el señor Cudich, continúa diciendo: Que como resulta de la presente escritura deja modificados los artículos señalados del Estatuto Social de la sociedad "Diseño Forma y Textura, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". — Yo el escribano autorizante hago constar que no procede abonar impuesto de Sellos, dado que el mismo fue abonado por la suma de ocho mil pesos, en la escritura pasada ante este Registro al folio 393 del corriente año. — Finalmente conste en que de la presente se expida testimonio y se practiquen las inscripciones y anotaciones correspondientes. — Leída esta escritura por mí, el escribano autorizante al otorgante éste se ratifica de su contenido y en prueba de conformidad la firma en la forma que acostumbra hacerlo, por ante mí, doy fe. — Félix Cudich. — Hay un sello. — Ante mí: Emilio A. Picasso. — Certifico en mi carácter de titular del Registro de Capital Federal número sesenta y ocho, que la presente xerocopia y las que llevan mi sello y rúbrica, son auténticas y primer testimonio de su escritura matriz, que pasó ante mí. — Para la sociedad interesada expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Emilio A. Picasso.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 10.500.- e.21|5 Nº 68.425 v.21|5|76

A. Mellino

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

REFORMAS AL estatuto. — Adecuación Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Aumento capital social. — Emisión acciones: "A. Mellino, S. A.". — Escritura número ciento ochenta y cuatro. — En la ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires, a veintidós días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante comparece don Salvador Mellino, italiano comerciante, casado en primeras nupcias con doña Juana Elena De Rosa, de treinta y ocho años de edad, con Cédula de Identidad número tres millones ochocientos setenta y seis mil cincuenta ochenta y seis, domiciliado en la calle Balcarce número mil cincuenta, de la Capital Federal, de paso en ésta, persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento doy fe, así como que concurre a este otorgamiento en su carácter de Presidente de la sociedad que gira en la ciudad de Buenos Aires, bajo la denominación de "A. Mellino, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", cuya existencia legal y autorización para funcionar en tal carácter así como las facultades del compareciente se justifican con los estatutos sociales y resolución del señor Inspector General de Justicia, acordándole personería jurídica, todo lo cual resulta de la escritura de constitución definitiva, otorgada por ante el escribano de la ciudad de Lanús, jurisdicción de esta provincia, don Gustavo A. Umaschi, con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, al folio tres mil diez del Registro número ciento ocho a su cargo, que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número cuatrocientos noventa y nueve al folio setenta y siete del libro sesenta y siete, tomo "A" de Estatutos Nacionales, que en testimonio tengo a la vista para este acto, obrando agregada fotocopia auténticada del mismo al folio mil cincuenta y siete, protocolo del año mil novecientos setenta, de este mismo Registro a mi cargo doy fe. — La personería invocada por el compareciente, resulta de las actas de Asamblea General Ordinaria y de sesión del Directorio, ambas del veintiocho de febrero del corriente año, en las que se designaron las actuales autoridades sociales y se distribuyeron los cargos, actas que obran transcriptas al folio seiscientos veintinueve, protocolo corriente de este mismo Registro a mi cargo, doy fe. — En tal virtud el compareciente en el carácter que inviste expone: Que la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día once de marzo del corriente año, resolvió aumentar el actual capital social de pesos cuatro millones setecientos mil, a la suma de pesos cinco millones ciento setenta mil, mediante la emisión de cuatrocientas setenta mil acciones ordinarias al portador, con derecho a cinco votos por acción, o sea, un total emitido de pesos cuatrocientos setenta mil, habiendo procedido en consecuencia a reformar el estatuto social fijando el nuevo capital social, adecuándolo a las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72 y en especial al artículo 299 del mismo. — Que a los efectos de cumplimentar la Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas número uno|setenta y cinco de fecha veinte de marzo del año en curso, viene a elevar a escritura pública el acta de la Asamblea de referencia, conteniendo el texto del estatuto reformado y Registro de Asistencia de Accionistas, que copiados de sus originales dicen así: Acta Nº 9. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de marzo de 1975, siendo las 10 hs., en la sede social calle Avenida Amancio Alcorta Nº 2178, de esta Capital, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria, los

accionistas de "A. Mellino, S. A. C. I. F. I., cuya nómina consta en el Registro de Depósito de acciones y Asistencia a Asambleas, al folio 10 concurriendo 14 accionistas, todos por sí, representando 4.000.000 de acciones o sea, la totalidad del capital suscripto, con derecho a 20.000.000 de votos computables no contándose con la presencia del señor Inspector General de Personas Jurídicas, y presidiendo el titular señor Salvador Mellino, quien procede a la apertura del acto, con la expresa conformidad de todos los presentes, en cuanto a la constitución de la Asamblea, la que se realiza conforme a lo establecido en el artículo 237 del Decreto-Ley número 19.550|72 en lo que se relaciona con asambleas unánimes. — A continuación se pasa a considerar el siguiente punto del Orden del Día: 1º) Capitalización parcial del "saldo por actualización contable, Decreto-Ley Nº 19.742|72" (Capitalizable). — Explica el Sr. Presidente que los señores accionistas aprobaron en Asamblea General Ordinaria del día 28|2|75, la actualización contable de sus bienes, la que arrojó un saldo de $ 2.603.817,38; de ellos $ 1.201.938,69 conforman el rubro "Saldo Ley 19.742 capitalizable" y de acuerdo con las disposiciones del art. 9º de la Ley número 19.742, siendo el capital integrado al día de la fecha de $ 4.700.000 podrá capitalizarse hasta el 10 o|o de dicha cifra, por lo que podrá decidirse la capitalización de $ 470.000.—. Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de votos. — 2º) Aumento de capital social mediante la modificación de los estatutos sociales adecuándolos al art. 299 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Al considerar el presente punto del Orden del Día, el Sr. Presidente expone: Que a fin de materializar la capitalización parcial del saldo por capitalización contable, Decreto-Ley Nº 19.742|72 de $ 470.000.—, aprobado en el punto anterior, se hace necesario emitir acciones liberadas aumentando el capital social a la suma de $ 5.170.000.—, monto que supera al máximo del quintuplo fijado por el artículo 4º del estatuto social, mediante la modificación de dicho texto, que atento lo prescripto por el Decreto-Ley número 19.880|72 y art. 299 del Decreto-Ley número 19.550|72, deben adecuarse el estatuto a dicha norma legal según proyecto que se somete a consideración de la asamblea. — Después de un cambio de ideas al respecto, los señores accionistas resuelven por unanimidad: 1º) Aumentar el actual capital social de pesos 4.700.000.— a la suma de $ 5.170.000.— mediante la emisión de 470.000 acciones ordinarias, al portador, con derecho a 5 votos por acción por un total de pesos 470.000.— modificando en consecuencia de ello el art. 4º del estatuto social como se transcribirá más adelante. — 2º) Aprobar el proyecto de reforma al estatuto adecuándolos a lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 19.550|72 y en especial art. 299, cuyo texto es el siguiente. — Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo 1º: Bajo la denominación de "A. MELLINO", S. A., continúa su giro la sociedad constituida con el nombre de "A. Mellino", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Avenida Amancio Alcorta Nº 2178, Capital Federal. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto: La comercialización, importación y exportación; transformación y conservación de todos los productos relacionados con la industria pesquera, congelación secado, venta de los productos del mar extraídos por buques propios o adquiridos a terceros. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para dquirir derecho, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de pesos cinco millones ciento setenta mil, representado por 5.170.000 acciones de pesos uno valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de quince, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: pesos un mil en dinero en efectivo, título o acciones, que serán reintegrados al término de su mandato. — No podrá consistir la garantía indicada en acciones de la sociedad. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente o al Vicepresidente en su caso. — Comisión Fiscalizadora. — Artículo 11: La Asamblea General Ordinaria designará tres Síndicos titulares que actuarán en forma colegiada bajo la denominación de comisión fiscalizadora, y sesionarán y adoptarán sus resoluciones, con la presencia y el voto favorable de por lo menos dos de sus miembros sin perjuicio de los derechos y atribuciones que la Ley le acuerda al disidente. — Las resoluciones se harán constar en un libro de actas que se llevará al efecto. — La asamblea elegirá igual número de suplentes. — Los síndicos durarán un año en sus cargos, pudiendo ser reelectos y tendrán las facultades y obligaciones que determine el artículo 294 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Asamblea. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley número 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, según la clase de asamblea convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el treinta y uno de octubre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el(los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora. — Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Asimismo se autoriza por unanimidad al Sr. Presidente o Vicepresidente para que se eleven a escritura pública la presente resolución, soliciten la conformidad de la oficina de contralor e inscripción en el Registro Público de Comercio y requerir de la Dirección General Impositiva la exención del sellado establecido por el Decreto-Ley 19.742|72. — 3º: Designación de la Comisión Fiscalizadora: Acto seguido se pasa a considerar la designación de la Comisión Fiscalizadora de acuerdo al artículo 11 reformado designándose por unanimidad a los siguientes profesionales: Síndicos Titulares: Contadora Pública Laura Castellari de De la Fuente, Contadora Pública Beatriz Margarita Chiappe y Contadora Pública Elena Giménez de Castro de Tapares; Síndicos Suplentes: Contador Público José Ferrero, Contadora Pública Lydia Castellari de Said y Contador Público Rodolfo Alí Said. — 4º: Designación de dos accionistas para firmar el acta. — A continuación se pasa a considerar el cuarto punto del Orden del Día. — Al respecto se designa por unanimidad a doña Juana Elena de Rosa y doña Ermelinda Espósito para firmar el Acta. — Sin más asuntos que tratar se levanta la Asamblea, siendo las 12.40 horas. — Entrelíneas: Conforme: Vale. — Firmado: J. E. De Rosa de Mellino. — Salvador Mellino. — E. E. de Mellino. — Asamblea General Extraordinaria del 11 de marzo de 1975 a las 10 horas. — Número de Orden. — Fecha — Año 1975. — Día — Mes. — Accionista (Nombre completo y apellido) — Representante (Nombre completo y apellido). — Cantidad de Acciones o certificados v$n. 1.— c|u. — Números de los títulos, acciones o certificados. — Capital $. — Cantidad de Votos. — Firmas. — 1-7-3. — Antonio Mellino. — Balcarce 1025 — Cap. — C. I. Nº 1.149.684, por sí. — 400.000. — 400.000. — 400.000. — 2.000.000. — Antonio Mellino. — 2 — 7 — 3. — Salvador Mellino, Bolívar 1224, Capital, Cédula de Identidad Nº 3.866.286, por sí. 400.000. — 400.000. — 400.000. — 2.000.000. — Salvador Mellino. — 3. — 7 — 3 — Cayetano Mellino, San Juan 440, Capital. Cédula de Identidad Nº 3.808.232 por sí. — 400.000. — 400.000. — 400.000. 4. — 7 — 3. — Antonio Fernando Me- — 2.000.000. — Cayetano Mellino. — llino, Balcarce 1025, Capital, Cédula de Identidad Nº 5.387.687, por sí. — 400.000. — 400.000. — 400.000. — 2.000.000 — Antonio F. Mellino. — 5. — 7 — 3. — Fernando Mellino, Balcarce 1025, Capital, Cédula de Identidad 6.982.556, por sí. — 400.000. — 400.000. — 400.000. — 2.000.000. — Fernando Mellino. — 6. — 7 — 3. — Rosa Espósito, Balcarce 1025, Capital, Pasap. 504.677, por sí. — 400.000. — 400.000. — 400.000. — 2.000.000. — Rosa Espósito. — 7. — 7 — 3. — Juana Elena de Rosa, Bolívar 1224, Capital, Cédula de Identidad número 4.400.881, por sí. — 400.000. — 400.000. — 400.000. — 2.000.0000. — Juana E. de Mellino. — 8. — 7 — 3. — Ermelinda Espósito, San Juan 440, Capital, Cédula de Identidad 5.926.938 por sí. — 400.000. — 400.000. — 400.000 — 2.000.000. — E. E. de Mellino. — 9. — 7 — 3. — Cristina Abarzuza, Balcarce 1025, Capital, Cédula de Identidad Nº 5.974.787, por sí. — 400.000. — 400.000. — 400.000. — 2.000.000. — C. Abarzuza. — 10. — 7 — 3. — José De Rosa, Bolívar 1224, Capital, Cédula de Identidad Nº 6.032.904, por sí. — 80.000 — 80.000. — 80.000. — 400.000. — José De Rosa. — 11 — 7 — 3. — Antonio De Rosa, Bolívar 1224, Capital, Cédula de Identidad Nº 1.489.939, por sí. — 80.000. — 80.000. — 80.000. — 400.000. — Antonio De Rosa. — 12 — 7 — 3. — Alberto García, Bolívar 1224 Capital, Cédula de Identidad 1.730,198, por sí. — 80.000. — 80.000. — 80.000. — 400.000. — A. García. — 13. — 7 — 3. — Laura C. de de la Fuente, Talcahuano 944, Capital, Libreta Cívica número 0.240.280, por sí. — 80.000 — 80.000. — 80.000. — 400.000. — L. de De la Fuente. — 14. — 7 — 3. — Ricardo Víctor Longo, 3 de Febrero 543, R. Mejía, Libreta de Enrolamiento Nº 4.541.679, por sí. — 80.000. — 80.000. — 80.000. — 400.000. — R. Longo. — 4.000.000. — 4.000.000. — 4.000.000. — 20.000.000. — Se cierra el presente Registro para la recepción de Acciones a los 7 días del mes de marzo de 1975. — Sobrerraspado: "11 de marzo" — "1.730.198" y "para la recepción" — Vale. — Salvador Mellino. — A las 10 horas del día 11 de marzo de 1975 se clausura el presente registro de asistencia contando con la presencia de catorce (14) accionistas por sí, que totalizan cuatro millones de acciones ordinarias (4.000.000) de cinco votos, que representan un capital de cuatro millones (4.000.000) de pesos, que dan derecho a 20.000.000 (veinte millones) de votos. — Salvador Mellino". — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo: a) Que mediante esta escritura deja protocolizado las reformas al Estatuto, adecuándolo al Decreto-Ley número 19.550|72. — Aumento del Capital Social y Emisión de Acciones, que ilustra esta escritura, solicitando de mí el autorizante que se expida de la presente los testimonios que fueren necesarios para su conformidad a la Inspección General de Personas Jurídicas y su inscripción en el Registro Público de Comercio; y b) Que la totalidad de la emisión de acciones dispuesta, ha sido destinada a la capitalización del saldo de actualización contable, artículo noveno del Decreto-Ley 19.742|72. — Leída que le fue se ratifica de su contenido y en prueba de conformidad, así la otorga y firma por ante mí, doy fe. — Firmado: S. Mellino. — Ante mí: A. R. Blanco, (está el sello notarial). — Certifico que el presente testimonio es la primera reproducción fotográfica de la escritura número ciento ochenta y cuatro, que pasó ante mí al folio novecientos cincuenta y uno del Registro número doscientos treinta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio extendido en ocho fojas firmadas y selladas en el lugar y fecha de su otorgamiento. — A. R. Blanco, (está el sello notarial). — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Antonio Roberto Blanco obrantes en el documento que antecede. — La Plata, 16 Jun. 1975. Hay un sello y una firma: Eduardo Gustavo G. Schroeder, Escribano. — Delegación La Plata".

Buenos Aires, noviembre 28 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 17.700.- e.21|5 Nº 68.625 v.21|5|76

S. H.

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO mil doscientos treinta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a ocho de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece don Jacobo Szwarc, que dice ser casado, mayor de edad, vecino de esta ciudad, persona de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "S. H., Sociedad Anónima Comercial, Industrial", la que en lo sucesivo se denominará: "S. H., Sociedad Anónima", con domicilio en la calle Tucumán número 2314, de esta ciudad, en su carácter de Presidente del Directorio de la misma, lo que acredita: Primero: Con la escritura de constitución definitiva, otorgada con fecha 4 de enero de 1965, pasada ante el escribano de esta ciudad, don Jaime C. Pérez, al folio 28 del Registro 39 a su cargo, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 26 de febrero siguiente, bajo el número 331, al folio 114, del Libro 60, tomo A, de Estatutos Nacionales, el que en su testimonio he tenido para este acto a la vista, y en fotocopia debidamente autenticada, obra agregada al folio 7449 de este Registro y protocolo del año 1972, a la que me remito, doy fe. Y, Segundo: Con las actas de Asamblea General Ordinaria de fecha 31 de mayo del corriente año; y de Directorio del 2 de junio último, transcriptas al folio 3104 de este Registro y protocolo corriente. Se hace constar: Que en virtud de la escritura de fecha 6 de octubre de 1972, pasada al folio 7449 de este Registro y protocolo de dicho año, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 25 de octubre de 1972, bajo el número 3849, al folio 458, del Libro 76, Tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, el capital social y emitido, asciende a la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos, habiéndose abonado en ese acto, el respectivo impuesto de sellos hasta dicha suma. Y el compareciente, asegurándome que la representación invocada permanece vigente y sin modificación alguna, en el carácter expresado, dice: Que por Asamblea General Extraordinaria, celebrada con fecha 31 de mayo del año en curso, se resolvió modificar el Estatuto Social de la sociedad, con el objeto principal de aumentar el capital social de cuatrocientos cincuenta mil pesos a la suma de seiscientos treinta mil pesos, y adecuar el mismo, a las disposiciones del Decreto-Ley número 19.550|72. Que a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución número 1|75 de la Inspección General de Personas Jurídicas, solicita de mí, el escribano autorizante, transcriba y por lo tanto eleve a escritura pública la referida acta de Asamblea General Extraordinaria, y la planilla nómina del Libro Depósito

de Acciones y Registro de Asistencia, rubricado, cuya documentación tengo para este acto a la vista y copiada es del siguiente tenor: "Acta Nº 11. En la ciudad de Buenos Aires a los 31 días del mes de mayo de 1975 y siendo las 10.30 hs. se constituyó legalmente la Asamblea General Extraordinaria de Acionistas de "S.H., S.A.C.I.", con la presencia de cinco accionistas por si representando cuatrocientas cincuenta mil acciones con derecho a cuatrocientos cincuenta mil votos, con lo que se ha configurado la Asamblea Unánime prevista en el artículo 237 del Decreto Ley Nº 19.550|72, según nómina registrada en "Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales Nº 1" a fs. 13, bajo la presidencia del titular de la Sociedad, señor Jacobo Szwarc quien declaró abierta la sesión a la hora indicada. Expresa el señor Presidente que la convocatoria a esta Asamblea encuadra dentro de las disposiciones del Art. 10 del Estatuto Social y del artículo 255 del Decreto Ley número 19.550|72. En atención a que ningún accionista formula objeciones a la constitución del acto, el señor Presidente pone a consideración de la Asamblea el punto primero del Orden del Día que expresa: "Reforma del Estatuto Social: a) Aumento del capital social; b) Adecuación al Decreto Ley Nº 19.550|72. Con respecto al primer inciso de la reforma propuesta señala el señor Presidente que el capital emitido, suscripto y realizado de la Sociedad es actualmente de $ 450.000.—, que la Asamblea Ordinaria de Accionistas celebrada el 31 de mayo de 1974, aprobó un dividendo en acciones liberadas de $ 100.000.—, y que la Asamblea Ordinaria de accionistas celebrada en el día de la fecha, que consideró las cuentas del ejercicio cerrado el 31 de enero de 1975 ha aprobado un dividendo en acciones liberadas de $ 80.000.—. Agrega que, a los efectos de capitalizar ambos dividendos, se hace necesario elevar el capital social en la suma de $ 180.000.— con lo que el capital de la empresa llegaría a la suma de $ 630.000.—. Solicita la palabra la accionista señora Norma Sara Levy de Szwarc quien propone se eleve el capital social a la suma de $ 630.000.—; se capitalicen los dividendos en acciones liberadas de $ 100.000.— aprobados por la Asamblea Ordinaria del 31 de mayo de 1974 y $ 80.000.— aprobados por la Asamblea Ordinaria celebrada en el día de la fecha y se delegue en el Directorio, la facultad de realizar las correspondientes emisiones, una vez que la autoridad administrativa de control acepte las reformas. Las propuestas de la señora Norma Sara Levy de Szwarc resultan aprobadas por unanimidad. Se somete a la Asamblea el segundo inciso de la reforma estatutaria propuesta, aclarando la presidencia que se ha procedido a estructurar un proyecto de redacción del objeto social conforme lo exige el inc. 3º del artículo 11 del Decreto Ley Nº 19.550|72. Al mismo tiempo, agrega el señor Presidente, corresponde que el estatuto fije específicamente el domicilio social. Agrega que, con las salvedades mencionadas, el Directorio ha considerado conveniente proponer a la Asamblea la adopción del modelo de estatuto aprobado por Resolución Nº 46|72 del 28 de junio de 1972 por la Inspección General de Personas Jurídicas de la Nación. A solicitar de la accionista señora Norma Sara Levy de Szwarc, la Presidencia da lectura al proyecto de redacción del objeto social, después de lo cual se generaliza un cambio de opiniones entre los presentes y se resuelve, en forma unánime que el nuevo Estatuto de la Sociedad quede redactado de la siguiente manera: "Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. Artículo 1º: Bajo la denominación de "S. H., SOCIEDAD ANONIMA" continúa funcionando la sociedad constituida con el nombre de "S. H., Sociedad Anónima Comercial, Industrial". Tiene su domicilio legal en la calle Tucumán Nº 2314, jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. Artículo 2º: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. (Artículo 3º: Tiene por objeto realizar las siguientes operaciones: a) Elaboración de materias primas para la producción y fabricación de artículos para vestir, especialmente toda clase de confecciones para caballeros, damas y niños y b) Compraventa, permuta, importación, exportación, representación, mandato, comisión y distribución de materias primas, productos elaborados o semielaborados y mercaderías del ramo textil y la explotación comercial de patentes de invención y de marcas y modelos industriales, conexas con el objeto social. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. Artículo 4º: El capital social es de $ 630.000.— representado por 630.000 acciones ordinarias al portador de $ 1.— valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley Nº 19.550|72. Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emiten contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley Nº 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley Nº 19.550|72. Administración y representación. Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la sociedad $ 100.— en efectivo. Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea debe elegir también un suplente por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el Art. 237 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, sin perjuicio de lo allí establecido para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al disponerse el aumento del capital, por la asamblea. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto, en el primer supuesto serán de un voto por acción. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de enero de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad a los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el(los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior". — A continuación el señor presidente solicita a la asamblea se lo autorice a él o al vicepresidente de la sociedad o al síndico titular Dr. León Moldavsky, para que actuando en forma indistinta, gestionen de la autoridad administrativa correspondiente la aprobación de la reforma sancionada por la asamblea, quedando autorizados para aceptar o proponer cualquier modificación de la misma, inclusο a la redacción del objeto social, y a otorgar todos los actos e instrumentos que fueran necesarios para obtener aquélla así como su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — La asamblea resuelve favorablemente en forma unánime la petición formulada por el Sr. Presidente. — Se pone a consideración de la asamblea el punto segundo del Orden del Día, que expresa: "Aprobación del acta de Asamblea". A propuesta de la presidencia se resuelve en forma unánime designar a los accionistas Sra. Norma Sara Levy de Szwarc y Sr. Mario Szwarc, para aprobar el acta de asamblea. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 12 horas. — J. Szwarc. — N. S. L. de Szwarc. — Mario Szwarc". — "Asamblea General Extraordinaria del 31 de mayo de 1975. — Número de orden - Año 1975 - Día - Mes. Accionistas — Apellido y Nombres completos — Representante — Apellido y nombres completos — Cantidad de acciones o certificados — Ordinarias 1 voto — Número de los títulos, acciones o certificados — Capital — Cantidad de votos — Décimo Art. 350 C. C. — Dos décimos de los presentes — Firmas. — 1. 31. 5. Jacobo Szwarc, Gurruchaga 325, Cap., C. I. 1.348.981. Por sí, 145.000, 145.000, 145.000. J. Szwarc. — 3. 31. 5. Tauba Studenetzky de Szwarc, Gurruchaga 325, Capital C. I. 3.827.414. Por sí, 5.000, 5.000, 5.000, T. S. de Szwarc. — 3. 31. 5. Alberto Szwarc, Pasteur 140, Capital, C. I. 3.827.480. Por sí, 145.000, 145.000, 145.000. J. Szwarc. — 2. 31. 5. Norma Saralevy de Szwarc, Pasteur 130, Capital, C. I. 4.731.333. Por sí, 5.000, 5.000, 5.000. N. S. de Szwarc. — 5. 31. 5. Mario Szwarc Gurruchaga 325, Capital, Céd. Id. 3.827.415. Por sí, 150.000, 150.000 150.000. Mario Szwarc. — 450.000. — 450.000 — 450.000. — Registro Cerrado. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1975. — J. Szwarc. — Jacobo Szwarc, presidente. — A las 10.30 horas del día 31 de mayo de 1975, se totaliza el Registro de Asistencia, contando con la presencia de cinco accionistas por sí, quienes representan cuatrocientas cincuenta mil acciones ordinarias de un voto o sea un capital de cuatrocientos cincuenta mil pesos con derecho a cuatrocientos cincuenta mil votos. — Norma S. Levy de Szwarc, accionista. — Está su firma. — Mario Szwarc, accionista. — Está su firma. — Jacobo Szwarc, presidente. — Está su firma". — Es copia fiel, doy fe, de la documentación de su referencia, que dejo así transcripta y elevada a escritura pública, por la cual se aumentó el capital social de "S. H., Sociedad Anónima" a la suma de seiscientos treinta mil pesos, y adecuó el Estatuto social a las disposiciones del Decreto-Ley número 19.550|72; y solicita de mí, el escribano autorizante, expida testimonio en forma de la presente escritura para su aprobación ante la Inspección General de Personas Jurídicas, posterior inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y demás formalidades legales. — Y el escribano autorizante, hace constar: a) Que la citada sociedad se halla inscripta en el Impuesto a los Réditos, bajo el número 586.080-010-3, según Cédula Fiscal en trámite, talón válido hasta el día 25 de setiembre de 1976, que me exhibe en este acto de la escrituración; y b) Que el Impuesto de Sellos, correspondiente al presente aumento de capital, o sea por la suma de ciento ochenta mil pesos, se abonará en el momento de otorgarse la respectiva escritura de emisión de acciones. — Previa lectura, así la otorga y firma como acostumbra a hacerlo, todo por ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: 28 — a — Szwarc — Szwarc — liberadas — 630.000 — mandato — Asamblea — fueran — consideración — aquélla — Buenos — Presidente — 450.000 — en lo — favorablemente — Tucumán. Vale. — Enmendado: judiciales. Vale — J. Szwarc. — Ante mí: S. Fefferman Vitaver, escribana. — Está su sello. — Concuerda la presente fotocopia con su escritura matriz que pasó ante la escribana Silvia E. Fefferman Vitaver, al folio tres mil ciento cincuenta y ocho del Registro trescientos cincuenta y uno, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio que sello y firmo en Buenos Aires, a veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y cinco. — Julia Vitaver, escribana. — Está su sello. — Escritura Número Mil Setecientos Cuarenta y Tres. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a diez de noviembre de mil novecientos setenta y cinco ante mí, escribano autorizante, comparece don Jacobo Szwarc, que dice ser casado, mayor de edad, vecino de esta Ciudad persona de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de la sociedad "S. H., Sociedad Anónima Comercial, Industrial", la que en virtud de la escritura de fecha 8 de agosto del corriente año, se denominará "S. H., Sociedad Anónima", con domicilio en la calle Tucumán número 2314, de esta Ciudad, en su carácter de presidente del Directorio de la misma, y especialmente facultado para este acto en el Acta de Asamblea General Extraordinaria del 31 de mayo de 1975, transcripta en la escritura antes citada, lo que acredita: Primero: Con la escritura de constitución definitiva, otorgada con fecha 4 de enero de 1965, pasada ante el escribano de esta Ciudad, don Jaime C. Pérez, al folio 28 del Registro 39 a su cargo, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 26 de febrero siguiente, bajo el número 331, al folio 114, del libro 60, tomo A., de Estatutos Nacionales, el que en su testimonio he tenido para este acto a la vista, y en fotocopia debidamente autenticada obra agregada al folio 7.449, de este Registro y protocolo del año 1972, a la que me remito, doy fe. — Y Segundo: Con las Actas de Asamblea General Ordinaria de fecha 31 de mayo del corriente año, y de Directorio del 2 de junio último, transcriptas al folio 3.104, de este Registro y protocolo corriente. Y el compareciente, asegurándome que la representación invocada permanece vigente y sin modificación alguna, en el carácter expresado, dice: Que por escritura de fecha 8 de agosto de 1975, pasada al folio 3.158, de este Registro y protocolo corriente, se transcribió y elevó a escritura pública el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 31 de mayo último, mediante la cual se aumentó el capital social de la sociedad de cuatrocientos cincuenta mil pesos a seiscientos treinta mil pesos, o sea en la suma de ciento ochenta mil pesos; y se adecuaron al régimen del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, los Estatutos Sociales. — Que en el Expediente número 19.082, de la Inspección General de Personas Jurídicas se iniciaron los trámites de aprobación de dicha escritura. Y que complementando la citada escritura y de acuerdo a lo solicitado por la Inspección en el expediente mencionado, deja establecido por este acto, que las acciones que representan el aumento de capital de que se trata, son ordinarias, al portador, un voto por acción y de valor nominal un peso cada una. — En consecuencia, el artículo cuarto del estatuto social queda redactado para el futuro en la siguiente forma: "Artículo Cuarto: El capital social es de seiscientos treinta mil pesos, representado por seiscientas treinta mil acciones ordinarias, al portador, un peso valor nominal cada una, y de un voto por acción. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley número 19.550|72". — Y el compareciente, agrega: Que solicita de mí, el autorizante, expida testimonio en forma de la presente, para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y demás formalidades legales, complementando la escritura de fecha 8 de agosto de 1975, antes relacionada y juntamente con la misma. — Previa lectura, así la otorga y firma como acostumbra a hacerlo, todo por ante mí doy fe. — Sobreborrado: Acredita — seiscientos — Expediente — futuro — 72. Vale. — J. Szwarc. — Ante mí: Julia Vitaver. — Concuerda la presente fotocopia con su escritura matriz que pasó ante la escribana Julia Vitaver al folio cuatro mil seiscientos treinta y nueve, del Registro trescientos cincuenta y uno, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio que sello y firmo en Buenos Aires, a veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco — S. Fefferman Vitaver, escribana. — Está su sello — Buenos Aires, febrero 12 de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 19.500.- e.21|5 Nº 12.898 v.21|5|76

Prester

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

MODIFICACION y adecuación al Decreto Ley 19.550|72 de Estatutos. — "Prester, S. A.". — Escritura número dos mil cuarenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece doña Sara Estela Blejer de Roitman, que dice ser casada, mayor de edad, vecina de esta ciudad, persona de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de 'Prester, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobilia-

ria, Financiera, Constructora y Agropecuaria", la que en virtud de la presente, en lo sucesivo se denominará "Prester, S. A.", con domicilio en la calle Tucumán número 983, piso 2º "A", de esta ciudad, en su carácter de presidente del Directorio de la misma, lo que acredita: Primero: Con la escritura de constitución definitiva otorgada el 28 de julio de 1969 pasada ante el escribano de esta ciudad, don Alberto A. Amado, al folio 1.555 del Registro 198 de su adscripción, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 29 de agosto siguiente, bajo el número 3.648, al folio 468 del Libro 68, tomo A, de Estatutos Nacionales, el que en su testimonio he tenido para este acto a la vista, y en fotocopia debidamente autenticada, obra agregada al folio 7.743, de este Registro y protocolo del año 1969, a la que me remito, doy fe. Y segundo: Con las Actas de Asamblea General Ordinaria y de Directorio, de fecha 30 de abril de 1974, transcriptas al folio 3.626 de este Registro y protocolo de dicho año, inscripta en el citado Juzgado, el 24 de setiembre de 1974, bajo el número 2.197, al folio 446 del Libro 1 de Nombramiento y Cesación de Administradores. Y la compareciente, asegurándome que la representación invocada permanece vigente y sin modificación alguna, en el carácter expresado, dice: Que la Asamblea General Extraordinaria celebrada con fecha 27 de abril de 1973, resolvió reformar los Estatutos Sociales de la sociedad para adaptarlo a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72. Que iniciados los trámites ante la Inspección General de Personas Jurídicas a fin de obtener la correspondiente conformidad, en el Expediente número 31701|140284, de fojas 43 a 46, inclusive, se agregó copia del acta de la referida Asamblea General Extraordinaria, y a fojas 47 nómina del Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia, rubricado. Y la compareciente, en el carácter expresado, continúa diciendo: Que luego de los trámites de estilo se hizo lugar a la reforma propuesta, dictándose con fecha 31 de enero de 1974, la respectiva Resolución. Y agrega: Que con el objeto de da cumplimiento a disposiciones legales, solicita de mí, el escribano autorizante, transcriba y por lo tanto eleve a escritura pública el Acta de Asamblea General Extraordinaria, con el texto de los Estatutos en su redacción conformada, la planilla nómina del Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia, y la Resolución número 0306 de la Inspección General de Personas Jurídicas. — La documentación citada copiada íntegramente y en el orden enunciado, es del siguiente tenor: "Acta Nº 5. — Acta de la Asamblea Extraordinaria de Prester, Sociedad Anónima, realizada en la ciudad de Buenos Aires, el día 27 de abril de 1973, en el local social ubicado en la calle Tucumán 983, 2º piso. — Siendo las 17,30 horas el señor presidente, doctor Eduardo Abel Pedace declara iniciada la Asamblea Extraordinaria, en primera convocatoria, con la presencia de tres accionistas, dos por sí y uno representado mediante carta poder que representan un capital de v$n. 212.100.— con derecho a 106.050 votos, según constancias del Libro de Asistencia a Asambleas rutérmino de Ley. ... El señor presidente expresó que los avisos de convocatoria se publicaron en el Boletín Oficial por el término de Ley. — El señor presidente pone a consideración el segundo punto del Orden del Día que dice: "Modificación y adecuación de los estatutos a la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales". Continuando en el uso de la palabra el señor presidente considera necesario se proceda a dar lectura del Estatuto el que a continuación se transcribe: Estatutos.

— Artículo 1º: Bajo la denominación de Prester, S. A. continuará funcionando la sociedad anónima que fuera constituida bajo el nombre de "Prester, Sociedad Anónima Comercial Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria", la que se regirá por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. La sociedad tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires calle Tucumán Nº 983, 2º piso A, y el Directorio podrá instalar agencias, sucursales establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo 2º: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea Extraordinaria de accionistas. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: La importación, exportación, compra y venta de máquinas, mercaderías y materias primas destinadas a la industria farmacéutica, y el ejercicio de representaciones, comisiones y consignaciones, mandatos, ventas de productos farmacéuticos por cuenta de terceros prestaciones de servicios a empresas industriales y comerciales que fabriquen o distribuyan productos farmacéuticos para el empaque, flete, distribución de sus productos en las condiciones que convinieren. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Artículo 4º: El capital social se fija en la suma de trescientos noventa mil pesos ($ 390.000) compuesto de treinta y nueve mil acciones ordinarias al portador de valor nominal diez pesos ($ 10,00) cada una con derecho a cinco votos por acción. — Artículo 5º: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas, tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria integrada confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho En el supuesto que se emitan sin derecho a voto, podrán ejercerlo en los casos contemplados en los artículos 217 y 244, cuarto párrafo, de la Ley de Sociedades Comerciales, en las condiciones que contempla el Art. 217 de la misma ley. — Artículo 6º: Por resolución de la Asamblea Ordinaria, el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este Estatuto, la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento; pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — La resolución de la Asamblea se publicará e inscribirá. — Tanto los certificados provisorios de acciones que serán nominativos como los títulos de las acciones, serán firmados por un Director y el Síndico y contendrán los recaudos exigidos por el Art. 211 de la Ley de Sociedades Comerciales — La Sociedad podrá emitir títulos representativos de más de una acción. — Las acciones son individuales y la sociedad podrá exigir la unificación de la representación en caso de copropiedad. — Los accionistas tendrán preferencia y derecho de acrecer en la suscripción de las nuevas emisiones de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, salvo el caso de emisiones con destino especial e interés de la sociedad, las que se emitirán en las condiciones que establece el Art. 197 de la Ley 19.550. — El derecho de preferencia deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca el que será de treinta días contados desde la última publicación, que en tiempo y forma de acuerdo a lo establecido en la ley deberá efectuarse a tal fin. — Vencido el plazo para la integración de las acciones, el suscriptor será intimado a cumplir con su obligación en el término de treinta días, luego del cual se producirá automáticamente la caducidad de sus derechos con pérdida de las sumas abonadas. — El Directorio queda facultado para proceder con arreglo al primer apartado del Art. 19? de la Ley de Sociedades Comerciales, debiendo aplicarse a todos los accionistas en iguales condiciones el mismo procedimiento. — Las acciones en mora no tendrán voto ni derecho a dividendos. — Artículo 7to.: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea Ordinaria de Accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de siete con mandato por un año, siendo reelegidos indefinidamente — Las vacantes serán cubiertas por el Directorio de acuerdo con el Síndico mediante la designación de reemplazantes que ejercerán sus funciones en forma interina hasta que la reunión de la próxima Asamblea elija los representantes definitivos. — El Directorio se reunirá por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de los Directores. — La convocación se hará en este último caso por el Presidente, para reunirse dentro del quinto día de recibido el pedido. — En su defecto podrá convocarlo cualquiera de los Directores. — El Directorio sesionará con el quórum de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — En su primera reunión el Directorio designará un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplazará al primero en ausencia o impedimento. — De las resoluciones se levantarán acta que firmarán todos los presentes. — Los Directores deberán depositar como garantía del ejercicio de sus funciones y mientras dure su gestión, títulos y|o bonos públicos del Estado y|o acciones de otras Empresas, hasta cubrir el importe de quinientos pesos ($ 500). — Artículo 8vo.: Las atribuciones del Directorio son las siguientes: administrar los negocios de la sociedad con las más amplias facultades y ejercer su representación legal por intermedio de quienes tengan poder para tal efecto. Podrá, en consecuencia comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces muebles o semovientes, créditos, títulos o acciones, por los precios, plazos, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes; celebrar contratos de sociedad, suscribir, comprar o vender acciones de otras sociedades anónimas y|o de comandita por acciones dentro de los límites legales; liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales e industriales, cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad, dar o tomar dinero prestado; operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualesquiera otros bancos o instituciones oficiales o privados, con arreglo a sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; estar en juicio y transar en toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; girar, endosar, aceptar y prestar avales, letras, vales y pagarés; girar cheques contra depósitos o en descubierto; abrir cuentas corrientes y dar fianzas; crear los empleos que juzgue necesarios con las atribuciones y remuneraciones que estime convenientes; conferir poderes especiales o generales y revocarlos y celebrar todos los demás actos necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetos sociales, pues la enunciación que precede no es taxativa sino simplemente enunciativa. Sin perjuicio de lo expuesto el Directorio tiene las facultades a que se refiere el artículo 1.881 del Código Civil (con excepción de los incisos 5º y 6º) y el artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. Para obligar legalmente a la sociedad bastará sólo la firma del Presidente o con la firma de cualquier otro Director o de dos cualesquiera de los Directores o la de un Director y un apoderado general. Artículo 9no.: Anualmente, la Asamblea Ordinaria de Accionistas nombrará un Síndico titular y un Síndico suplente, cuyas funciones serán las establecidas por los artículos 294 y 195 de la Ley de Sociedades Comerciales siendo ambos reelegibles. La función del Síndico es remunerada y su asignación será fijada anualmente por la Asamblea, va sea con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Artículo 10mo.: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas se convocarán para tratar las materias contempladas por los artículos 234 y 235 de la Ley de Sociedades Comerciales, respectivamente, y se citarán en primera y segunda convocatoria simultáneamente por anuncios efectuados en los diarios que correspondan, durante cinco días, con no menos de diez de anticipación, celebrándose, en su caso en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Las asambleas serán convocadas por el Directorio o el Síndico o a requerimiento de accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social: en este último caso se convocarán para celebrarse dentro de los treinta días de recibida la solicitud. Las Asambleas Ordinarias se considerarán constituidas y hábiles para resolver en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones, suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital representado, adoptándose las resoluciones en ambos casos por mayoría absoluta de los votos presentes. Las asambleas extraordinarias se constituirán válidamente en primera convocatoria, con el sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria con el treinta por ciento. Las resoluciones deberán adoptarse por mayoría absoluta de los votos presentes, tanto en primera como en segunda convocatoria. En los supuestos especiales que legisla el último apartado del Art. 244 de la Ley 19.550, se estará tanto en primera como en segunda convocatoria a lo establecido en dicho precepto legal. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme a las condiciones de su emisión. Las asambleas serán precididas por el presidente o en caso de ausencia o impedimento, por el vicepresidente y en su defecto, por la persona que la misma asamblea designe. En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en el Orden del Día. Los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la asamblea; ese depósito podrá sustituirse por la presentación con igual anterioridad de un certificado expedido por una institución bancaria o financiera legalmente autorizada a recibir títulos en custodia, en el que conste el depósito de las acciones a nombre del accionista, la clase y numeración de los títulos. Los accionistas que no pudieran concurrir a las asambleas, podrán hacerse representar mediante el otorgamiento del mandato por instrumento público o privado con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. Se llevará un libro de actas en el que se registrarán las de las asambleas que se realicen, que serán firmadas por quien presidió la reunión y por dos accionistas designados al efecto, dentro de los cinco días de la fecha de su celebración. — Artículo 11.: El ejercicio económico de la sociedad, terminará el día 31 del mes de diciembre de cada año. Al cierre de cada ejercicio se confeccionará el balance general cuenta de ganancias y pérdidas, estados contables y la memoria que juntamente con el informe del síndico serán sometidos a consideración de la asamblea. Estos documentos deberán ajustarse a las normas legales en vigor. Esta fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento como mínimo, hasta alcanzar el 20 o|o del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio con las limitaciones y condiciones del Art. 261 de la ley y la del síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos con prioridad los acumulativos impagos y la participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondo de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — Art. 12.: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Art. 13 En todos los puntos no previstos en estos estatutos, regirán los establecidos en la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales. — Pide la palabra el accionista señor Juan José Martorell, quien solicita sea aprobado dicho punto y al mismo tiempo propone se autorice a los señores Eduardo Abel Pedace e Ignacio Oclander para que en forma conjunta y|o indistinta a fin de que con facultad de aceptar o proponer modificación a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Dicha propuesta es aprobada por unanimidad. — A continuación el señor presidente propone a los señores Juan José Martorell e Ignacio Oclander para firmar el acta, lo que resulta aprobado por unanimidad. — Habiéndose considerado todos los puntos del orden del día, el señor presidente, luego de agradecer a los señores accionistas su presencia, procede a declarar levantada la asamblea extraordinaria de accionistas en primera convocatoria, siendo las 18.10 horas. — Previa lectura, el señor presidente y los señores accionistas designados, aprueban y ratifican el contenido de la presente acta, firmando de conformidad. — Juan J. Martorell. — Ignacio Oclander. — Eduardo Abel Pedace". — "Asamblea extraordinaria del 27 de abril de 1973. — Nº de orden. — Fecha 1973. — Accionistas. — Representante. — Cantidad. — Acciones o certif. (accs. ord. 5 votos). — Números de los títulos. — Acciones o certificados. — Capital $. — Cantidad de votos. — 1 — Abril 18 — Eduardo Abel Pedace — Por sí — 8.790 accs. — Títulos, 01 al 03|11 al 13|21 al 23|31 al 32|37|41 al 42|60 al 61|70 al 79|80 al 86|120|141 al 148|171 al 175|188 al 192|203 al 208|229 al 234. — 87.900 — 43.950. — 2 — Abril 23 — Juan José Martorell — Por sí — 3.630 accs. — Títulos 16|20|30|40|47 al 59|66 al 69|125 al 138|139 al 140|164 al 169|181 al 182|215 al 222|247 al 266. — 36.300 — 18.150. — 3 — Abril 23 — Francisco Salvador Piovano, Ignacio Oclander — 8.790 accs. — Títulos, 0007 al 0009|17 al 19|27 al 29|35 y 36|39|45 y 46|64 y 65|104 al 109|110 al 119|122 al 124|156 al 163|176 al 180|193 al 197|209 al 212|213 al 214|235 al 240. — 87.900 — 43.950 — 21.210 accs. — 212.100 — 106.050. — Firmado en su respectivo orden por: Eduardo Abel Pedace, Juan José Martorell e Ignacio Oclander. — El veinticinco de abril de 1973 se cierra el registro de accionistas. — Se han depositado 21.210 acciones ordinarias de cinco votos cada una que representan un capital de v$n. 212.100.—

con derecho a 106.050 votos. — Firmado: Eduardo Abel Pedace. — En la fecha y siendo las 17.30 horas se procede al cierre del libro de asistencia, habiendo concurrido dos accionistas por sí y uno representado, que representan un capital de v$n. 212.100.— y con derecho a 106.050 votos. — Buenos Aires, 27 de abril de 1973. — Firmado por: Juan José Martorell. — Ignacio Oclander y Eduardo Abel Pedace". — "Buenos Aires, 31 ene. 1974". — Visto: el expediente Nº 31.701|140. 84, atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento de Sociedades Anónimas a fs. 103 y vta. y teniendo en cuenta que los textos estatutarios propuestos se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley número 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto-ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º — Conformar en la forma de fs. 50 a 54 con las modificaciones de fs. 99 a 100 (duplicado de fs. 69|73, 97|98), la reforma introducida en el estatuto de "Prester, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria", la que, en lo sucesivo, se denominará: "PRESTER, S. A.", en virtud de la asamblea celebrada el 27 de abril de 1973. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese y póngase a disposición del representante legal de la sociedad los instrumentos de fs. 40|42, 43|46, 47|48, 50|54, 56, 99|100, y copia autenticada de la presente, efectuándose los correspondientes desgloses. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — T. y E. L.: Decreto-Ley Nº 19.550|72 vale. — Resolución I. G. P. J. Nº 0306. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — Está su firma". — Es copia fiel, doy fe de la documentación de su referencia, que dejo así transcripta y elevada a escritura pública y por la cual se adecuaron los estatutos sociales de "Prester, S. A." al régimen del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Y los comparecientes, en el carácter expresado, agregan: Que solicitan de mí, el escribano autorizante, expida testimonio en forma de la presente escritura para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y demás formalidades legales. — Y el escribano autorizante, hace constar Que la mencionada sociedad, se halla inscripta en el impuesto a las ganancias bajo el número 11.537-010-7, según cédula fiscal R. 782.227 con vencimiento el 31 de agosto de 1976, que me exhibe en este acto de la escrituración. — Previa lectura, así la otorgan y firman como acostumbran a hacerlo, todo por ante mí, el escribano autorizante, de lo cual, doy fe. — Sara Estela Blejer de Roitman. — Hay un sello, ante mí: Benjamín Vitaver. — Concuerda la presente fotocopia con su escritura matriz que pasó ante mí al folio cinco mil cuatrocientos setenta y nueve del registro trescientos cincuenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio que sello y firmo en Buenos Aires, a veintidós de enero de mil novecientos setenta y seis.

Buenos Aires, 13 de febrero de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 17.300.- e.21|5 Nº 68.570 v.21|5|76

Oton R. Klein

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número setecientos cincuenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Oton Rodolfo Klein, quien manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña Frieda Koszarek, nacido el 26 de enero de 1909, argentino naturalizado, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento numero 4.139.509, domiciliado en Carlos Calvo 225, de este vecindario; y don Rodolfo Ricardo Hentschel, quien manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña Ursula Cristina Klein, nacido el 15 de setiembre de 1945, argentino, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento número 8.247.066, domiciliado en Güemes 3269, Florida, Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; ambos hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto: Primero: Constituir una sociedad anónima, la que se regirá por los siguientes estatutos: Nombre, domicilio, duración y objeto. — Artículo 1º: Bajo la denominación de O. R. Klein, Sociedad Anónima, funciona una sociedad anónima que tiene su domicilio legal en Carlos Calvo 225, de la Ciudad de Buenos Aires. — La duración es de noventa y nueve años a contar desde la inscripción de estos estatutos en el Registro Público de Comercio. — Artículo 2º: Tiene por objeto: Representaciones, importaciones, exportaciones e instalaciones de productos metalúrgicos del ramo electrónico. — Para cumplir su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital Social y Acciones. — Artículo 3º: El capital social es de trescientos mil pesos, representado por trescientas mil acciones ordinarias de un peso, valor nominal cada una. — Las acciones serán ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determinó al emitir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a un voto por acción. — El capital puede ser aumentado por decisión de una asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley número 19.550|72. — En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley número 19.550|72. — Artículo 4º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley número 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de mas de una acción.

— Administración y Representación. — Artículo 5º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran por sorteo. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente y llenar los demás cargos que fueren necesarios. — El vicepresidente reemplaza al presidente en caso de ausencia o impedimento y hasta la reincorporación del titular. — Artículo 6º: El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — Los directores deben prestar una garantía de mil pesos, en efectivo, cada uno mientras dure su mandato. — Artículo 7º: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley número 5.965 del año 1963. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — Artículo 8º: La representación legal de la sociedad corresponde al presidente y|o al vicepresidente, quienes actúan individualmente o a dos directores juntamente. — Fiscalización. — Artículo 9º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular elegido anualmente por esta asamblea, la que también debe elegir un suplente por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 10º: Toda asamblea debe ser citada en primera y segunda convocatoria en la forma establecida por el artículo 237 del Decreto Ley número 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse dentro de los 30 días siguientes de la primera. — Artículo 11º: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley número 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Balance y Utilidades. — Artículo 12º: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Liquidación. Artículo 13: La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio, bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Segundo: El capital social de trescientos mil pesos, queda emitido y suscripto en este acto en trescientas mil acciones ordinarias, al portador, de un voto por acción, en la siguiente proporción: don Otón Rodolfo Klein suscribe doscientas setenta mil acciones por doscientos setenta mil pesos, que integra en dinero en efectivo en su veinticinco por ciento, y don Rodolfo Ricardo Hentschel suscribe treinta mil acciones por treinta mil pesos, que integra en dinero en efectivo en su veinticinco por ciento. — Tercero: Designar, para integrar los órganos de administración y fiscalización: Presidente: don Otón Rodolfo Klein; Vicepresidente: don Rodolfo Ricardo Hentschel; Directora titular: doña Frieda Koszarek de Klein; Síndico titular: don Ludovico Otto Ricardo Schneider; Síndico suplente: don Guillermo Eduardo Kelly. — Cuarto: don Rodolfo Ricardo Hentschel confiere poder especial a favor de los señores don Otón Rodolfo Klein, don Norberto Gunter Meyer y don José María González, por su parte; don Otón Rodolfo Klein por su parte, también confiere poder especial a favor de los señores don Norbert Gunter Meyer y don José María González, a fin de que los mandatarios respectivos, actuando en forma alternada, separada o indistinta, realicen todos los trámites y diligencias necesarios para lograr de la autoridad pertinente la conformación del estatuto de la sociedad, con facultad para proponer y|o aceptar modificaciones a la presente, inclusive a la denominación; otorgar y firmar la o las correspondientes escrituras de reforma de los estatutos y|o escrituras complementarias, y para que una vez conformado el estatuto de la sociedad, inscriban el presente instrumento y sus modificaciones en el Registro Público de Comercio, previa la publicación de ley. Los comparecientes solicitan asimismo de mí, el autorizante, proceda a certificar sus firmas, en la nómina y datos personales de los socios fundadores y miembros de los órganos de administración y fiscalización, a los efectos de su presentación en la Inspección General de Personas Jurídicas, lo que procedo a realizar en el sello de actuación notarial número A-016651569 obviándose en esta forma el otorgamiento de acta correspondiente en el libro de requerimientos. — Presentes a este acto doña Frieda Koszarek de Klein, quien manifiesta ser casada en primeras nupcias con don Otón Rodolfo Klein, nacida el 1 de octubre de 1914, argentina, ama de casa, titular de la Libreta Cívica número 4.356.248 domiciliada en Sarmiento 766, Martínez, Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; don Ludovico Otto Ricardo Schneider, quien manifiesta ser casado en primeras nupcias nacido el 12 de diciembre de 1937, argentino, contador público nacional titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 4.264.187, domiciliado en la calle Coronel Manuel Dorrego 3390, de la localidad de Olivos, partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta, y don Guillermo Eduardo Kelly, quien manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña María Angélica Gati, nacido el 20 de febrero de 1940, argentino, contador público nacional titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.304.074, domiciliado en la Avenida Cramer 2217, de este vecindario; todos hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que aceptan los cargos de Director titular, Síndico titular y Síndico suplente, respectivamente, para los que han sido designados en el cuerpo de esta escritura. — Yo, el escribano autorizante, hago constar de que el señor don Otón Rodolfo Klein se encuentra inscripto en la Dirección General Impositiva como contribuyente del Impuesto a las Ganancias, bajo el número 453.691-005-6, según surge de la correspondiente Cédula Fiscal vigente expedida bajo el número R-298.229, que para este acto tengo a la vista, doy fe. — Leída que les fue, se ratifican y firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. — Otón R. Klein. — R. Hentschel. — F. K. de Klein. — L. Schneider. — G. E. Kelly. — Ante mí: A Lascano Pizarro. — Agustín Lascano Pizarro. Escribano. — Concuerda con su matriz corriente al folio 2.501 del Registro 310 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido este Primer Testimonio en cuatro fotocopias y el presente, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento el 28 de agosto de 1975. — A. Lascano Pizarro. — Agustín Lascano Pizarro Escribano. — Posteriormente, por escritura Nº 985, de fecha 23 de octubre de 1975, ante el escribano Agustín Lascano Pizarro, pasada al folio 3.213 del registro 310 de su adscripción se reforma el estatuto de "O. Klien" Sociedad Anónima, conforme a la vista recaída en el expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas Nº 52.274. En consecuencia, deja reformado el art. Primero de los estatutos de la sociedad, el que en el futuro será del siguiente tenor: "Artículo 1º: Bajo la denominación de "OTON R. KLEIN", SOCIEDAD ANONIMA, funciona una sociedad anónima que tiene su domicilio legal en Carlos Calvo 225 de la Ciudad de Buenos Aires. La duración es de noventa y nueve años, a contar desde la inscripción de estos estatutos en el Registro Público de Comercio". — Las restantes cláusulas del estatuto continúan vigentes en todas sus partes.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.800.- e.21|5 Nº 68.553 v.21|5|76

Sissco

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ACTA CONSTITUTIVA y estatutos: Sissco, S. A. — Escritura número cuatrocientos treinta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público autorizante, titular del Registro Nº 249 comparecen los señores: Enrique Alan Waugh, casado con Jean Cowdery, inglés, nacido el 18 de febrero de 1920, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 6.971.813, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 1260, Vicente López, y Ricardo Roberto Guillermo Sissener, casado con Eunice Ana Davis, argentino, nacido el 20 de mayo de 1921, comerciante, con Libreta de Enrolamiento Nº 1.778.877 domiciliado en Wineberg 2869, Olivos, ambos de tránsito aquí, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: I. Que han resuelto constituir por acto único una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina SISSCO, S.A. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Paraguay 755, 7º piso "A". — Artículo 2º: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto la realización de las siguientes actividades en la República o en el extranjero: Representaciones: Representaciones, distribuciones, consignaciones y comisiones de negocios comerciales, bienes, mercaderías, materias primas, productos elaborados o no, equipos e instrumentos de uso industrial, artículos industriales y frutos del país locales o extranjeros. — Comerciales: Promoción, distribución, compraventa y comercialización con marca propia o de terceros de frutos del país y de bienes muebles, mercaderías, materias primas, artículos industriales, productos elaborados o no, en el área de higiene y protección industrial. — Importación y Exportación: Todos los negocios de importación y exportación por cuenta propia o de terceros o asociada con terceros o como mandataria, consignataria, representante o distribuidora de los bienes mencionados en los párrafos precedentes, dentro del país o fuera de él. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de $ 100.000 representado por 10.000 acciones de $ 10 valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme el artículo 188 del Decreto Ley nú-

mero 19.550|72. — **Artículo 5º: Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas, al portador o nominativas, endosables o no, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Las acciones preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias.** — Artículo 6º. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley Nº 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 3 y un máximo de 7 con mandato por 3 años. La asamblea puede designar suplente en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar, cada uno, la siguiente garantía: $ 100 en dinero en efectivo. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponden al presidente del directorio. - Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir un suplente y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias de acuerdo con los temas que establecen los artículos 234 y 235 del Decreto Ley número 19.550|72. Podrán ser citadas en primera y segunda convocatoria simultáneamente, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria en caso de ser citada simultáneamente con la primera ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. En este último supuesto gozarán de ese derecho con los casos previstos en el artículo 217 del Decreto-Ley 19.550|72 y a razón de 1 voto por acción. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley Nº 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 30 de setiembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia, y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal: b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional en las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos, o a previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. **Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior.** II) En este acto se emite la totalidad del capital social en acciones ordinarias al portador con derecho a 1 voto cada una, el que se suscribe e integra conforme al siguiente detalle: Nombre — Acciones suscripción — Clase de acciones — Monto integración — Naturaleza del aporte — Modalidad — Ricardo Roberto Guillermo Sissener — 4.000 — Ordinarias al portador — $ 10.000 — Dinero — Enrique Alan Waugh — 6.000 — Ordinarias al portador — 15.000 — Dinero. — El saldo se integrará cuando lo decida el directorio y a más tardar dentro de los dos años de la fecha. — III) Se designa para integrar el directorio: Presidente, a Enrique Alan Waugh; vicepresidente, a Ricardo Roberto Guillermo Sissener; vocales a Donaldo Ian Lees y Andrés Vicente Breitbart; y Organo Fiscalizador: Síndico titular a Alberto Ruben López; y síndico suplente a Julio Pedro Naveira. — IV) Se autoriza a los señores Cesil Owen Henson, Donaldo Ian Lees y Ricardo Roberto Guillermo Sissener a fin de que en forma indistinta, en nombre y representación de los otorgentes realicen todos los trámites y diligencias que fueren menester para obtener de la Inspección General de Personas Jurídicas la conformidad de los estatutos sociales de Sissco, S. A., instrumentados precedentemente y del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro la inscripción de la presente escritura. Al efecto los facultan para que otorguen y firmen los intrumentos públicos y privados, escrituras, peticiones y demás documentos que fueren necesarios, para que acepten modificaciones, supresión o ampliación de textos de esta escritura, ya sea que fuere aconsejada o exigida por la Inspección General de Personas Jurídicas, suscriban escrituras públicas, incluso complementarias, aclaratorias, modificatorias o rectificatorias de la presente y declaraciones juradas, sin necesidad de celebrar asamblea al efecto, así como tramitar su inscripción en el Registro Público de Comercio ante el Juzgado competente, presentando escritos, comprobantes y demás documentación, apelando de resoluciones y|o sentencias y realizando cuantos actos, gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño del mandato. Presentes en este acto los señores Alberto Ruben López casado, argentino, de 43 años, contador público nacional, con Cédula de Identidad Nº 6.115.817 con domicilio real en Rioja 2233, Olivos, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, y Julio Pedro Naveira, casado, argentino, de 34 años, contador público nacional, con Cédula de Identidad Nº 5.928.391, con domicilio real en Juncal 2307, 4º piso B, de esta Capital, vecino ambos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y expresan: Que aceptan las designaciones de síndico titular y síndico suplente respectivamente de la sociedad Sissco S. A. cuyos nombramientos les han sido deferidos precedentemente; que tienen domicilio real en el país; que se notifican que el tiempo de duración de los cargos es de un año y que no les comprenden las prohibiciones e incompatibilidades de los artículos 264 y 286 del Decreto Ley 19.550|72. — Impuesto de sellos: $ 1.000 que se abona en la declaración jurada mensual del Registro 249 a mi cargo. — Cédulas Fiscales: Ricardo Roberto Guillermo Sissener: número 24.774-016-4, y Enrique Alan Waugh: Nº 17.086-016-0. — Leída y aprobada firman los comparecientes de conformidad, por ante mí, doy fe. — H. Waugh — R. R. G. Sissener — Alberto R. López — J. Naveyra. — Hay un sello. - Ante mí: F. J. del Castillo.

Buenos Aires, 13 de febrero de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.000.- e.21|5 Nº 12.948 v.21|5|76

Uriarte y Nicaragua Neumáticos

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO mil ciento cuarenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres, por ante mí, escribano autorizante, comparecieron los señores: doña Graciela Inés Pérez Rey de Rigau argentina, nacida el primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve comerciante, titular de la Libreta Cívica Nº 6.178.403, casada en primeras nupcias con don Jorge Aurelio Rigau, vecina, con domicilio en calle Yerbal Nº 1114, primer piso "A"; don Jorge Aurelio Rigau, argentino, nacido el siete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 4.522.000, casado en primeras nupcias con Graciela Inés Pérez Rey, con el mismo domicilio que la anterior; doña Alicia Lidia Rigau, argentina, nacida el veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta, comerciante, titular de la Libreta Cívica número 6.357.178, soltera, vecina, con domicilio en calle Manuel Artigas Nº 5370; don Oscar Eugenio Parada, argentino, nacido el seis de setiembre de mil novecientos veinticuatro, comerciante, soltero, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 4.456.436, vecino, con domicilio en calle Centenera Nº 460; don Ricardo Rubén Anchaño, argentino, nacido el doce de junio de mil novecientos cincuenta, comerciante, soltero, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 8.400.818, vecino, con domicilio en calle Serrano Nº 1236, primer piso, departamento siete; don Vito Addolorato, italiano, nacido el 31 de enero de mil novecientos veinticuatro, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Capital Federal Nº 2.120.042, casado en primeras nupcias con doña Nélida Chamía, vecino, con domicilio en calle Juan B. Justo Nº 3401, tercer piso, departamento "F"; don Félix Faruolo, argentino, nacido el primero de marzo de mil novecientos veintiséis, contador público nacional, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 4.328.537, casado, vecino, con domicilio en calle Jujuy Nº 1691; don José Luis D'Alessandro, argentino, nacido el 23 de noviembre de mil novecientos veinticuatro contador público nacional, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 4.459.011, casado, con domicilio en calle Jujuy Nº 1691, de esta ciudad, y doña Mónica Inés Pérez Rey, argentina, menor de edad, nacida el catorce de enero de mil novecientos cincuenta y tres, soltera, comerciante, titular del Documento Nacional de Identidad número 10.538.355, vecina, con domicilio en calle Paysandú Nº 98, la que se encuentra paternalmente autorizada para ejercer el comercio por escritura otorgada ante mí con fecha veinte de setiembre del corriente año al folio dos mil cuatrocientos treinta y dos del corriente protocolo y que en su testimonio, que tengo a la vista, se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta jurisdicción con fecha veintinueve de octubre próximo pasado bajo el número doscientos cuarenta y seis al Folio doscientos setenta y seis del Libro seis de venias para ejercer el comercio. — Todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dijeron: Que venían por este acto a constituir una sociedad anónima en los términos de los artículos 165, 166, 11 y 186 y concordantes de la Ley número 19.550 de Sociedades Comerciales, dejando además y consecuentemente establecidas la suscripción e integración del capital societario y naturaleza de los aportes, y la composición del primer Directorio y del órgano fiscalizador. A los precisados fines y sus efectos, otorgan y declaran: Primero: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "URIARTE Y NICARAGUA NEUMATICOS, SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Uriarte números mil novecientos veintiséis y mil novecientos veintiocho. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena o asociada a terceros a las siguientes actividades: Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta y|o permuta de toda clase de bienes inmuebles, urbanos, suburbanos o rurales; la compra y venta de terrenos y su subdivisión, fraccionamiento de tierras, colonizaciones, construcciones de inmuebles por cualquiera de los sistemas que permitan las leyes en vigencia, y locación y arrendamiento de inmuebles en general, urbanos o rurales, propios o de terceros, de cuya administración o explotación corra por cuenta o estén confiadas a la sociedad. Comerciales: Mediante la compra, venta, distribución, importación y exportación de neumáticos, cámaras y llantas de todo tipo y medida, como así también de los demás productos y mercaderías afines o derivados de ese tipo de productos y ramo. — Asimismo dedicarse a la reparación de automotores e instalación y explotación de estaciones de servicio y garajes. El ejercicio de mandatos, representación y comisiones. Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de productos, subproductos, mercaderías y demás bienes vinculados con la industria del neumático y afines, fabricación de elementos y accesorios para automotores, la explotación de patentes de invención, marcas de fábrica y procedimientos técnicos referentes a las industrias precedentemente detalladas. Financieras: Mediante financiaciones en la venta de los productos o mercaderías que fabrique o comercie, pudiendo comprar o vender títulos, acciones, debentures, y toda clase de valores mobiliarios. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Capital: Artículo 4º: El capital social es de cien mil pesos, representado por diez mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tiene derecho a un dividendo de pago preferente acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y representación: Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete con mandato por un año, siendo reelegibles. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — En caso de vacancia en el Directorio y no habiendo directores suplentes designados, se procederá de acuerdo al artículo 258 de la Ley Nº 19.550 hasta la próxima Asamblea General Ordinaria. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos, en efectivo por cada director. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9 del Decreto Ley Nº 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos: operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente—, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo tiempo. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el día treinta de setiembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio.

inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso, c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. — Acciones. — Suscripción. — Clase de acción. — Monto. — Integración. — Naturaleza del aporte. — Aporte — Modalidad. — Graciela Inés Pérez Rey de Rigau: 2.000 — A — 20.000, efectivo; Mónica Inés Pérez Rey: 4.000 — A — $ 40.000, efectivo; Jorge Aurelio Rigau: 2.000 — A — $ 20.000, efectivo; Alicia Lidia Rigau: 200 — A — $ 2.000, efectivo; Oscar Eugenio Parada: 1.000 — A — $ 10.000, efectivo; Ricardo Rubén Anchaño: 300 — A — $ 3.000; Vito Addolorato. 200 — A — $ 2.000, efectivo; Félix Faruolo: 200 — A — $ 2.000, efectivo; José Luis D'Alessandro: 100 — A — $ 1.000, efectivo. — Las acciones suscriptas son ordinarias, al portador, clase "A" de 5 votos y se integran en un 25 % en efectivo. — Tercero: Prosiguen diciendo los otorgantes: Que designan para integrar el Directorio de la sociedad y Organo Fiscalizador: Presidente a doña Graciela Inés Pérez Rey de Rigau; vicepresidente a Mónica Inés Pérez Rey; directores titulares: a don Jorge Aurelio Rigau, a doña Alicia Lidia Rigau y a don Oscar Eugenio Parada; director suplente a don Ricardo Rubén Anchaño. Y para integrar el órgano fiscalizador: Síndico titular: al contador público nacional don Félix Faruolo y síndico suplente al contador público nacional don José Luis D'Alessandro. — En este estado los constituyentes componentes del Directorio aceptaron sus designaciones conforme a la determinada distribución de cargos; e igualmente los constituyentes nombrados para desempeñar las Sindicatura titular y suplente, aceptaron sus respectivas designaciones. Y en este nuevo estado, todos los nombrados fundadores, agregaron: Que confieran poder especial irrevocable, para inclusó surtir efecto en caso de deceso de cualquiera de ellos, con vigencia por dos años, a favor de los constituyentes doña Graciela Inés Pérez Rey de Rigau, don Jorge Aurelio Rigau, don Félix Faruolo y don José Luis D'Alessandro, quienes se lo confieren asimismo recíprocamente entre sí, y a favor también del doctor David Eduardo Sanguinetti, a quien igualmente apodran con el mismo alcance los cuatro primeros, para que actuando indistintamente cualesquiera de ellos o separada o alternativamente, se presenten, actúen y gestionen: a) Ante la Inspección General de Personas Jurídicas a fin de tramitar la vización del estatuto, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones, al mismo, inclusive a la denominación de la entidad; y b) Ante la autoridad judicial de aplicación a efectos de la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio. A los dichos fines y efectos quedan facultados los mandatarios para presentar escritos y petitorios, notificarse, ocurrir y recurrir cumpliendo con los recaudos y requisitos procesales pertinentes, efectuar en su momento el depósito dinerario que corresponda y percibir también oportunamente, en la institución bancaria respectiva, el importe del mismo, con los recibos del caso; y para otorgar, aceptar y firmar la o las escrituras públicas complementarias, aclaratorias, rectificatorias, confirmatorias o modificatorias de la presente, realizando y suscribiendo además cuantos más actos, gestiones, trámites, diligencias, presentaciones, declaraciones, simples o juradas documentos privados o instrumentos públicos fueren menester al eficaz cumplimiento del apoderamiento. — Leída que les fue y en ratificación de su contenido firmaron los otorgantes por ante mí, doy fe. — Enmendado: productos — Mil — 6' — Pérez — son — doña: Vale. — Entrelíneas: casada. — Sobrerraspado: Si — 10.838.355: Todo vale. — Enmendado: hábiles — caso. — Sobrerraspado: Enmendado. — Entre líneas: comerciante: Vale. — Graciela P de Rigau. — Rigau: — A. L. Rigau. — O. Parada. — Ricardo R. Anchaño. — Siguen las firmas: Vito Addolorato. — Félix Faruolo. — José Luis D'Alessandro. — Mónica Pérez Rey — Hay un sello. Ante mí: Anselmo F. C. Núñez Vieyra. — Certifico que la que antecede y obra en las cinco fojas a las que he puesto mi rúbrica y sello es reproducción electrostática fiel de la escritura que yo, Anselmo F. C. Nuñez Vieyra, adscripto y hoy interinamente a cargo del Registro número doscientos cincuenta y tres de esta Capital Federal he autorizado al folio tres mil ochenta y siete del correspondiente protocolo — Con el carácter de primer testimonio para la sociedad expido el presente en el lugar del otorgamiento a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres. — Anselmo F. C. Núñez Vieyra. — Hay una firma y un sello. — Sobrerraspado: Centenera — menor — Jujuy — ajena — 8 — remanente — control — Alessandro — Alessandro — autoridad — en: Vale.

Buenos Aires, 1º de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13.700.- e.21|5 Nº 69.313 v.21|5|76

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Eleba

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE DE CONFORMIDAD con las disposiciones del art. 370, del Decreto Ley 19.550/72, y por escritura pública celebrada con fecha 2 de octubre de 1972 ante el escribano Carlos Alberto Quinterno los Sres. Víctor Salvador Sassone, socio comanditado y don José Agustín Sassone, socio comanditario, confirmaron y ratificaron el contrato social de Eleba Sociedad en Comandita por Acciones al portador que tenían celebrado ante el escribano Norberto J. Vila Sánchez, con fecha 24 de octubre de 1960 e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 15 de noviembre de 1960, bajo el Nº 1329 al folio 461 del libro 235 de Contratos Públicos, como asimismo los actos que se hayan producido como consecuencia del mismo. — Por esta misma escritura otorgada ante el escribano Carlos Alberto Quinterno, el señor Víctor Salvador Sassone, vende cede y transfiere a la señora Elena Mabel Delgado, con efecto retroactivo al 30 de octubre de 1968, el total de su participación en el capital solidario, que tenía en la sociedad mencionada. — Esta cesión se efectúa por el precio total convenido de trescientos pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, y como consecuencia de esta cesión se modifican las cláusulas primera, segunda, sexta y novena del contrato social las que quedarán redactadas en la siguiente forma: Primera: La señorita Elena Mabel Delgado en el carácter de socia comanditada y el señor José Agustín Sassone en el carácter de socio comanditario, declaran constituida una sociedad en comandita por acciones de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio, con las modificaciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta — Segunda: La sociedad se denominará y actuará bajo la razón social de Eleba Sociedad en Comandita por Acciones. — Sexta: El capital social se fija en veinte mil pesos, aportado así: la socia comanditada trescientos pesos en efectivo y diecinueve mil setecientos pesos el socio comanditario, también en efectivo, recibiendo acciones al portador, por igual valor. — La cláusula novena, se modifica en el sentido de que queda designada administradora de la sociedad la nueva socia comanditada doña Elena Mabel Delgado con las facultades que resultan de dicha cláusula, las que se dan por reproducidas en este lugar. — Los socios ratifican todas las demás cláusulas del contrato, no modificadas por este acto. — Primer Testimonio. — Escritura número ciento diez. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí el Escribano autorizante, comparecen: Elena Mabel Delgado, argentina, de cuarenta y siete años, soltera, empleada, con libreta cívica matrícula dos millones quinientos sesenta y nueve mil trescientos dos, domiciliada en José Ingenieros mil ochocientos sesenta y cuatro, Vicente López, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta. José Agustín Sassone, argentino, de cincuenta y ocho años de edad, comerciante, casado en primeras nupcias con María Isabel Miranda, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón trescientos ochenta y dos mil novecientos noventa y nueve, domiciliado en Ramón Castro mil ochocientos cuarenta de la localidad de Olivos, provincia de Buenos Aires, también de tránsito en ésta; y Dermidio Jorge Delgado, argentino, de cincuenta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con Elba Susana Dos Santos Lara, industrial, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones ciento sesenta y cuatro mil sesenta, domiciliado en Paraguay mil novecientos setenta y uno, primer piso, de esta ciudad. — Los comparecientes son personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que son los únicos socios componentes de la sociedad "Eleba" Sociedad en Comandita por Acciones, con un capital social de veinte mil pesos, siendo la socia comanditada, la compareciente, Elena Mabel Delgado con un capital de trescientos pesos, y los socios comanditarios José Agustín Sassone, con setecientos pesos, y Dermidio Jorge Delgado, con diecinueve mil pesos. — Los otorgantes justifican tal carácter con los siguientes instrumentos: La socia comanditada exhibe al autorizante el testimonio del contrato social constituido con fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta, por escritura que pasó ante el Escribano de esta ciudad, Norberto J. Vila Sánchez, al folio mil doscientos veinticinco del Registro quinientos uno, a su cargo, inscripta en el Registro Público de Comercio el quince de noviembre del mismo año, bajo el número mil trescientos veintinueve, al folio cuatrocientos sesenta y uno del libro doscientos treinta y cinco de Contratos Públicos, el que fuera confirmado y modificado por otra escritura de fecha dos de octubre de mil novecientos setenta y dos, por escritura pasada ante mí, al folio mil trescientos ochenta y siete del Registro de Capital Federal número cinco, entonces de mi adscripción, la que se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Copia auténtica de los referidos instrumentos se encuentra agregada al folio veinte de este Registro protocolo del año mil novecientos setenta y tres, y de los mismos resulta el carácter invocado por la socia comanditada. — La condición de socios comanditarios de los señores Sassone y Delgado la acreditan exhibiendo al autorizante los títulos representativos de las acciones de la sociedad en la siguiente forma: El señor Dermidio Jorge Delgado exhibe títulos representativos de diecinueve mil acciones de un valor nominal de diecinueve mil pesos, y el señor José Agustín Sassone exhibe títulos representativos de setecientas acciones por un valor nominal de setecientos pesos. — Y los comparecientes en el carácter acreditado continúan diciendo: la señorita Elena Mabel Delgado, cede y transfiere a Dermidio Jorge Delgado la mitad de su participación en el capital comanditado de la sociedad, o sea, hasta la concurrencia de ciento cincuenta pesos, conservando la cedente una participación igual, o sea, ciento cincuenta pesos. — Esta cesión la efectúa, asegurando que no se encuentra inhibida para disponer de sus bienes, por el precio total convenido de ciento cincuenta pesos que declara haber recibido del cesionario antes de ahora, a quien otorga por dicha suma el más eficaz recibo y carta de pago en forma, colocándolo en su igual lugar, con subrogación en forma y con arreglo a derecho, obligándose a las responsabilidades legales. — Impuesto el cesionario de la presente cesión, manifiesta su conformidad y aceptación. — Y el restante socio José Agustín Sassone, en su calidad de tal, presta su conformidad con la cesión efectuada, aceptando al nuevo socio comanditado que resulta de la cesión. — Y los tres comparecientes continúan diciendo: Que resuelven adecuar el contrato social al régimen del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta/setenta y dos. — En consecuencia, el mismo quedará redactado en los siguientes términos: Artículo primero: La sociedad se denomina ELEBA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Perú número seiscientos cincuenta y tres. — Artículo segundo: Su duración será de cincuenta años, contados desde el día primero de enero de mil novecientos sesenta, fecha de otorgamiento de escritura de su contrato constitutivo. — Artículo tercero: Tendrá por objeto la construcción, compraventa, locación y demás operaciones inmobiliarias, fabricación, importación y exportación de maquinarias, herramientas y materias primas para la fabricación de las mismas. — Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionadas con el objeto antedicho. — Artículo cuarto: El capital social es de veinte mil pesos de los que corresponden diecinueve mil setecientos pesos al capital comanditario dividido en diecinueve mil setecientas acciones ordinarias, nominativas no endosables con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de un peso por acción y de trescientos pesos el capital comanditado. — El capital comanditario ha sido aportado conforme al siguiente detalle: diecinueve mil pesos, o sea, diecinueve mil acciones, por el socio Dermidio Jorge Delgado, y setecientos pesos, o sea, setecientas acciones por el socio José Agustín Sassone. — Y el capital comanditado ha sido aportado en la siguiente forma: ciento cincuenta pesos por la socia Elena Mabel Delgado y ciento cincuenta pesos por el socio Dermidio Jorge Delgado. — Artículo quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de cien mil pesos, según el procedimiento previsto por el artículo ciento ochenta y ocho del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta/setenta y dos. — Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por los socios comanditados Elena Mabel Delgado y Dermidio Jorge Delgado, quienes actúan en forma indistinta, con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiaes, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto ley cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres. — Pueden en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privados; establecer agencias, sucursales y/o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estimen conveniente. — Artículo séptimo: La fiscaliazción de la sociedad está a cargo de un síndico titular, elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá su suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo doscientos noventa y cuatro del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria, y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo doscientos cuarenta y cuatro del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de un peso valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asam-

blea extraordinaria, con los recaudos del artículo doscientos cuarenta y cuatro del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo undécimo: Las asambleas serán presididas por el administrador, o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres días hábiles de anticipación, como mínimo, a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo duodécimo: El ejercicio social cierra el día treinta del mes de junio de cada año, a cuyo fin se confeccionan los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias liquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal. — b) A remuneración de administrador y síndico. — c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo decimotercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por el administrador, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. — Los comparecientes confieren poder especial a favor de los señores Dermidio Jorge Delgado y Alberto Gaozza, para que actuando conjunta, alternativa o indistintamente, gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. — A tal efecto los facultan para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, como así también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios hasta la inscripción de esta acta en el Registro Público de Comercio. — Quedan facultados asimismo para otorgar escrituras aclaratorias o modificatorias de la presente de acuerdo con lo expresado. — Leída y ratificada los comparecientes firman por ante mí, doy fe. — Están las firmas de: Elena Mabel Delgado. — José Agustín Sassone. — Dermidio Jorge Delgado. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. Quinterno. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos dieciséis del registro doscientos sesenta y ocho a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cinco fojas de actuación notarial serie A numeradas correlativamente del quince millones setecientos veintinueve mil quinientos veintitrés al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sigue texto ilegible. — Carlos Alberto Quinterno, escribano público. — Y por último por escritura otorgada ante el mismo escribano Carlos Alberto Quinterno, con fecha 11 de setiembre de 1975, la sociedad indicada Eleba Sociedad en Comandita por Acciones, de acuerdo a las observaciones formuladas por la Inspección General de Personas Jurídicas, ha modificado los artículos quinto, sexto y undécimo de su contrato social los que para lo sucesivo quedarán redactados en la siguiente forma: Artículo quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de cien mil pesos según el procedimiento previsto por el artículo ciento ochenta y ocho del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta setenta y dos. — Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de capital, en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo sexto: La administración de la sociedad será ejercida por los socios comanditados Elena Mabel Delgado y Dermidio Jorge Delgado, de común acuerdo. — La representación legal de la sociedad será ejercida por los socios comanditados en forma indistinta, con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto ley cinco mil novecientos sesenta y cincoisesenta y tres. — Pueden, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privados, establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estimen conveniente. — Artículo undécimo: Las asambleas serán precedidas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha precedido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Entrelíneas: ante el escribano Carlos Alberto Quinterno — al portador — en. — Vale. — S|r.: 76. — Vale.

Buenos Aires, febrero 9 de 1976.

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 15.750.- e.21|5 Nº 68.581 v.21|5|76

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Dun Dun

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 28 días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos. Entre los señores: Antonio Nogueira, español, soltero, domiciliado en la calle Ayacucho 1427, quinto piso izq. Capital, C. I. 5.554.411, de la Policía Federal, comerciante; Domingo Fernández, español, casado, domiciliado en Avda. Juan B. Alberdi 2372, Capital, C. I. 3.846.703, de la Policía Federal, comerciante; José Fernández, español, casado, domiciliado en Olavarría 721, Villa Madero, Pcia. de Buenos Aires, C. I. 5.625.971, de la Policía Federal, comerciante; Joaquín Mateos Lera, español, casado, domiciliado en Bacacay 159 Boulogne Sur Mer, Pcia. de Buenos Aires, C. I. 4.275.559, de la Policía Federal, comerciante; Manuel López López, español, casado, domiciliado en Rincón 196, Capital, C. I. 7.815.181, de la Policía Federal, comerciante; Gonzalo Fernández, español, casado, domiciliado en Avda. Juan B. Alberdi 2372, Capital, C. I. 4.91?.147, de la Policía Federal, comerciante; Joaquín Fernández, español, casado, domiciliado en Chilabet 1257, Villa Celina, Pcia. de Buenos Aires, C. I. 6.483.326, de la Policía Federal, comerciante; Marcelo Tizzano, italiano, soltero, domiciliado en Cangallo 1570, octavo piso, "A", Capital, C. I. 3.951.020, de la Policía Federal, comerciante; Juan Celentano, italiano, casado, domiciliado en Cachimayo 85, piso 11, Dto. 38, Capital, C. I. 3.891.772, de la Policía Federal, comerciante y José Celentano, italiano, casado, domiciliado en Cangallo 1570, noveno piso, "A", Capital, C. I. 3.939.540 de la Policía Federal, comerciante, siendo todos mayores de edad y hábiles, para contratar, resuelven formalizar el presente contrato de: Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley 11.645, y bajo las siguientes cláusulas. — Primera: El objeto principal de esta sociedad es de dedicarse a la explotación del negocio de: "Restaurante Despacho de Bebidas y café y venta de golosinas envasadas", ubicado en la calle Junín, número ochocientos treinta y tres, Capital Federal, pudiendo venderlo cuando lo estimen conveniente del mismo modo que podrán adquirir otros negocios, del mismo ramo o similares. — Segunda: La sociedad girará en plaza, con la denominación de: "DUN DUN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" teniendo su domicilio legal en el expresado negocio, pudiendo trasladarlo a cualquier punto de la República y establecer sucursales y agencias. — Tercera: La dirección y administración de la sociedad, será ejercida por los socios señores: Domingo Fernández y Antonio Nogueira, en calidad de gerentes, y como gerente suplente, el señor Joaquín Mateos Lera. Para obligar a la sociedad, deberán firmar los dos socios gerentes en forma conjunta, y en ausencia de alguno de ellos, podrá ser reemplazado por el gerente suplente; pero ni ellos, ni ninguno de los socios, podrán utilizar la firma social, para actos ajenos a la misma, ni constituir garantías ni fianzas a favor de terceros quedando establecido que los nombrados gerentes o gerente suplente, podrán ser removidos de sus puestos, por el mal desempeño de sus funciones o por falta de capacidad para las mismas, y en todos los casos, por la voluntad de los socios que representan el sesenta por ciento (60 o|o) del capital social, en la asamblea que se convocará a tal efecto en cuya oportunidad se nombrará al|los reemplazantes. — Cuarta: El capital social, se halla constituido por la suma de: ciento veintiséis mil pesos Ley 18.188 ($ 126.000), dividido en mil doscientas sesenta cuotas, (1.260) de cien pesos Ley 18.188 ($ 100) cada una, que los socios suscriben totalmente e integran en este acto, según se detalla a continuación. Domingo Fernández, la suma de ciento cuarenta y cinco cuotas (145); Antonio Nogueira, la suma de ciento cuarenta y cinco cuotas (145); Marcelo Tizzano, la suma de ciento cuarenta y cinco cuotas (145); Juan Celentano, la suma de ciento cuarenta y cinco cuotas (145); José Celentano, la suma de ciento cuarenta y cinco cuotas (145); Manuel López López, la suma de ciento cuarenta cuotas (140); Joaquín Fernández, la suma de setenta y dos cuotas y media (72,5); José Fernández, la suma de setenta y dos cuotas y media (72,5); Gonzalo Fernández, la suma de ciento diez cuotas (110); y Joaquín Mateos Lera, la suma de ciento cuarenta cuotas (140). Dicho capital, está totalmente integrado en dinero efectivo, y está representado por la inversión en la compra del negocio de: "Restaurante Despacho de bebidas y café y venta de golosinas envasadas", ubicado en la citada calle Junín, número ochocientos treinta y tres, Capital, según inventario y balance que se acompaña, y en la compra del inmueble, unidad número uno, de la finca de Junín, número ochocientos treinta y uno, con frente a la calle Junín, número ochocientos treinta y tres, Capital, adquirida por ante el escribano autorizante, Dr. José Steinman, Registro número 72, de la Capital Federal, con fecha, 8 de noviembre del año mil novecientos setenta y dos, por la suma de: sesenta y tres mil novecientos noventa y nueve pesos Ley 18.188, con 94|100. ($ 63.999,94). — Quinta: El ejercicio comercial se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, en cuya fecha se realizarán, un inventario de los bienes de la sociedad y un balance general de sus negocios. De las utilidades líquidas que este arroje, se destinará un cinco por ciento (5 o|o), a la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el diez por ciento (10 o|o) del capital social, sin perjuicio de la formación de otras reservas voluntarias, que la asamblea de socios puede autorizar. A los fines de la operación de balance, les deberá ser entregada a cada uno de los socios, bajo recibo a carta certificada, remitido a sus respectivos domicilios, una copia del balance e inventario, a fin de que dentro de los quince días de su recepción, formulen por escrito las observaciones que consideren convenientes. Si transcurrido ese plazo, no se recibieran objeciones, el balance e inventario se considerarán aprobados. De formalizarse observaciones, el balance e inventario, deberán tratarse en una asamblea, y resolverse. Dicha asamblea, se convocará en el término de diez días, a partir de la recepción de la última observación. Las utilidades o pérdidas, que arrojen los balances, serán repartidas o soportadas, en proporción al capital social de cada uno. — Sexta: Para la marcha eficaz de la sociedad, deberán reunirse los socios en sambleas: Las ordinarias, se harán cada tres meses, y las extraordinarias, se celebrarán en cualquier momento, a pedido de los socios gerentes, o de los socios que representen la mayoría del capital social. En ambas asambleas, deberán tratarse los puntos para la que han sido convocadas, celebrándose con los socios que concurran, pero las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos, salvo que se exija una mayoría especial, computándose un voto por cada cuota. El socio que faltare a las mismas sin causa justificada, o no se hiciera representar por escrito, podrá ser sancionado por la asamblea, con la multa de hasta cincuenta pesos Ley 18.188, (50). — Séptima: Los socios gerentes, en cuanto a este cargo, no percibirán suma alguna de la sociedad, teniendo los mismos derechos, por este concepto, que los restantes socios. Todos los socios podrán dedicarse libremente a cualquier otra actividad comercial, siempre que con ello, no perjudiquen el horario, y el buen desempeño dentro de los negocios sociales. — Octava: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad no será disuelta, debiendo dentro de los diez días de producirse el hecho, practicar un balance general, para actualizar el activo y el pasivo. La sucesión podrá pedir a la sociedad, una persona que lo represente en la sociedad, y para aportar su trabajo personal, deberá contar con la aprobación de los demás socios. Si la sucesión, pidiera a la sociedad la liquidación de la parte que le corresponda al socio fallecido, se le obonará en la siguiente forma: el treinta por ciento al contado, (30 o|o); y el saldo en treinta y seis (36) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con más el interés bancario anual vigente en ese momento: venciendo la primera de ellas, a los sesenta días de producirse el hecho. — Novena: Todos los socios podrán vender su parte, cuando así lo deseen, reservándose la sociedad la primacía de compra en sumas iguales y el derecho de aceptar o no, al comprador. — Décima: Los socios que representen la mayoría del capital, podrán pedir la disolución anticipada de la sociedad, en el caso de que alguno de sus balances, arrojare una pérdida del treinta por ciento del mismo (30 o|o). — Decimoprimera: En el caso de la disolución total de la sociedad, la liquidación será practicada por los socios gerentes, quienes actuarán en calidad de liquidadores. — Decimosegunda: En el supuesto caso de que alguno de los socios, que aporten su trabajo personal, no dieran cumplimiento a las tareas asignadas, los gerentes podrán asignarle otra plaza a cubrir, y si mostrara ineficiencia o mala voluntad, se hará una ruenión extraordinaria, y lo que por mayoría se resuelva, será aceptado por el causante en forma inapelable, ya que tendrá el valor de cosa juzgada. — Decimotercera: Los efectos de este contrato empiezan a regir a los 21 días del mes de diciembre, del año mil novecientos setenta y dos; fecha en la que se ha tomado posesión del indicado negocio, teniendo una vigencia de quince años (15), pudiéndose considerarse prorrogado automáticamente por igual período, si ninguno de los socios lo denunciare, mediante telegrama colacionado, con una anticipación de noventa días (90), al vencimiento estipulado. — Decimocuarta: Se deja expresamente convenido, que el patrimonio social, juntamente con todas las cuotas de la sociedad podrán ser transferidas a terceros en el caso de que lo decidan los socios que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social (51 o|o). — Decimoquinta: El socio o los socios que deseen incorporar su trabajo personal, podrán hacerlo, cuando lo crean conveniente, debiendo comunicar a la sociedad con noventa días de anticipación, mediante telegrama colacionado, a fin de despedir al empleado con menos antigüedad en el establecimiento. En cuanto a la indemnización que corresponda abonar al empleado despedido, por este concepto, correrá por exclusiva cuenta del socio o los socios que se incorporen a prestar su trabajo personal. — Decimosexta: En caso de enfermedad de un socio, será reemplazado mientras dure su ausencia por un empleado a cargo de la sociedad. En este caso, la sociedad le abonará el sueldo correspondiente, por cuatro meses, al socio enfermo, pasados los cuatros meses, el enfermo solo percibirá la diferencia del sueldo. La sociedad podrá constatar con un médico de su confianza, o por médicos oficiales, la autenticidad de la enfermedad del socio. — Decimoséptima: Si un socio, faltara al trabajo sin causa justificada, por cada día de ausencia, se lo multará por la cantidad de cincuenta pesos Ley 18.188 (50), que les serán descontados de los haberes que el mismo debía percibir oportunamente. — Decimoctava: Todos los socios se obligan solidariamente a lo en este contrato pactado, quien así no lo hiciere, ocasionando un perjuicio grave a la sociedad ya sea malversando fondos sociales, alterando documentación o comprobante

de pago, haciendo pagos indebidos por cuenta de la sociedad, etc. podrá ser separado de dicha sociedad, después de haberse comprobado fehacientemente, la falta cometida. Si dicha separación tuviera lugar, al socio saliente se le liquidará el capital aportado, de la siguiente manera: El treinta por ciento al contado (30 o/o) y en dinero efectivo; a los treinta días (30) de la separación; y el resto en cuarenta y ocho cuotas iguales (48), documentadas en pagarés, las cuales devengaran un interés bancario anual, el cual será agregado a los mismos, y tendrán vencimiento mensual, siendo el primero de ellos a los sesenta días de operada la separación, y los restantes de treinta en treinta días, correlativamente. — Decimonovena: A todos los efectos legales los socios constituyen sus respectivos domicilios legales, y especiales, en los referidos al comienzo, donde serán válidas todas las actuaciones de cualquier índole, que se practiquen al respecto, sometiéndose exclusivamente a la jurisdicción de los tribunales de esta Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que no fuera la señalada. Bajo las cláusulas que anteceden, los socios dan por formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se someten con arreglo a derecho, firmando de plena conformidad y acuerdo, en dos ejemplares de un mismo tenor y valor legal, en el lugar y fecha, al principio mencionados. La (s) firma (s) que antecede (n), se certifica (n) en el sello de Actuación Notarial Nº 014311571. Entre los señores Antonio Nogueira, de 47 años, Domingo Fernández, de 51 años; José Fernández, de 46 años; Joaquín Mateos Lera, de 58 años; Manuel López López, de 45 años; Gonzalo Fernández, de 49 años; Joaquín Fernández, de 27 años; Marcelo Tizzano, de 39 años; Juan Celentano, de 52 años, y José Celentano, de 45 años, resuelven modificar el contrato social de "Dun Dun Sociedad de Responsabilidad Limitada" suscripto con fecha 28 de diciembre de 1972, en las cláusulas que a continuación se establecen y quedan redactadas de la siguiente manera: — Primera: El objeto social es dedicarse a la explotación del negocio de Restaurante, despacho de bebidas, café y venta de golosinas envasadas, ubicado en la calle Junín número 833, Capital Federal, pudiendo venderlo cuando lo estimen conveniente, del mismo modo que podrán adquirir otros negocios de igual ramo o similares. — Cuarta: El capital social es de ciento veintiséis mil pesos $ 126.000 dividido en doce mil seiscientas cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben totalmente en la siguiente proporción: Domingo Fernández, Antonio Nogueira, Marcelo Tizzano, Juan Celentano y José Celentano, mil cuatrocientas cincuenta cuotas cada uno; Manuel López López, mil cuatrocientas cuotas; Joaquín Fernández y José Fernández, setecientas veinticinco cuotas cada uno; Gonzalo Fernández, mil cien cuotas; y Joaquín Mateos Lera mil cuatrocientas cuotas. Dicho capital está totalmente integrado según detalle en el balance inventario que se firma por separado por todos los socios, habiéndose calculado los bienes de uso del activo por sus precios de costo y los corrientes de plaza, según comprobantes en poder de la sociedad e incorporados a la sociedad dentro de lo dispuesto por los Arts. 51, 149 y 150 del Decrto Ley 19.550|72. Se deja constancia que entre los bienes de uso detallados en el balance inventario, figura el inmueble ubicado en la calle Junín 833, Capital, cuyo dominio preventivo de acuerdo al Art. 38 del Dec. Ley 19.550|72 fue inscripto a favor de Dun Dun S. R. L., (en formación) en el Registro de la propiedad bajo matrícula Nº 19-2298|1 el 3 de diciembre de 1973. — Quinta: El ejercicio comercial se cerrará el 31 de diciembre de cada año, en cuya fecha se realizará un inventario de los bienes de la sociedad y un balance general de sus negocios. De las utilidades líquidas que éste arroje, se destinará un 5 o|o a la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el 20 o|o del capital social, sin perjuicio de la formación de otras reservas voluntarias, que la asamblea de socios puede autorizar. A los fines de la aprobación de balance, les deberá ser entregada a cada uno de los socios, bajo recibo o carta certificada, remitido a sus respectivos domicilios, una copia del balance e inventario, a fin de que dentro de los quince días de su recepción, formulen por escrito las observaciones que consideren convenientes. Si transcurrido ese plazo, no se recibieran objeciones, el balance e inventario se considerarán aprobados. De formalizarse observaciones, el balance e inventario deberán tratarse en una asamblea y resolverse. Dicha asamblea, se convocará en el término de diez días, a partir de la recepción de la última observación. Las utilidades y pérdidas, que arrojen los balances, serán repartidas o soportadas, en proporción al capital social de cada uno. — Decimotercera: Los efectos de este contrato empiezan a regir a los 21 días de diciembre de 1972, fecha en la que se ha tomado posesión del negocio, teniendo una vigencia de quince años, que podrá ser prorrogado por unanimidad de votos e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Decimocuarta: Se deja expresente convenido que el patrimonio social, juntamente con todas las cuotas de la sociedad podrán ser transferidos a terceros en el caso de que lo decidan los socios que representen al cincuenta y uno por ciento del capital social. La pertinente documentación para su inscripción en el Registro Público de Comercio, deberá ser suscripta por todos los socios. Encuadrado el contrato social a lo dispuesto por la Ley 19.550, con las modificaciones precedentes, se suscribe de conformidad en Buenos Aires, a los veintidós días del mes de agosto de 1975. — Siguen firmas ilegibles. — Firmas certificadas en la foja de actuación notarial número 016786741. Conste. Buenos Aires, 22 de agosto de 1975. Inventario y Balance de Muebles y Útiles para Aplicar al Aporte de: "Dun Dun" Sociedad de Responsabilidad Limitada en Formación. — Cantidad. — Detalle. — Precio Unitario. — Total. — 26 Mesas base hierro y tapa form. — $ 60 — $ 1.560 — 58 Sillas de hierro y cuerina — $ 38 — $ 2.204. — 5 espejos sobre pared — $ 80 — $ 400. — 5 Apliques de luz sobre pared — $ 18 — $ 90. — 1 Matamoscas eléctrico — $ 250 — $ 250. — 2 Calefactores "Simplex" — $ 45 — $ 90. — 4 Tubos fluorescentes y sus bases — $ 28 — $ 112. — 28 Servilleteros — $ 9 — $ 252. — 4 Taburetes — $ 8 — $ 32. — 7 Campanas plásticas c|bandeja — $ 6 — $ 42. — 1 Exhibidor metálico — $ 300 — $ 300. — 1 Heladera mostr. c|vidr. 7 ptas. m "Fercor" Equipo Nº 33012105 — $ 12.000 — $ 12.000. — 1 Frente Bar c|espejo 21 repisas — $ 5.500 — $ 5.500. — 1 Estantería detrás de mostr. — $ 1.500 — $ 1.500. — 7 Medidas varias p|bebidas — $ 8 — $ 56. — 1 Coctelera — $ 40 — $ 40. — 1 Vaso de coctelera — $ 3 — $ 3. — 3 Pinzas para fiambres — $ 8 — $ 24. — 1 Registradora eléctrica c|caja de caudales marca "Rivas Criado" — $ 4.000 — $ 4.000. — $ 28.465. — 1 Granizadora y trituradora — $ 450 — $ 450. — 159 Platos de diversos tamaños — $ 2 — $ 318. — 5 Azucareras tapa inoxidable — $ 4,5 — $ 22,5. — 65 Tazas para té diversos tamaños — $ 1,8 — $ 117. — 1 Maquina de café eléctrica marca "Veigal" equipo Nº 025252 — $ 9.000 — $ 9.000. — 10 Teteras de acero inexidable — $ 15 — $ 150. — 8 Lecheras de diversos tamaños — $ 17 — 136. — 7 Flaneras — $ 1,5 — $ 10,5. —45 Cucharitas de café — $ 1,2 — $ 54' — 61 Vasos de diversos tipos — $ 1,2 — $ 73,2. — 2 Bandejas de mozo — $ 35 — $ 70. — 1 Tostadora a gas — $ 240 — $ 240. — 12 — Portavasos acero inoxidable — $ 2,5 — $ 30. — 2 Jarras para agua. Acer. inox. — $ 11 — $ 22. — 30 Cuchillos — $ 2,6 — $ 78. — 30 Cucharas — $ 2,2 — $ 66. — 30 Tenedores — $ 2,1 — $ 63. — Artículos varios de cocina — $ 20 — $ 20. — 1 Campana con plato plástico — $ 6 — $ 6. — 10 Ensaladeras plásticas — $ 1,8 — $ 18. — 18 Fuentes d eacero inox' varias — $ 12 — 216. — 1 Picadora de carne — $ 230 — $ 230. — $ 39.855,2. — 1 Cocina c|4 hornallas, 1 horno y 1 parrilla marca "Volcán" — $ 3.800 — $ 3.800. — 8 Sartenes de diversos tam. — $ 5 — $ 40. — 6 Ollas — $ 120 — $ 720. — 24 Moldes para pizza — $ 11 — $ 264. — 9 Ensaladeras acero inox. — $ 8 — $ 72. — 5 Bandejas enlozadas — $ 9 — $ 45. — 33 Moldes para flan — $ 0,80 — $ 26,40. — 1 Cortadora "San Salvador" modelo A-8, Nº 10.763 — $ 380 — $ 380. — 1 Hervidor — $ 10 — $ 10. — 2 Matafuegos — $ 45 — $ 90. — 2 Aceiteras vinagreras — $ 4 — $ 8. — 7 Jarros plásticos — $ 3 — $ 21. — 1 Balanza p|100 Kg., antigua — $ 280 — $ 280. — 1 Heladera de 4 ptas. "Frigont", equipo Nº 91379 — $ 11.235,46 — $ 11.235,46. — 1 Cucharón de acero inoxidable — $ 10 — $ 10. — 6 Bandejas plásticas — $ 6 — $ 36. — 1 Silla de cuerina con brazos — $ 45 — $ 45. — 2 Sillas de hierro y cuerina — $ 38 — $ 76. — 1 Escritorio de 4 cajones — $ 850 — $ 850. — 1 Estantería de cinco estantes — $ 900 — — $ 900. — 1 Armario metálico y caja fuerte — $ 450 — $ 450. — $ 59.214,06. — 1 Tobagán para mercaderías — $ 250 — $ 250 — 3 Taburetes — $ 8 — $ 24. — 1 Armario metálico con 10 casill. — $ 2.500 — $ 2.500. — 1 Bandeja de aluminio — $ 12 — $ 12. — Total $ 62.000,06. Firmas ilegibles. — Firmas certificadas en la foja de actuación notarial número 016786742. — Conste. — Buenos Aires, 22 de agosto de 1975. — Eduardo Steinman, Escribano.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 19.350 — e. 21|5 Nº 62.350 v. 21|5|76

Fedex

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 835. — Primer Testimonio. — Número Trescientos cuarenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco días de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: don Federico Cibils Madero, soltero, argentino, nacido el 2 de octubre de 1942, comerciante, Libreta de Enrolamiento Nº 4.395.125, domiciliado en la calle Juncal Nº 1350, piso 1º, Dpto. "B", de esta Capital, y doña Martha Alicia Taratuty, argentina, comerciante, nacida el 3 de octubre de 1939, divorciada de sus primeras nupcias con Armando Antonio Sagasti, según sentencia judicial dictada con fecha 28 de junio de 1971, por el señor juez doctor Ezequiel Moiján, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de San Isidro, Nº 2, Secretaría Nº 3, del doctor Carlos María Negri, una fotocopia de la cual debidamente autenticada agrego a la presente, titular de la Libreta Cívica Nº 3.793.510, domiciliada en la Avenida del Libertador Nº 2664, de la localidad de Victoria, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; ambos comparecientes personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que vienen a constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por el Decreto-Ley Nº 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: Denominación y sede social: La sociedad girará bajo la denominación de "FEDEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, actualmente en la calle Juncal Nº 130, piso 1º, Dpto. "B", pudiendo asimismo establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: Duración: La duración de la sociedad se fija en cincuenta años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes operaciones: Agropecuarias: Mediante la explotación en todas sus formas de establecimientos agropecuarios, estancias, chacras, granjas, haras y criaderos, la cría, invernada, compra y venta de todo tipo de ganado, el cultivo, la compra y venta de cereales, forrajeras, oleaginosas, semillas, forestación y reforestación, explotación de viveros y productos del agro. Comercial: Mediante la compra, venta, importación, exportación, representación, distribución, consignación y comisión y toda otra forma de intermediación comercial de bienes muebles, mercaderías, materias primas, maquinarias, equipos, herramientas, productos elaborados o semielaborados y frutos del país, todo ello relacionado con los productos agropecuarios. — Inmobiliaria: Compra y venta de terrenos, campos, casas y|o departamentos; construcción de casas y departamentos. Servicios: Prestación de servicios como agente de viajes y turismo. — Cuarta: Medios para el cumplimiento de sus fines: La sociedad para el mejor desenvolvimiento de sus negocios podrá: a) Adquirir el dominio, condominio y posesión de toda clase de bienes raíces, muebles, semovientes, créditos, títulos y acciones y todo cuanto esté en el comercio y en general celebrar con relación a dichos bienes, todo género de contratos, incluso los que tiendan a constituir, aceptar, transferir o extinguir prendas con o sin registro, cauciones, anticresis, hipotecas y cualquier otro derecho real, así como celebrar contratos de arrendamiento por más de diez años; b) Cobrar y percibir lo que se debe a la sociedad o a terceros a quienes represente, hacer toda clase de pagos aunque no sean los ordinarios de la administración; c) Emitir, girar, avalar y endosar letras, vales, pagarés y demás papeles de comercio, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, emitir y girar cheques sobre los fondos de la sociedad o en descubierto, descontar y redescontar títulos de créditos y toda clase de obligaciones, otorgar cartas de crédito, retirar cartas y valores de correo, percibir giros postales y telegráficos y operar con la mayor amplitud de facultades con cualquier género de títulos, acciones y documentos comerciales civiles o bancarios, todo ello sea con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires y con los particulares o mixtas, nacionales o extranjeras, creados o por crearse, u otros establecimientos de crédito, sociedades y particulares; d) Adquirir el activo y pasivo de casas de comercio, aportar capitales a establecimientos o empresas constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, similares, afines o conexos a los objetos sociales, celebrar contratos de sociedad, formar parte de ellos o constituirlos, participar en los mismos por cualquier título legal o adquirirlos total o parcialmente, así como encargarse de su administración o liquidación, celebrar contratos de aparcería, construcción y explotación de obra, acarreo, transportes, fletamento, depósito, consignación, locacion de servicios y de seguros; e) Efectuar operaciones financieras o de otra naturaleza, con los gobiernos nacional y|o provinciales y|o municipales, así como con empresas y|o entidades particulares; f) Inscribir la sociedad como importadora o exportadora para exportar o importar productos agropecuarios, materias primas, artículos elaborados o máquinas, otorgar ante la aduana las fianzas corrientes o necesarias, intervenir en licitaciones o remates públicos de cualquier naturaleza; g) Comparecer en juicio ante las distintas jurisdicciones como parte actora o demandada, con facultad de denunciar criminalmente o querellar, aceptar concordatos o adjudicaciones de bienes, pedir o votar quiebras, comprometer en árbitros juris o arbitradores o amigables componedores, renunciar a apelaciones y recursos, así como a prescripciones adquiridas, prorrogar jurisdicciones, hacer novaciones, renuncias gratuitas, remisiones o quitas de deudas. — h) Aceptar mandatos y representaciones y conferir poderes especiales o generales y revocarlos, judiciales o extrajudiciales. — Quinta: Capital Social, Suscripción e Integración: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una, y que los socios suscriben en la siguiente proporción: Federico Cibils Madero, cuatrocientas cuotas o sea cuatrocientos mil pesos; y Martha Alicia Taratuty, cien cuotas o sea cien mil pesos, integrando en este acto el cincuenta por ciento en dinero en efectivo, y el cincuenta por ciento restante se obligan a integrarlo en dinero en efectivo dentro de dos años de inscripto el contrato social. — Sexta: Cesión de Cuotas y Retiro de Socios: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio. — La intención de ceder las cuotas deberá ponerse en conocimiento del otro socio mediante telegrama colacionado, quién tendrá derecho de preferencia para hacerlas adquirir por terceros que proponga al valor que resulte del último balance aprobado. — Este derecho caduca a los 15 días de recibida la comunicación efectuada por el socio cedente. — En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará el giro de los negocios sociales pudiendo los herederos del socio fallecido o incapaz, continuar en la sociedad en cuyo caso unificarán la representación, o ceder sus cuotas a la persona que indique el otro socio, en cuyo caso le será abonada la parte del capital conforme a un balance que practicará al efecto y en la forma que se establezca de común acuerdo. — Séptima: Organización de la Administración: La administración de la sociedad será ejercida por el socio Federico Cibils Madero, en calidad de gerente, quién para obligar a la sociedad debera usar su firma precedida de la razón social. — En el ejercicio de su función podrá conferir y revocar poderes, mandatos y comisiones generales o especiales, administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas facultades para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme a los artículos 1881 y 782 del Código Civil, y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social. — Octava: Balance y distribución de utilidades y pérdidas: Cada 30 de junio se efectuará el balance general que será válido si no fuera impugnado dentro de los 30 días de puesto a consideración de los socios, y los beneficios líquidos obtenidos, previa deducción del 5 por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el 20 por ciento del capital, y previsiones que se estimen conveniente, se distribuirán según lo determinen los socios de común acuerdo y se insertará en el libro de actas. Para el caso de quebrantos se adoptará idéntico criterio que el mencionado anteriormente. Los socios se reunirán para la aprobación de los balances, distribución de ganancias y pérdidas, si las hubiere, y todas las resoluciones que interesen a la sociedad. — Novena: Derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros: Los socios supeditan dichos derechos y obligaciones a las disposiciones contenidas en el capítulo uno, Secciones 6, 7 y 8 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Décima: Disolución y liquidación: Estará a cargo del socio ge-

rente, aplicándose las partes pertinentes del capítulo primero, secciones 12 y 13 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. Toda situación no prevista en este contrato queda resuelta por las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72 en sus capítulos sobre sociedades. — Décimo Primera: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, será resuelta por arbitradores amigables componedores, uno por cada parte, los que previamente designarán un árbitro único para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. En caso de divergencia en el nombramiento del árbitro único, éste será designado por el señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal. — Leída que les fue se ratifican en su contenido; así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Federico Cibils, Martha Taratuty. — Está mi sello. — Ante mí M. Guyot Ferrari. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio ochocientos treinta y cinco del Registro número ciento catorce a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio extendido en cuatro sellos de Actuación Notarial, numerados correlativamente del cero dieciséis millones novecientos cuarenta y cinco mil doscientos veintiuno, Serie A, al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — M. Guyot Ferrari. — Hay un sello.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.400.- e.21|5 Nº 68.321 v.21|5|76

Especiera Sudamericana

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN WILDE, JURISDICCION del partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, a los 20 días del mes de octubre de 1975, se reúnen los señores Juan José Cortizo, de treinta y un años de edad, libreta de enrolamiento Nº 7.755.704, casado, con domicilio en la calle Martín García 473, 3er. piso, dto. 2, de la Capital Federal, comerciante; Norberto Cosme Surace, de treinta y nueve años de edad, casado, libreta de enrolamiento número 4.179.493, comerciante, con domicilio en la calle José Marmol 1480, de la Capital Federal; Carmelo Colangelo, de cincuenta y cinco años de edad, casado, libreta de enrolamiento Nº 417.482, comerciante, con domicilio en la calle General César Díaz 2939, piso 6º, dto. 17, de la Capital Federal y Jorge Alberto Colangelo, de treinta años de edad, casado, libreta de enrolamiento Nº 4.518.931, comerciante, con domicilio en la calle Helguera 835, dto. 2, de la Capital Federal; todos de nacionalidad argentina y hábiles para contratar, y convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que estará sujeta a las disposiciones del Decreto Ley 19.550, las cláusulas de este contrato y demás disposiciones legales complementarias. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de ESPECIERA SUDAMERICANA S. R. L., y tendrá su sede social y domicilio legal en la calle Loria Nº 2248, de Capital Federal sin perjuicio de poder trasladarlo, establecer agencias o sucursales en cualquier parte del país. — Segunda: El objeto de la sociedad será realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero toda clase de actividades relacionadas con la molienda, fraccionamiento, importación, exportación, comercialización de todo tipo de especias y productos químicos para la industria alimenticia. — Tercera: El plazo de la duración de la sociedad se fija en diez años contados a partir de la fecha del presente contrato. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por desición de socios que representen la mayoría de las cuotas de capital. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de ciento veinte mil pesos representados por doce mil cuotas de diez pesos cada una y suscripto por los socios en partes iguales de tres mil cuotas cada uno. — Los socios integran totalmente dicho capital mediante la incorporación de que da cuenta el inventario anexo de mercaderías y que firmado por los socios forma parte integrante del presente. — Para la valuación de las mercaderías se ha seguido el criterio de fijarla conforme a los precios de plaza y de acuerdo a las constancias de la documentación que acredita la adquisición de la mercadería aportada, documentación que reserva la administración de la sociedad. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios, los que actuando como gerentes y en forma conjunta con otro socio están facultados para realizar los siguientes actos y contratos autorizados por la ley, con la sola excepción de comprometer a la sociedad en negocios ajenos al giro de la misma, pudiendo por tanto contratar y firmar las escrituras de compraventa de inmuebles, constituir derechos reales, contraer y conceder préstamos, ceder y adquirir derechos y acciones, otorgar poderes generales y especiales y locar todo tipo de bienes de la sociedad; abrir cuentas corrientes, efectuar toda clase de operaciones con bancos nacionales, provinciales, municipales y privados del país y del extranjero, aclarando que la enumeración no es taxativa sino simplemente enunciativa. — Sexta: Ninguno de los socios podrá ceder a terceros extraños a la sociedad las cuotas sociales, sino mediare consentimiento de socios que representen las tres cuartas partes del capital sin computarse el capital del socio cedente. — Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Séptima: A los fines de una eventual partición o liquidación se tomará como base el último balance anual confeccionado de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima del presente contrato. — Producida la disolución será liquidador la persona que designen los socios por mayoría de votos. — Abonadas que sean las deudas sociales y la remuneración del liquidador el remanente si lo hubiere se destinará a reembolsar proporcionalmente las partes a los aportes del capital social. — Octava. En las deliberaciones sociales tendientes a la modificación de este contrato, las desiciones se adoptarán por unanimidad. —

Toda otra deliberación se resolverá por mayoría del capital presente, los socios serán convocados por la gerencia o por cualquier socio mediante citación fehaciente dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad, en la que constarán los temas a tratar. — De cada reunión se labrará acta de lo tratado y resuelto, la que firmarán todos los presentes y será transcripta al libro de actas de la sociedad previsto en la cláusula décima.

— Novena: Cualquier socio podrá si así lo estima pertinente examinar los libros, papeles y documentaciones sociales. — Décima: La sociedad deberá llevar su contabilidad ajustada a las normas técnico-contables usuales en la forma indicada en la ley y utilizando libros debidamente rubricados. — Se llevará asimismo un libro de actas debidamente rubricado. — Sus constancias darán fe ante los socios. — En él se consignarán todas las desiciones que adopten los socios en las correspondientes reuniones. — Al 31 de diciembre de cada año, se confeccionarán los estados contables anuales y demás documentos ajustados a las disposiciones legales y vigentes, los que deberán ser tratados y aprobados por los socios, la reunión para la aprobación de los estados contables se hará con los requisitos establecidos en la cláusula octava de este contrato, dentro de los tres meses posteriores al cierre del balance. — Undécima: Las ganancias líquidas y realizadas que resulten de los estados contables anuales confeccionados y aprobados de acuerdo a la cláusula anterior, y previa deducción de la reserva legal u otras reservas voluntarias que fueran aprobadas, se distribuirán entre los socios en proporción a las cuotas integradas del capital social. — Duodécima: Todos los socios se comprometen a dedicar toda su actividad, capacidad y conocimiento al objeto social. — Conformes las partes con las cláusulas que anteceden firman para constancia en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — Firmado: Juan José Cortizo, Norberto Cosme Surace, Carmelo Colangelo, y Jorge Alberto Colangelo — Inventario al que se refiere la cláusula cuarta: 100 kg de pimienta negra en grano, $ 3.620 — — 100 kg. de canela molida $ 3.500.— — 360 kg. de coreandro $ 2.142.— — 1.500 kg. de ají molido $ 57.000.— — 50 kg. de orégano $ 4.000.— — 20 kg. de laurel molido $ 800.— — 150 kg. de pasas de uva perussa $ 1.350.— — 100 kg. de comino molido $ 1.700.— — 10 kg. de nuez moscada $ 2.900.— — 30 kg. de comino en grano $ 1.350.— — 50 kg. de ajo en polvo $ 2.250.— — 50 kg. de pimienta negra molida $ 1.950.— — 30 kg. de curcuma $ 450.— — 50 kg. de comino molido $ 850.— — 20 kg. de laurel molido $ 900.— — 20 kg. de nuez moscada $ 4.240.— — 100 kg. de pasas de uva perussa $ 900.— — 10 bolsas de sal $ 600.— — 600 kg. de sal surtida $ 1.200.— — 300 kg. de sal surtida $ 2.377.— — 15 bolsas de sal $ 450.— — 20 cajas de sal $ 400 x 0.95 $ 380.— — 20 bolsas de sal fina $ 300.— — 5 bolsas de sal gruesa $ 150.— — 1 estantería metálica $ 761.— — 1 máquina mezcladora $ 14.000 — — 1 máquina molino con motor 2 1|2HP $ 5.000.— — 1 báscula para 50 kg. $ 2.300 — — 1 balanza mostrador tipo panadería pesos 1.600.— — 1 heladera eléctrica $ 500.— — Total de este inventario $ 120.000.— — (ciento veinte mil pesos). — E|l.: de nacionalidad argentina. Vale.

Buenos Aires, 3 de diciembre de 1975. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.600.- e.21|5 Nº 68.273 v.21|5|76

Avenida

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CESION DE CUOTAS — Por documento privado de fecha 15 de enero de 1974, don Carlos David Rodríguez o Rodríguez González, cedió a don Héctor Bacchi, la totalidad de las cuotas sociales que representan la decimatercera parte del capital social de $ 27.000 suscripta e integradas en la sociedad "AVENIDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Bajo tales conceptos realiza esta cesión por la suma de dos mil ochenta pesos, que declara haberlos recibido con anterioridad. Y por este mismo documento don Héctor Bacchi, cedió la totalidad de dichas cuotas sociales, que representan la decimotercera parte del capital social de $ 27.000 suscriptas e integrada en la sociedad Avenida, Sociedad de Responsabilidad Limitada, a favor de don Santiago Benito Bernini. Se realiza esta cesión por la suma de dos mil ochenta pesos.

Buenos Aires, 13 de febrero de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.000.- e.21|5 Nº 68.301 v.21|5|76

Full-Time

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre la señora Rosa Pelliza, de 57 años de edad, nacida el 20 de febrero de 1918, viuda, argentina, de profesión comerciante, domiciliada en la calle Ravignani 1426, Capital Federal, L. C. número 0.082.664, y la señorita Alicia Juana Curutchet, de 23 años de edad, nacida el 30 de mayo de 1952, soltera, argentina de profesión comerciante, domiciliada en la calle Bolivia 390, San Andrés, Pcia. de Bs. As., D. N. I. número 10.518.326, todos capaces y hábiles para contratar han convenido de común acuerdo formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se ajustará a las disposiciones del Decreto Ley número 19.550|72 y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad que se constituye por el presente contrato se denominará "FULL-TIME, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá la personalidad de derecho que le confiere el artículo 2º del Decreto Ley Nº 19.550|72 y tendrá su asiento en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 651, 4to. piso, oficina 402, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer agencias y sucursales. Segunda: La Sociedad tiene por objeto social dedicarse por cuenta propia o de teceros o asociada a terceros, a la selección de personal para empresas y prestación de servicios empresarios, la Sociedad tiene plena capacidad para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y que se relacionen con el objeto social. Tercera: El capital social se fija en la suma de 10.000.— pesos dividido en 1.000 cuotas de 10.— pesos cada una y suscriptas por los socios de la siguiente manera: señora Rosa Pelliza 500 cuotas de $ 10.— cada una o sea, $ 5.000.—; la señorita Alicia Juana Curutchet, 500 cuotas de $ 10.— cada una o sea $ 5.000.—.

Los aportes consignados se suscriben en su totalidad y la integración se efectúa en bienes según surge del inventario que se adjunta y cuyas boletas de compra obran en poder de la Sociedad. Cuarta: La duración de la Sociedad será de 99 años a contar de la fecha del presente contrato, y se considerará regularmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio, de acuerdo al artículo 7º del Decreto Ley número 19.550|72. Quinta: La administración de la Sociedad estará a cargo de la socia señorita Alicia Juana Curutchet quien a tal fin reviste el carácter de gerente, quedando designado en este acto con la amplitud de derechos y obligaciones que resultan de lo establecido en el artículo 157 del Decreto Ley Nº 19.550|72, ejerciendo la representación legal y cuya firma obliga a la Sociedad. Desempeñará sus funciones durante el plazo de duración de la Sociedad, pudiendo ser removido únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración el socio podrá para el cumplimiento de los fines sociales: Constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto y contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes muebles o inmuebles, contratar y subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que se consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. No podrá comprometer la firma social en negocios ajenos a la Sociedad. Sexta: Anualmente el día 31 de enero se practicará un Balance General, Inventario y Cuadro de Ganancias y Pérdidas y de las utilidades se deducirá un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo represente el 20% del capital social, asimismo se deducirán las reservas que los socios estimen convenientes y de acuerdo al artículo 70 del Decreto Ley Nº 19.550|72. El saldo de utilidades o pérdidas será distribuido entre los socios en proporción a los capitales aportados. Respecto de los balances de resultados y estado patrimonial se estará a lo dispuesto en el artículo 67 de la ley, remitiéndose en el caso de que corresponda copia de los mismos al señor Juez de Comercio de Registro para su incorporación al legajo de la Sociedad, tal como lo dispone el artículo 9º del Decreto Ley Nº 19.550|72. Septima: Las cuotas son transferibles a terceras personas por unanimidad de votos, no computando el capital del saliente, y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 152 del Decreto Ley Nº 19.550|72 en caso de oposición. Octava: Todas las decisiones sociales se tomarán por unanimidad de votos según lo dispuesto por el artículo 160 del Decreto Ley Nº 19.550|72. Las reuniones pueden ser formuladas en forma fehaciente por cualquiera de los gerentes, haciendo saber los temas a tratar, las comunicaciones podrán ser cursadas al domicilio último denunciado por los socios, lo tratado se hará constar en el acta y será firmada por los socios. Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los restantes tendrán derecho a resolver dentro de los tres meses de ocurrido el fallecimiento o declarada judicialmente su incapacidad sobre:

a) La continuación de la Sociedad con la intervención de los herederos del fallecido o representantes del incapaz, a cuyo efecto deberán unificar su representación; b) Abonar a los herederos del socio fallecido o representante del incapaz, el haber que le corresponda por capital y utilidades, que se determinará mediante un balance especial que se practicará a tal efecto; c) Disolver la Sociedad. Décima: En caso de que las pérdidas alcancen al 75% del capital cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la Sociedad. Producida la disolución, se nombrará liquidador por unanimidad de votos, cuyo nombre se inscribirá en el Registro Público de Comercio. Tendrá a su cargo abonar el pasivo social y percibir su remuneración como liquidador si se le hubiere adjudicado, y del saldo se destinará en primer término reembolsar el capital aportado por cada socio y si quedara remanente el mismo será adjudicado a cada socio en proporción a los capitales aportados. Undécima: Todo lo no previsto en el presente contrato queda supeditado a las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550|72 del Código de Comercio y Código Civil en su caso. Bajo las once cláusulas precedentes queda consti-

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659 del año 1947.)

tuida la Sociedad "Full-Time, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan los socios. Vicente López, 2 de julio de 1975. Firmado: Rosa Pelliza, Alicia Juana Curutchet. "Full-Time, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Detalle Inventario: 1 máquina de escribir, marca Hermes Baby, número 6.319.593, $ 6.000.—; 1 escritorio, de 1,10x 0,70, laminado plástico, 3 cajones, pesos 4.000.—. Total, $ 10.000.—. Siguen las firmas. — Certifico que las firmas que anteceden pertenecen a Rosa Pelliza, con D. N. I. Nº 0.082.664 y Alicia Juana Curutchet, con D.N.I. Nº 10.518.326 quienes firmaron en mi presencia en este acto y son personas de mi conocimiento. Acta Nº 172. Folio Nº 172, del Libro de Requerimientos Nº 1, Registro Uº 70. Carné 3309. Vicente López, julio 2 de 1975. — Carlos Matías Berdichevsky, escribano nacional. La firma y sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 036.354 que se agrega. San Isidro, 18 de julio de 1975.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1975 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 6.200.- e.21|5 Nº 68.319 v.21|5|76

Arjuisda

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Ismael Sarriguren, argentino, casado, de cuarenta y seis años de edad, comerciante, titular de la libreta enrolamiento número seis millones novecientos trece mil setecientos treinta y tres; Juan Sarriguren, argentino, casado, de cincuenta y cinco años de edad, comerciante, titular de la cédula identidad número tres millones tres cientos noventa y siete mil cincuenta y uno; Daniel Sarriguren, argentino, casado, de cuarenta y nueve años de edad comerciante, titular de la libreta enrolamiento número tres millones trescientos sesenta y seis mil ciento setenta y siete, y Armando Antonio de Maio, argentino, soltero, de sesenta y un años de edad, comerciante, titular de la libreta enrolamiento número cuatro millones quinientos cincuenta y cuatro mil quinientos veintitrés, todos domiciliados en la Avenida Juan B. Justo mil cuatrocientos sesenta y ocho, de la Capital Federal y hábiles para contratar, de mutuo y común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato de sociedad que estará sujeto a las disposiciones del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta setenta y dos y las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará con la denominación de "AJUISDA, SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tiene su domicilio legal en la Avenida Juan B. Justo mil cuatrocientos sesenta y ocho, de esta Ciudad, sin perjuicio de poder trasladarlo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: El plazo de duración se fija en treinta años, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercero: La sociedad tiene por objeto la realización por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, la compraventa, importación, exportación, representación, consignación, transporte, fraccionamiento en envasado de vinos, frutas en conservas alimenticias, frutas desecadas y productos alimenticios manufacturados. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con su objeto social. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de ciento cincuenta mil pesos (pesos ciento cincuenta mil), representado por quince mil (quince mil) cuotas de pesos diez cada una, que los socios las suscriben en la siguiente proporción: Ismael Sarriguren, tres mil setecientos cincuenta cuotas, equivalentes tecientas cincuenta cuotas, equivalentes Juan Sarriguren, tres mil setecientas cincuenta cuotas, equivalentes a pesos treinta y siete mil quinientos; Daniel Sarriguren, tres mil setecientas cincuenta cuotas, equivalentes a pesos treinta y siete mil quinientos; y Armando Antonio De Maio, tres mil setecientas cuotas, equivalentes a pesos treinta y siete mil quinientos, que integran con dos camiones que poseen en condominio, marca "Mercedes Benz", modelo "setenta y uno" motor número trescientos cuarenta y un mil novecientos diez-diez-cero cero tres mil trescientos dieciséis, chasis número trescientos cuarenta y un mil cero dieciséis-diez-cero cero siete mil ochocientos cuarenta y seis, chapa B quinientos noventa y cuatro mil trescientos treinta y tres y marca "Mercedes Benz", modelo "setenta y uno", motor número trescientos cuarenta y un mil novecientos diez-diez-cero cero tres mil cero treinta y siete, chasis número trescientos cuarenta y un mil cero dieciséis-diez-cero cero siete mil doscientos ochenta y ocho chapa C trescientos setenta y ocho mil novecientos veintidós y una camioneta marca "Dodge", modelo "sesenta y nueve", motor número ochenta y uno-X-cero quinientos doce, chasis número ochenta y uno-L-cero setecientos ochenta y ocho-D, que los socios transfieren en este acto a la sociedad como aporte de capital social a fin de que se inscriba preventivamente a nombre de la sociedad que por este acto se constituye, conforme lo dispone el artículo treinta y ocho del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Quinto La sociedad será dirigida y administrada por los socios en calidad de gerentes. — Para obligar a la sociedad será necesario la firma indistinta de dos cualesquiera de los socios gerentes, precedida de la denominación social. — La remoción de los gerentes se operará por mayoría de votos, conforme lo determina el artículo ciento veintinueve de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Los socios gerentes representarán a la sociedad en todos aquellos actos y asuntos que hagan al objeto de la misma, salvo disposiciones contrarias del presente contrato. — Podrán actuar con todas las facultades enunciadas en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y Artículo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco sesenta y tres, cuyas disposiciones se dan por transcriptas en esta cláusula y cualquiera otra disposición legal, que requiera poder especial, pues los socios gerentes en uso de la firma social en la forma indicada, podrán realizar cualquier acto y celebrar cualquier contrato en representación de la sociedad, siendo la especificación de las facultades que anteceden enunciativas y no limitativas de todas las que legalmente pueden ejercer los gerentes en nombre de la sociedad. — Para constituir a la sociedad en fiadora o para hacer prestaciones a título gratuito, transferencia de dominio, gravarlos o hipotecarlos, será necesario la firma de todos los socios. — Los socios no pueden comprometer a la sociedad en garantía o fianzas a terceros, ni operaciones ajenas al giro social salvo la firma conjunta de todos los socios. — Sexto: Anualmente el día treinta de junio se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los de fiscalización o comprobación que podrán realizarse a pedido de alguno de los socios. — De las utilidades liquidas y realizadas que arroje el balance aprobado, el que se considerará tal, si no hubiese sido observado dentro de los treinta días de notificado a los socios, se deducirá el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social como mínimo, distribuyéndose el remanente entre los socios en proporción a sus cuotas de capital integrado. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: La sociedad llevará un libro de actas, en donde constarán las resoluciones que tomen los socios en las reuniones de los mismos, las que serán resueltos por mayoría de votos computándose un voto por cada cuota capital, salvo el caso que la ley determine un quórum especial o unanimidad, que deberá efectuarse por lo menos una vez por año o en cualquier momento, a pedido de uno de ellos y/o de común acuerdo. — Octavo: La sociedad podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento, si así lo acordaren los socios o retirarse cualquiera de ellos, notificando a los demás su decisión con una anticipación de por lo menos tres meses a la fecha de su retiro, debiendo hacer conocer su voluntad en forma fehaciente. — La parte que le pudiere corresponder a un socio saliente se establecerá de acuerdo con los valores que arroje el balance general que se practicará a tal efecto a la fecha para el retiro del socio. — A los efectos legales de la valuación de los bienes de uso se fijarán los valores que rijan en plaza a la fecha citada, tomando para todos los demás bienes, valores según los libros de la sociedad, previa deducción de los créditos incobrables y/o el ajuste de las cuentas del activo y/o del pasivo, a la fecha precitada, como sería en el caso de "créditos" y/o "deudas", que deben liquidarse en moneda extranjera. — El haber así determinado, adicionado o deducido, según correspondiere, el saldo de la cuenta personal del socio saliente se abonará, salvo pacto en contrario, en diez cuotas trimestrales, sucesivas e iguales, con más el interés que fija el Banco de la Nación Argentina para los créditos ordinarios a la fecha de acaecido el hecho. — Noveno: La muerte o incapacidad permanente declarada de cualquiera de los socios, producirá los mismos efectos establecidos para el retiro de los mismos, salvo que los socios supérstites optaren por continuar la sociedad con los herederos del causante quienes en ese caso deberán unificar su representación ante la misma. — Décimo: Cuando fuese procedente la liquidación de la sociedad, ésta será practicada por los socios o por el liquidador que los mismos designen de común acuerdo, procediéndose conforme con los principios que establece, en materia de liquidación de sociedades el Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y el Código de Comercio. — Decimoprimero: Cualquier divergencia que surgiera entre los socios durante la vigencia de este contrato, o con motivo de la liquidación de la sociedad y con relación a la interpretación de las cláusulas del mismo, serán dirimidas por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte con distinto interés, quienes antes de resolver nombrarán un tercero para caso de discordia, salvo en los casos que requieran instancia judicial en cuyo caso recurrirá a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción. Bajo las cláusulas que anteceden, se deja formalizado el presente contrato de sociedad, que las partes se comprometen y obligan a cumplir fielmente y conforme a derecho, firmándolo en la ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. I. Sarriguren. J. Sarriguren. A. A. De Maio. D. Sarriguren. Arjuisda S. R. L. (en formación) Avda. Juan B. Justo 1468 Capital. — Inventario aporte de capital de Arjuisda S. R. L. — 1º) Camión marca Mercedes Benz modelo L 911|42 año 1971, patente 594.333 P. B. A. motor 341910-10-003316 chassis: 341016-10-007846 $ 50.000. — 2º) Camión marca Mercedes Benz modelo L 911|42 año 1971, patente 378.922 Cap. Fed. motor 341910-10-003037 chassis: 341016-10-007288 $ 50.000. — 3º) Camioneta marca Dodge modelo D 100-114 año 1968, patente 266.165 P. B. A. motor: 81X0512, chassis: 81L0788D $ 50.000. — Total $ 150.000.

Buenos Aires, 10 de febrero de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.500.- e.21|5 Nº 12.837 v.21|5|76

La Reserva

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA otorgada el 12 de noviembre de 1973, ante el escribano Ricardo A. Villa, al folio 1766 del Registro 220 a su cargo, la sociedad El Arraigo Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Industrial, vendió, cedió y transfirió a favor de Nicolás Friedemann Richard y Ana María Peters de Richard, cincuenta y cinco cuotas de diez pesos cada una, y en la proporción de 30 cuotas para el señor Richard y 25 cuotas para la señora Peters de Richard, y de la sociedad "Claus F. Richard Sociedad de Responsabilidad Limitada", por su valor nominal de diez pesos, habiendo quedado constituido el capital de la siguiente manera: 245 cuotas el señor Nicolás F. Richard; 200 cuotas la señora Peters de Richard y 5 cuotas "El Arraigo Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Industrial". — Que por escritura otorgada el 3 de diciembre de 1973, ante el escribano Héctor E. Lanzani, al folio 4198 del Registro 391 de su adscripción, la sociedad El Arraigo Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Industrial vendió, cedió y transfirió a favor de la señorita Liliana Teresa Montagna, cincuenta y cinco cuotas de diez pesos cada una, de la sociedad "Claus F. Richard Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Folio 3423. — Reforma contrato. Adecuación Ley 19.550. — Claus F. Richard Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Escritura número mil trescientos diez y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y nueve de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen doña Ana María Peters de Richard, casada en primeras nupcias con Nicolás Friedemann Richard, argentina, profesión ama de casa, nacida el 9 de enero de 1919, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal, número 2.209.834 domiciliada en la calle Marcelo T. de Alvear número 584, piso diez y seis, letra A; don Nicolás Friedemann Richard, casado en primeras nupcias con Ana María Peters, alemán, naturalizado argentino, ganadero, nacido el 26 de marzo de 1918, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal, número 2.263.558, domiciliado en la calle Esmeralda número 925, piso tercero, letra J; y doña Liliana Teresa Montagna, soltera, argentina, con libreta cívica número 6.36_.695, traductora de inglés, nacida el 13 de abril de 1950, domiciliada en la calle Pedro Ignacio Rivera número 5599; todos de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por documento privado del 28 de abril de 1952 se constituyó entre Gabriele Loerffel de Richard, Ana María Peters de Richard y Nicolás Friedemann Richard, la sociedad con domicilio en esta ciudad, donde gira bajo la denominación de Claus F. Richard Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se inscribió el 26 de mayo siguiente, bajo el número 994, folio 364, libro 21 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Por escritura otorgada el 22 de diciembre de 1964, ante mí, la señora Gabriela Doerffel de Richard, cedió y vendió a favor de El Arraigo Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Industrial, las 110 cuotas que tenía y le correspondían en la sociedad, la que se inscribió el 11 de junio de 1965, bajo el número 1324, folio 485, libro 50 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Por escritura otorgada el 12 de noviembre de 1973, ante el escribano de esta ciudad, don Ricardo A. Villa, al folio 1766 del Registro 220 a su cargo; la sociedad nombrada cedió a Ana María Peters de Richard y Nicolás Friedemann Richard, las 55 cuotas de 110 que le correspondían, y por escritura otorgada ante mí el 3 de diciembre del año pasado, la sociedad citada cedió a Liliana Teresa Montagna las 55 cuotas restantes, al folio 4198 de este mismo Registro, que al haberse presentado ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, las dos citadas escrituras para su inscripción, éste observó que debía previamente adaptarse el contrato a las disposiciones de la Ley 19.550, y a fin de dar cumplimiento a lo solicitado, vienen por la presente a reformar el contrato social el que se ha de regir por las siguientes cláusulas: Artículo Primero: Bajo la denominación de LA RESERVA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, continúa funcionando la sociedad que se constituyera con la denominación de Claus F. Richard Sociedad de Responsabilidad Limitada actualmente con domicilio en la calle Marcelo T. de Alvear número quinientos cuarenta y ocho, piso decimosexto, letra A, de la Capital Federal. — Artículo Segundo. La duración de la sociedad es de cincuenta años, contados desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícola-ganaderos. Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directamente con el objeto social. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de cinco mil pesos, dividido en quinientas cuotas de diez pesos cada una. — El capital social se encuentra totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: Ana María Peters de Richard, 200 cuotas; Nicolás Friedemann Richard, 245 cuotas; y Liliana Teresa Montagna, 55 cuotas. — Artículo Quinto: La administración y la dirección de los negocios sociales estará a cargo de la señora Ana María Peters de Richard, quien en su carácter de gerente tendrá el más amplio uso de la firma social para todos los actos y contratos que hagan al giro de los negocios sociales y con la única limitación de no comprometerla en operaciones ajenas a la sociedad, ni en fianzas, avales o garantías a favor de terceros, salvo que de común acuerdo lo resuelven todos los socios por unanimidad. — Inclusive podrá representar a la sociedad en juicio, iniciar demandas, contestarlas, absolver posiciones, consentir o apelar sentencias; transar, desistir, promover de jurisdicción, otorgar poderes especiales y generales y realizar todos los actos y contratos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y noveno del decreto ley cinco mil novecientos sesenta y cinco, año mil novecientos sesenta y tres. — La enunciación que antecede es meramente enunciativa y no limitativa. — Artículo sexto: La asamblea de socios se reunirá en la sede social o en cualquier lugar dentro de la Capital Federal. — Será convocada por cualquiera de los socios. — Cada cuota de capital dará derecho a un voto, con las limitaciones del artículo doscientos cuarenta y ocho del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Las asambleas podrán ser ordinarias y extraordinarias. — Las primeras se reunirán dentro de los cuatro meses a contar desde la fecha de cierre del ejercicio y en ella se considerarán el balance general, estado de resultados, distribución de ganancias, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo séptimo de este contrato, inventarios y toda otra medida relativa a la gestión de la sociedad que le competa resolver, conforme a la ley o a este estatuto. — Corresponde a las asambleas extraordinarias, todos los asuntos que no sean competencia de las ordinarias. — Las asambleas se convocarán por citación, dirigida al último domicilio comunicado por los socios a la sociedad. — Las decisiones de las asambleas se

adoptarán por las mayorías establecidas en el artículo ciento sesenta del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo septimo: El ejercicio social termina anualmente el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y estado de resultados. — Las utilidades de cada ejercicio se distribuirán en la forma siguiente: a) El cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital. — b) El saldo se distribuirá entre los socios, en proporción al capital aportado por cada uno de ellos, salvo que la asamblea resolviere darle otro destino. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en igual proporción que las ganancias. — Artículo octavo: La disolución de la sociedad se ajustará a las disposiciones del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta, y en caso de producirse, una vez satisfechas las deudas y obligaciones de la sociedad y los gastos de liquidación, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata de sus capitales. — En caso de liquidación de la sociedad la misma será liquidada por el o las personas que designe la asamblea de socios. — Artículo noveno: En caso de que alguno de los socios, quisiera retirarse de la sociedad antes de su vencimiento deberá hacerlo saber a los otros socios restantes con una anticipación de seis meses a la fecha en que se producirá el retiro. — La cuota de capital y utilidades que correspondieran a la fecha del retiro serán abonadas en seis cuotas semestrales iguales y consecutivas y sin interés a contar desde la fecha en que se produzca el retiro. — En este supuesto no se estimará el valor llave. — Artículo décimo: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato, o su disolución, en liquidación, será resuelta por arbitradores, amigables componedores, designados por los socios en un número no mayor a dos en total, quienes en caso de desacuerdo designarán a un árbitro tercero, cuyas resoluciones deberán ser pactadas por los socios, que desde ya se comprometen a no acudir a los tribunales para solucionar sus cuestiones puramente sociales. — En la forma expuesta los comparecientes en su carácter de únicos socios, dejan reformado el contrato de la sociedad, la que en adelante se denominará "La Reserva Sociedad de Responsabilidad Limitada", adaptándose a las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido y así la firman y otorgan por ante mí el escribano autorizante de todo lo que doy fe. — Raspado: argentino — profesión — ama de casa, nacida el 9 de enero de 1919 — 2.209.834 — Liliana — Villa — 19.550 — 200 — termina — consecutivas — cumplimiento. — Vale. — Siguen las firmas: Ana María Peters de Richard. — Claus F. Richard. — Liliana Montagna. — Hay un sello. — Ante mí: Héctor Enrique Lanzani, escribano. — (Firmado): H. E. Lanzani. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 3423 del registro número 391 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en esta xeroscopia y las tres que anteceden que sello y firmo en Buenos Aires, a tres de diciembre de 1974. — Hay un sello: Héctor Enrique Lanzani. — (Firmado): H. E. Lanzani.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1975. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.450.- e.21|5 Nº 68.371 v.21|5|76

Petit Bolívar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los al final firmantes señores Domingo Bello Díaz, de cuarenta y ocho años, español, casado, comerciante, domiciliado en Santa Isabel 5005, Morón, Pcia. de Bs. As., C. I. Nº 3.828.734, de la Policía Federal; Rosalino Castaño, de treinta y ocho años, español, casado, comerciante, domiciliado en Espinosa 533, Capital, C. I. Nº 5.648.793, de la Policía Federal; Avelino González Fernández, de sesenta años, español, divorciado legalmente, comerciante, domiciliado en Santa Fe 1731, 4º piso Interior "I", Capital, C. I. Nº 3.568.311, de la Policía Federal; Manuel Argimiro Lemos Portas, de cincuenta y siete años, español, casado, comerciante, domiciliado en Olaguer Feliú 4360, Munro, Pcia. de Bs. As., C. I. Nº 4.544.478, de la Policía Federal; José Méndez, de sesenta y dos años, español, casado, comerciante, domiciliado en José Hernández 4655, Munro, Pcia. de Bs. As., C. I. número 3.876.173, de la Policía Federal; Amadeo Peña Pérez, de 49 años, español, casado, comerciante, domiciliado en Barcala 3031, Capital, C. I. número 7.288.533, de la Policía Federal; Julio Ortiz Cuba, de cuarenta y seis años, boliviano, soltero, comerciante, domiciliado en Superí 2942, Capital, C. I. Nº 3.201.384, de la Policía Federal; y Graciano Ramos Fernández, de cuarenta y cuatro años, español, casado, comerciante, domiciliado en Medeiros 634, Ituzaingó, Pcia. de Bs. As. C. I. Nº 3.932.931, de la Policía Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de PETIT BOLIVAR S. R. L., con domicilio en la calle Humberto 1º 502, Capital, o donde e fije en el futuro. — Segunda: El objeto de la sociedad es la explotación del negocio de café, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas sito en Humberto 1º 502, Capital. — Tercera: El plazo de duración del presente contrato se fija en diez años con opción a ampliarlo a partir de la fecha. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos ($ 10.000), dividido en mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: el señor Avelino González Fernández trescientos treinta y dos cuotas que representan tres mil trescientos veinte pesos; el señor Graciano Ramos Fernández ciento cuarenta y dos cuotas que representan un mil cuatrocientos veinte pesos; el señor Julio Ortiz Cuba cincuenta y seis cuotas que representan quinientos sesenta peso; y los señores Domingo Bello Díaz, Rosalino Castaño, Manuel Argimiro Lemos Portas, José Méndez, y Amadeo Peña Pérez noventa y cuatro cuotas que representan novecientos cuarenta pesos cada uno: y que integran en este acto en efectivo el cincuenta por ciento, es decir, quinientas cuotas que representan cinco mil pesos y que corresponden a: el señor Avelino González Fernández ciento sesenta y seis cuotas que representan un mil seiscientos sesenta pesos, el señor Graciano Ramos Fernández setenta y una cuota que representa setecientos diez pesos; el señor Julio Ortiz Cuba, treinta y ocho cuotas que representan trescientos ochenta pesos: y los señores Domingo Bello Díaz, Rosalino Castaño, Manuel Argimiro Lemos Portas, José Méndez, y Amadeo Peña Pérez cuarenta y siete cuotas cada uno que representan cuatrocientos setenta pesos cada uno, obligándose a completar el saldo antes de los dos años de la fecha. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los señores Avelino González Fernández y Graciano Ramos Fernández a quienes se les designa gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo de un gerente con cualquiera de los socios que trabajen en el negocio. — La gerencia tendrá todas las facultades necesarias para ejercer ampliamente sus funciones de administración sin más limitaciones que no comprometerla en garantías, fianzas o avales en favor de terceros o en prestaciones gratuitas, negociaciones por cuenta propia o en provecho particular de los socios. — Para representar a la sociedad ante las reparticiones nacionales, provinciales, municipales, o actuar ante los tribunales de cualquier fuero incluyendo el Tribunal Municipal de Faltas, será suficiente la firma indistinta de cualquiera de los socios. — Sexta: Los socios celebrarán reunión ordinaria una vez al año, dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio y reuniones extraordinarias a iniciativa de los gerentes y|o de los socios que representen el cuarenta por ciento del capital social, a fin de considerar asuntos de interés para la sociedad. — Las citaciones se harán personalmente o por telegrama colacionado con ocho días de anticipación por lo menos. — Las deliberaciones se consignarán en un libro de actas que a tal efecto se llevará y en el firmarán los presentes. — Cada socio tendrá tantos votos como cuotas le perteneciesen y las resoluciones para ser válidas deberán ser adoptadas por mayoría de votos, entendiéndose por mayoría de votos el cincuenta y uno por ciento del capital social presente en la reunión. — Las reuniones comenzarán puntualmente a la hora señalada en la convocatoria, la que deberá contener además el tema a tratar del día y las mismas se celebrarán con el número de socios que se encuentren presentes en la reunión. — Las resoluciones que se adopten serán obligatorias para todos los socios, inclusive para aquellos que no concurrieren a las reuniones, salvo las que la ley requiera unanimidad de votos. — Séptima: El día treinta de junio de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren se distribuirán entre los socios, de acuerdo y en proporción al capital aportado. — En igual forma se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Octava: Si algún socio deseare ceder sus cuotas sociales a un tercero debe comunicarlo a los otros socios con treinta días de anticipación, quienes tendrán la preferencia de compra a un precio y condiciones de pago vigentes en plaza en ese momento, a determinar de común acuerdo o por pericia judicial. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio la sociedad no se disuelve pudiendo los herederos y|o representantes legales del socio fallecido o incapacitado optar por incorporarse a la sociedad unificando representación, o ceder sus cuotas según la cláusula anterior con el consentimiento de la sociedad. — Décima: La sociedad podrá disolverse anticipadamente por resolución unánime de los socios o bien por venta del negocio, objeto de la sociedad debiendo efectuarse en este caso una reunión extraordinaria para fijar el precio y condiciones de venta por el voto de la mayoría. — Deberán firmar el contrato de compraventa o las escrituras de venta de los bienes sociales, socios que representen la mayoría. — En caso de liquidación un gerente revestirá el cargo de liquidador, quien actuará conforme a lo dispuesto por la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y el Código de Comercio. — Decimoprimera: Los socios podrán retirar de sus cuentas de ganancias realizadas y|o líquidas las sumas que se estipulen en el libro de actas. — Para cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, ya sea durante la vigencia de este contrato, o su liquidación o disolución, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, renunciando desde ya a todo otro fuero o jurisdicción. — En un todo de acuerdo se firma un ejemplar a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en la ciudad de Lanús, provincia de Buenos Aires, a los 30 días de junio de 1975. — Firmado: Domingo Bello; R. Castaño: Avelino González: Manuel Lemos: José Méndez: Amadeo Peña Pérez: Graciano Ramos; y J. Ortiz Cuba. — Entrelíneas: Lanús, provincia de. — Vale. — S|raspado: Petit Bolívar S. R. L. — S|testado: 48 años. — Todo vale.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1975. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.000.- e.21|5 Nº 68.391 v.21|5|66

Agropecuaria La Angelita

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — "Agropecuaria La Angelita S. R. L.". — Escritura número seiscientos noventa y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Miguel Angel Fernández, ganadero, nacido el veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y ocho, argentino, con libreta de enrolamiento número 7.352.657, casado en primeras nupcias con doña Ana María Coito, y don Horacio Pedro Fernández, ganadero, soltero, nacido el veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, argentino, con libreta de enrolamiento número 8.010.511, ambos domiciliados en Caleufú, La Pampa, provincia del mismo nombre, personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que vienen a constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada en al forma siguiente: Primero: Queda constituida entre los señores Miguel Angel Fernández y Horacio Pedro Fernández una sociedad que girará con la denominación "AGROPECUARIA LA ANGELITA S. R. L.". — Tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, en la calle Billinghurst número mil setecientos noventa, piso undécimo, departamento "B". — Por resolución de todos los socios la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior. — Segundo: El término de duración de la sociedad será de cincuenta años a contar de la fecha de la inscripción de este contrato. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, la realización de actividades agropecuarias mediante la explotación en todas sus formas, de establecimientos agrícolas y ganaderos. — Para el cumplimiento de esta finalidad la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el indicado objeto. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos dividido en diez mil cuotas de diez pesos cada una que los socios suscriben por partes iguales o sea cinco mil cuotas cada socio. — Estas cuotas son integradas con los bienes de propiedad de los socios, que son transferidos por este acto al dominio de la sociedad cuyo detalle conforme al inventario practicado por el Contador Público Nacional don Horacio D'Osvaldo es el siguiente: Vacunos, Diez mil pesos; rodados, noventa mil pesos. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios quienes actuarán con el carácter de gerentes — Ejercerán la representación legal de la sociedad y podrán actuar en forma conjunta, separada o alternativa. — En el ejercicio de sus cargos los gerentes tendrán amplias facultades de administración y de disposición, incluso para aquellas operaciones para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y al artículo 9 del Decreto Ley número 5.965|63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias o de crédito, tanto oficiales como privadas. — Sexto: El día treinta y uno de diciembre de cada año se levantará un balance general con los demás documentos requeridos por las disposiciones vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las reservas voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Séptimo: La sociedad llevará un libro de actas en el que se harán constar las resoluciones que se adopten. — Octavo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios sus herederos se incorporarán a la sociedad unificando su representación. — Noveno: Disuelta la sociedad la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, quienes actuarán con amplias facultades pero en forma conjunta. — Cancelado el pasivo el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Yo el escribano autorizante dejo constancia que agrego por cabeza de la presente el inventario de los bienes aportados con la justificación de los valores asignados, documento que transcripto dice así: Inventario de los bienes aportados por Miguel Angel Fernández y Horacio Pedro Fernández para constituir la sociedad de responsabilidad limitada "Agropecuaria La Angelita S. R. L.". — Hacienda vacuna — 20 vacas con crías A Angus a $ 500 c|u. $ 10.000 — Rodados — 1 semirremolque nuevo, chasis Nº 30.720, marca Montenegro, industria argentina, de 12,50 metros de largo por 1,65 mts. de alto, con estructura modular de chapa de acero soldada eléctricamente arcos enterizos de perfil normal "U" y revestimiento de madera dura, 1 puerta lateral y 1 trasera guillotina sin cubiertas pesos 90.000 — Total $ 100.000. — Certifico que los valores de la hacienda vacuna corresponden a valores de plaza de la clase de hacienda indicada, a la fecha del aporte. — El valor del rodado es el precio de compra del mismo según factura de "Pampater" S. R. L. que he tenido a la vista y corresponde también a la fecha de su aportación. — Buenos Aires, 9 de setiembre 1975". — Hay una firma ilegible. — "Horacio D'Osvaldo, Contador Público Nacional...". — Leo esta escritura que será firmada ante mí. — Sigue texto ilegible y firmas.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.950.- e.21|5 Nº 68.373 v.21|5|76

Supermercado-Hoy

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Contrato de Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco, se reúnen los Sres. Yung Chien Yang, de nacionalidad china, nacionalizado argentino, casado, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen ochocientos setenta y ocho, Vicente López, provincia de Buenos Aires, de 48 años de edad, cédula de identidad Nº 7.184.020 de la Policía Federal, de profesión comerciante; Chih Fan Chang, de nacionalidad china, naturalizado argentino, casado, con domicilio en la calle Hipólito Irigoyen ciento noventa y dos, P. Baja, Martínez, provincia de Buenos Aires de 60 años de edad cédula de identidad Nº 7.185.975 de la Policía Federal comerciante, Tsun Kuen Ma de nacionalidad china, argentino naturalizado, casado, con domicilio en la calle General Enrique Martínez mil cuatrocientos ochen-

ta y nueve P. Baja, "A", Capital Federal, de 60 años de edad, cédula de identidad Nº 3.541.760 de la Policía Federal, de, 60 años de edad, cédula de identidad Nº 8.541.760 de la Policía Federal, comerciante; Chih Hua Miao, de nacionalidad china, argentino naturalizado, casado, con domicilio en la calle Crámer mil setecientos setenta y siete, Capital Federal, de 61 años de edad, cédula de identidad Nº 7.169.182 de la Policía Federal, comerciante; Yat Sing Lau, de nacionalidad china, argentino naturalizado, casado, con domicilio en la calle O' Higgins cuatro mil doscientos cincuenta y tres, Capital Federal, de 39 años de edad, documento nacional de identidad Nº 11.120.910, comerciante; Zen Chung Tseng, de nacionalidad china, argentino naturalizado, casado, con domicilio en la avenida Corrientes 4167, 4º piso "D" Capital Federal, de 31 años de edad, cédula de identidad Nº 8.205.381, comerciante; Wen Naw Su, de nacionalidad china, argentino naturalizado, casado, con domicilio en la calle 401 número doce, ciudad Evita Barrio Villegas, La Matanza, provincia de Buenos Aires, de 51 años de edad, cédula de identidad Nº 8.947.748, comerciante; Kai Pian, de nacionalidad china, argentino naturalizado, casado, con domicilio en la calle Araoz 32, Capital Federal, de 47 años de edad, cédula de identidad Nº 8.980.375 de la Policía Federal y acuerdan la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la denominación de "SUPERMERCADO - HOY. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" se constituye una Sociedad con domicilio en la calle Mariscal Antonio José de Sucre números dos mil ochocientos sesenta y cinco. — La sociedad podrá instalar sucursales, corresponsalías, fábricas y representaciones en el país o en el extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de treinta años (30) a contar desde la fecha del presente contrato. — Tendrá por objeto desarrollar las siguientes actividades: Explotación del negocio de supermercados, compra y venta de los mismos y de productos alimenticios y su distribución, como así también de mercaderías en general, representaciones, consiginaciones y comisiones. Además podrá dedicarse por cuenta propia o asociadas a terceros, a la explotación de negocios dedicados a los ramos de restaurantes y|o casa de comida, bares, confitería, alojamiento de personas y|o hotelería. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Tercera: El capital suscripto asciende a la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000.—) divididos en veinte mil (20.000.—) cuotas de diez pesos ($ 10.—) cada una, que los socios suscriben totalmente e integran en este acto, de acuerdo al siguiente detalle: Yung Chien Yang, seis mil (6.000.—) cuotas por valor de sesenta mil pesos ($ 60.000.—); Chin Fan Chang, cuatro mil (4.000.—) cuotas por valor de cuarenta mil pesos ($ 40.000.—); Tsun Kuen Ma, Chih Hua Miao, Yat Sing Lau y Zen Chung Tseng, dos mil (2.000) cuotas o sea por valor de veinte mil pesos ($ 20.000.—) cada uno; Sen Maw Su y Kain Pian, mil (1.000) cuotas por valor de diez mil pesos ($ 10.000.—) cada uno, integrando cada uno el cincuenta por ciento en efectivo de sus respectivas suscripciones, obligándose a completar el saldo restante dentro de los dos años de la fecha de este contrato. — Cuarta: Será necesario el consentimiento de socios que representen las tres cuartas partes del capital, sin computar el capital del socio cedente, para que un socio pueda ceder sus cuotas sociales a un tercero extraño a la sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales para el caso de oposición. — La cesión de cuotas entre socios se ajustará a los siguientes requisitos, siempre que no varíe el régimen de mayorías: 1º) Todos los socios tendrán derecho de opción para adquirir a prorrata de su capital suscripto, las cuotas del o de los socios cedentes, dentro de los quince días de comunicada en forma fehaciente la voluntad de ceder. — 2º) En el supuesto que uno o más socios no ejerciera su derecho de opción, los restantes socios tendrán derecho de acrecer en proporción al capital aportado a la sociedad por cada uno, sobre la parte que le hubiera correspondido al o a los socios renunciantes, dentro del plazo de diez días siguientes al vencimiento del término establecido en el punto 1º). — En caso de impugnación del valor de las cuotas por cualquiera de los socios, regirá lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Yung Chien Yang, Chih Hua Miao, Yat Sing Lau, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas conjuntas de dos cualesquiera de ellos obliga a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 del Código Civil y lo dispuesto por el Art. 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63 que en su parte pertinente se tienen por reproducidos. — Sexta: En toda deliberación social, que implique la modificación de este contrato, con excepción de los supuestos especificados en el primer apartado del artículo 160 de la Ley de Sociedades Comerciales, en los que se requiere unanimidad, se resolverá por mayoría del capital. — Cualquier otra deliberación, se resolverá por mayoría del Capital presente. — A la reunión serán convocados los socios por los Administradores o a pedido de cualquier socio mediante citación fehaciente, en la que constará el orden del día a tratar, dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad, levantándose acta de lo tratado y resuelto que firmarán todos los presentes. — Cualquier socio puede emitir su voto por escrito sobre el temario a tratar haciéndolo llegar al tiempo de adoptarse la pertinente resolución. — Cualquier socio puede recabar del socio gerente, los informes que considere de interés y examinar los libros y documentos de la sociedad. — Séptima: Los administradores el día 30 del mes de junio de cada año confeccionarán un balance general y memoria que juntamente con la documentación prescripta por la ley, pondrán a consideración de los demás socios a los efectos de su aprobación, rigiendo al respecto la cláusula sexta. — De las ganancias, deducidas la reserva legal y las extraordinarias que se aprueben, el remanente, se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas integradas del capital social. — Octava: Producida la disolución, la sociedad será liquidada por la persona que designen los socios por mayoría de votos, cuyo nombramiento deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Abonadas las deudas sociales y la remuneración del liquidador, del saldo, se reembolsarán las partes del capital aportado y se distribuirá el excedente en proporción a la participación de cada socio en las ganancias. — Firmado: Yung Chien Yang. — Chih Fan Chang. — Tsun Kuen Ma. — Chiu Hua Miao. — Zen Chung Tseng. — Wen Maw Su. — Kai Pian. — Yat Sing Lau.

Buenos Aires, 3 de noviembre de 1975. — Taitiana Schifris, secretaria.

$ 6.700.- e.21|5 Nº 63.373 v.21|5|76

Casa Rolando

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura Número Doscientos Treinta y Dos. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a cinco de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Mario Adolfo Rolando, argentino, nacido el cinco de marzo de mil novecientos veintiocho, posee Libreta de Enrolamiento número 4.335.362, casado con doña Catalina Opromolla, domiciliado en la calle Humberto Primo Nº 2746, de esta Ciudad; Beatriz Silvia Rolando, argentina, nacida el doce de agosto de mil novecientos veintiséis, posee Libreta Cívica número 320.372, divorciada, domiciliada en la calle Pichincha Nº 1053, de esta Ciudad; Manuel Antonio Rolando, argentino, nacido el veintiséis de febrero de mil novecientos treinta y uno, posee Libreta de Enrolamiento número 4.349.109, casado con doña Roselinda Pompeya Jordanes, domiciliado en la calle Galicia número 1440, de la localidad de Castelar, partido de Morón, provincia de Buenos Aires; y Nieves Haydée Rolando, argentina, nacida el diez de setiembre de mil novecientos treinta y ocho, posee Libreta Cívica número 3.759.423, casada con Osvaldo Menna, domiciliada en la calle Galicia Nº 1124, de la localidad de Castelar, partido de Morón, provincia de Buenos Aires, estas dos últimas personas de tránsito en ésta, y todos hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que como únicos integrantes de la sociedad que giraba en esta plaza bajo la denominación de Casa Rolando, Sociedad de Responsabilidad Limitada y cuyo contrato venció el día primero de enero del corriente año, han resuelto continuar con la anterior actividad, constituyendo una sociedad que se regirá por la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y las disposiciones del Código de Comercio y por las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: La sociedad continuará con la denominación de "CASA ROLANDO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituyendo su sede legal en la calle Pichincha Nº 1053, de esta Capital Federal. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la compraventa, importación, exportación, fabricación, comisiones y representaciones de mercaderías y artículos en general en el ramo textil. — Tercera: Podrá también efectuar operaciones de compraventa de propiedades de terceros, arrendarlas o tomar en arriendo propiedades de terceros, pudiendo efectuar entre los bienes propios toda clase derechos reales. — Cuarta: La sociedad podrá en consecuencia otorgar poderes generales y especiales, administrativos y|o judiciales y revocarlos, comprar, vender, permutar, ceder, transferir bienes, mercaderías, acciones y|o derechos, otorgar y suscribir documentos privados, instrumentos y|o escrituras públicas, cobrar y percibir todas las sumas debidas a la sociedad, inscribir y renovar marcas de comercio, de fábrica patentes de invención y diseños industriales; hacer gestiones ante el Banco Central de la República Argentina y cualquier dependencia del mismo, toda clase de trámites ante la Dirección Nacional de Aduanas, Ministerios, Secretarías de Estado, Subsecretarías y|o dependencias oficiales, empresas del Estado o privadas, compañías de seguros y cualquier oficina pública nacional, provincial, municipal o privada, autárquica o autónoma, presentarse ante los bancos: de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, mixto o privado, establecido o a establecerse, pudiendo abrir cuentas corrientes, solicitar préstamos con o sin interés y en su caso, fijar el mismo, girar en descubierto con autorización y cualquier otra operación bancaria; descontar, girar, aceptar, endosar, avalar, letras de cambio, cheques, pagarés u otros papeles de comercio, nombrar, remover o separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad y realizar cuantos más actos fueran necesarios a los fines sociales, entendiéndose la enumeración precedente como meramente enunciativa. — Quinta: La sociedad tendrá una duración de veinte años a contar del primero de enero de mil novecientos setenta y cuatro, a cuya fecha se retrotrae el presente contrato a todos sus efectos y ante terceros. — El socio que desee retirarse deberá preavisar con seis meses de anticipación por telegrama colacionado y su capital le será reintegrado en seis cuotas semestrales, iguales y sin interés, determinándose el importe de acuerdo a lo establecido en la cláusula duodécima del presente contrato. — Sexta: El capital social es de cincuenta mil pesos, integrado totalmente en cuotas de diez pesos cada una y aportada en la siguiente forma: Mario Adolfo Rolando, dos mil cuatrocientas cincuenta cuotas; Manuel Antonio Rolando, ochocientas cincuenta cuotas; Beatriz Silvia Rolando, ochocientas cincuenta cuotas; Manuel Antonio Rolando, ochocientas cincuenta cuotas; y Nieves Haydée Rolando, ochocientas cincuenta cuotas. — Ha sido integrado totalmente de acuerdo al balance que en copia certificada se agrega como cabeza de la presente escritura, en el que se consignan los bienes aportados, los que están valuados a su precio de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que quedan incorporados a la misma dentro de las disposiciones de los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Séptima: La dirección y administración estará a cargo del socio Mario Adolfo Rolando, quien actuará en carácter de gerente, haciendo uso de la firma social, precedida por el sello de la entidad para todos los asuntos de la misma, negocios y operaciones mercantiles y bancarias que se realicen, con las más amplias facultades, inclusive para los cuales los artículos 1.881 del Código Civil y noveno del Decreto-Ley 5.965|63, requieren poder especial, pudiendo asimismo contratar locaciones de los inmuebles que la sociedad necesite para su desenvolvimiento, ajustar locaciones de servicios, conferir poderes generales o especiales, revocarlos, otorgar y firmar todos los documentos e instrumentos públicos y privados que se requieran y en general efectuar todos los actos necesarios para la administración de los bienes sociales. — Octava: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará el inventario y balance general, el que quedará aprobado dentro de los sesenta días de haberse puesto a consideración de los socios en la reunión que se convocará al efecto y será registrado en el libro de actas que se llevará al efecto. — En el mismo libro se registrarán los asuntos importantes relacionados con la marcha de la sociedad. — Novena: Las utilidades o pérdidas, previa deducción del cinco por ciento hasta completar el veinte por ciento del capital como reserva legal, serán el resultado de la explotación realizada, previo ajuste por incobrables, previsiones de riesgo, amortizaciones normales y especiales y otras eventualidades fijadas por disposiciones legales y serán distribuidas o soportadas entre los socios en proporción al capital aportado, pudiendo las utilidades ser retiradas conforme a las disponibilidades de la entidad. — Décima: El socio señor Mario Adolfo Rolando dedicará su actividad exclusivamente a la sociedad y si en el futuro cualquier otro socio se dedicare también con exclusividad a la empresa, esta circunstancia deberá consignarse en el libro de actas y obligándose a cumplir con el contrato y las disposiciones legales vigentes. Undécima: Los socios podrán transferir sus cuotas sociales y beneficios que les corresponda a favor de sus hijos, siempre que posean capacidad legal para contratar o estén habilitados para ejercer el comercio. — Decimosegunda: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá y los herederos del socio fallecido, previa unificación de la personería o el representante del incapaz, ocuparán el lugar de aquél, debiendo optar dentro de los sesenta días de ocurrido el fallecimiento o de la declaración de incapacidad por continuar en la sociedad o retirarse de la misma. En este último caso deberán ofrecer la cesión de sus cuotas a los socios sobrevivientes. Unicamente en caso de no comprar los restantes socios las cuotas totales o parciales del causante o del incapaz, podrán los derecho-habientes venderlas a terceros. En este último caso el valor de dichas cuotas se establecerá de acuerdo a un balance especial realizado a la fecha del evento, deduciéndose únicamente las reservas de previsión por leyes sociales. No comprenderá valor alguno por llave, marca u otro derecho de la sociedad que continuará como única propietaria. — Decimotercera: Los socios de común acuerdo registrarán en el libro de actas las sumas que fijen cada uno como retiro mensual y el concepto que corresponda. — Decimocuarta: En caso de divergencias no previstas en la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, Códigos de Comercio o Civil, las partes designarán árbitros amigables componedores y su fallo podrá ser apelado ante el Juzgado de Comercio de esta Capital Federal. — Bajo las cláusulas que anteceden, dejan constituída definitivamente la sociedad. — Leída, la ratifican y firman por ante mí, doy fe. — M. Rolando, Beatriz S. Rolando, M. Rolando, N. Rolando de Menna. — Ante mí: R. O. Fournier. — Hay un sello: Raúl Osvaldo Fournier, escribano nacional. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio cuatrocientos cuarenta y seis del Registro número cuatrocientos ochenta y tres a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatros fojas fotocopiadas de su original numeradas 01985266 a 966 a la presente, las que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los doce días de agosto de mil novecientos setenta y cuatro. — R. O. Fournier. — Hay un sello: Raúl Osvaldo Fournier, escribano nacional. — "Casa Rolando S.R.L.", Pichincha 1053, Capital. — Balance inicial al 1º de enero de 1974. — Activo. — Bienes de Uso: Maquinarias: 2 máquinas de costura 95|40, cada una $ 1.250 — 2.500. — 2 máquinas de vainillar 72|12, $ 775 — $ 1.550. — 1 máquina de festón 115 W 102, $ 2.000 — $ 2.000. — 2 máquinas de zig-zag, $ 1.850 — $ 3.700. — 1 máquina de fantasía 107 W 17, $ 1.500 — $ 1.500. — 1 máquina overlock 29200, $ 1.450 — $ 1.450. — 1 máquina cadeneta 114 W 103, $ 1.450 — $ 1.450. — 1 máquina punto turco, 33 K 57, $ 1.050 — $ 1.050. — 1 máquina bordar Adler 91|224, $ 2.850 — $ 2.850. — 2 máquinas bordar Singer 107|25, $ 1.680 — $ 3.360. — 1 máquina soldadura electrónica, $ 440 — $ 440 — $ 21.850. — Muebles y Utiles: 1 escritorio madera, 4 cajones, $ 150 — $ 150. — 5 ventiladores de mesa, $ 120 — $ 600. — 2 ventiladores de pie, $ 250 — $ 500. — 20 sillas madera $ 35 — $ 700. — 1 estantería de madera, $ 1.050 — $ 1.050. — 2 mesas de madera, $ 350 — $ 700. — 4 pantallas para estufas a gas, $ 75 — $ 300. — 1 estufa a gas, $ 425 — $ 425. — 1 armario metálico, $ 325 — $ 325. — 1 toldo corredizo de metal y vidrio, $ 2.500 — $ 2.500. — 3 extractores de aire, $ 300 — $ 900 — $ 8.150. — Bienes de Cambio: Mercaderías: 168 m. tela de Amat 1552|155, $ 15 — $ 2.430. — 294 m. tela Italar 264.230, $ 21 — $ 6.174. — 183 m. tela Italar 240|220, $ 24 — $ 4.392. — 124 m. tela poliéster 160, $ 21 — $ 2.604. 80 m. tela poliéster 220, $ 22 — $ 1.760. — 110 conos hilo bordar, $ 13 — $ 1.430. — 55 conos hilo bordar, $ 22 — $ 1.210 — $ 20.000. — Total del Activo: $ 50.000. — Pasivo. — Capital, Reservas y Resultados: Capital social: Rolando Mario, su aporte, $ 24.500; Rolando Beatriz, su aporte, $ 8.500; Rolando Manuel, su aporte, 8.500 pesos; Rolando Nieves, su aporte, $ 8.500 — $ 50.000. — Total del Pasivo: $ 50.000. — Certifico que los aportes de los bienes detallados precedentemente, los que han

sido valuados a su respectivos precios corrientes en plaza, de acuerdo al uso sufrido por los mismos. — Hay una firma. un sello: Ricardo Jorge Gianatelli, contador público nacional, Cap. Federal. Tomo LXV, Folio 5, legalización trámite urgente. — Certifico que la firma inserta en el presente documento del señor Ricardo J. Gianatelli inscripto en el tomo LXV. folio 5 de la matrícula de Contadores Públicos, corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal. — Hay una firma, un sello: Ottorino Ongaro, contador público prosecretario de Legalizaciones. — Otro: Consejo Profesional de Ciencias Económicas, Capital Federal.

Buenos Aires, 3 de febrero de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.500.- e.21|5 Nº 12.815 v.21|5|76

Enrique Rico

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, Capital de la República Argentina, a veintisiete días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores: don Enrique Rico Vázquez, edad: 64 años, estado civil: casado, nacionalidad: argentino naturalizado, profesión: comerciante, domicilio: Chile número mil trescientos cuarenta y cuatro, noveno piso, departamento "A", de Capital Federal; Cédula de Identidad número 1.367.346; doña Julia De La Torre de Rico edad: 61 años, estado civil, casada, nacionalidad: argentina, profesión: comerciante domicilio: Chile número mil trescientos cuarenta y cuatro noveno piso, departamento "A", de Capital Federal; Cédula de Identidad número 3.009.160; únicos componentes de la razón social "ENRIQUE RICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintiuno de agosto del año mil novecientos setenta y dos, bajo el número mil seiscientos sesenta y dos, al folio trescientos siete, del libro sesenta y seis, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen en proceder a la modificación del contrato social, al aumento del Capital y a la incorporación de un nuevo socio, señor Enrique Horacio Rico: edad: 27 años, estado civil: casado, nacionalidad: argentino, profesión: comerciante, domicilio: Bogotá número dos mil quinientos sesenta y siete, tercer piso, departamento "A", de Capital Federal; Libreta de Enrolamiento número 7.602.732, quien lo hace por compra de cuotas, de acuerdo con las cláusulas que seguidamente se detallan y a las que las partes se comprometen respetar, conforme a derecho. — I) En la fecha y con efecto retroactivo al primero de enero del año mil novecientos setenta y cuatro, se procede al aumento del capital social, el que se eleva a la suma de pesos cuarenta mil, como consecuencia de la capitalización del crédito de la cuenta particular del señor Enrique Rico Vázquez. — II) El señor Enrique Rico Vázquez, transfiere al señor Enrique Horacio Rico, que por este acto se incorpora a la sociedad la cantidad de quinientas cuotas de pesos diez cada una, equivalentes a pesos cinco mil. — III) Como consecuencia del aumento del capital y de la incorporación antes mencionada, el capital social que asciende a la suma de pesos cuarenta mil y se divide en cuotas de pesos diez cada una, se distribuye entre los socios en la forma que sigue Enrique Rico Vázquez, tres mil doscientas cuotas equivalentes a pesos treinta y dos mil; Julio De la Torre de Rico, trescientas cuotas equivalentes a pesos tres mil y Enrique Horacio Rico, quinientas cuotas equivalentes a pesos cinco mil. — IV) Modifícase la cláusula segunda del contrato original, quedando su redacción de la siguiente manera: Su objeto será la explotación comercial del ramo de: tienda, blanco y lencería. — V) Modifícase la cláusula sexta del contrato original, cuya redacción integral y definitiva es la que sigue: La dirección y administración de los negocios sociales estarán a cargo de todos los socios los que revestirán el carácter de gerentes y en el desempeño de sus funciones tiene amplias facultades para realizar a nombre de la sociedad todos los actos y contratos que fueran necesarios, para demandar y representarla en juicio, para firmar o aceptar toda clase de documentación comercial, ejecutarlas o prorrogarlas a su vencimiento, para adquirir a nombre de la sociedad bienes muebles e inmuebles, para enajenarlos y constituir sobre los mismos, derechos reales de hipoteca o prenda. — Para otorgar poderes generales o especiales y cuantos más actos hubiere lugar para la marcha normal de los negocios sociales. — VI) Modifícase la cláusula séptima del contrato original, quedando su redacción en la forma que sigue: Las utilidades o pérdidas así obtenidas, serán distribuidas o soportadas en la forma siguiente: Un cinco por ciento y hasta cubrir un veinte por ciento del capital, para constituir la reserva legal, de acuerdo a lo que establece el artículo setenta de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, y el remanente entre los socios en las siguientes proporciones: Enrique Rico Vázquez, el sesenta por ciento; Julia De La Torre de Rico, el diez por ciento y Enrique Horacio Rico, el treinta por ciento. — VII) Las presentes modificaciones son las únicas que se introducen al contrato original, manteniendo todas las demás cláusulas su plena vigencia, siempre que en modo alguno se opongan en esencia y|o espíritu a lo estipulado en el precedente acto modificatorio. — De conformidad con lo estipulado en las siete cláusulas precedentes, las partes declaran modificado el contrato social, aumentado el capital e incorporado un nuevo socio, prestando su consentimiento en prueba de lo cual firman al pie en el lugar y fecha ut supra. El abajo firmante, Oscar Héctor Salerno, contador público nacional, atento a lo peticionado en los autos caratulados "Enrique Rico", Sociedad de Responsabilidad Limitada, informa: Que el aumento del capital social efectivamente se produce por capitalización del crédito de la cuenta particular del señor Enrique Rico Vázquez. — La presente certificación se expide en Buenos Aires, a veinticuatro días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y cinco, para ser agregado en autos. — Enrique Rico Vázquez. — Julia De La Torre de Rico. — Enrique Horacio Rico.

Buenos Aires, 6 de febrero de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.000.- e.21|5 Nº 12.855 v.21|5|76

Dicar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CESION DE cuotas sociales. — En Buenos Aires, a 5 de diciembre de 1975, entre las señoras Mabel Susana Negrín de Vergili, nacida el 14 de setiembre de 1941, argentina, naturalizada, domiciliada en Laguna 182, Documento Nacional de Identidad Nº 11.633.092, y Graciela Elvira Llusá de Corti, nacida el 7 de agosto de 1932, argentina, domiciliada en Laguna 182, Libreta Cívica número 1.686.362, ambas casada, comerciante y de esta ciudad, se conviene: Primero: Ambas firmantes integran en el carácter de socios gerentes la firma DICAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que fuera constituida por contrato privado de fecha 15 de mayo de 1969 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 15 de julio de 1969, bajo el Nº 1359, al folio 344 del libro 60 de sociedades de responsabilidad limitada y su modificación posterior inscripta con fecha 10 de octubre de 1974, bajo el Nº 1631 al folio 173 del libro 65, también de sociedades de responsabilidad limitada, teniendo suscriptas e integradas la Sra. Mabel S. Negrín de Vergili 50 cuotas y la Sra. Graciela E. Llusá de Corti 25 cuotas. — Segundo: Por el presente contrato la Sra. Mabel S. Negrín de Vergili, cede a la Sra. Graciela E. Llusá de Corti diez cuotas de las que le corresponden, aceptándolo así la cesionaria y quedando colocada a partir del día de la fecha como titular de las cuotas cedidas en el mismo lugar y con iguales derechos y obligaciones que la cedente. — Tercero: El precio convenido para esta cesión es de $ 100 (cien pesos) que la cedente declara recibir en este acto de conformidad, no teniendo más nada que reclamar por el concepto indicado. — Cuarto: Los firmantes ratifican todas las demás cláusulas del contrato social, quedando para lo sucesivo de acuerdo a los contratos anteriores y a la presente cesión el capital social adjudicado de la siguiente manera: Blanca Ester Carnelli de Corti 50 cuotas; Mabel Susana Negrín de Vergili 40 cuotas; Irma Elsa Bernasconi de Vergili 40 cuotas; Norma Edith Di Nápoli de Vergili 35 cuotas; y Graciela Elvira Llusá de Corti 35 cuotas. — Quinto: El señor Juan Carlos Vergili cónyuge de la cedente, con domicilio en la calle Laguna 182 de esta ciudad, argentino, escribano, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 4.362.206, nacido el 9 de enero de 1941, por el presente da su conformidad con la cesión de cuotas efectuada por su esposa, en los términos del artículo 1277 del Código Civil. — En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — Firmado: Graciela Elvira Llusá de Corti. — Mabel Susana Negrín de Vergili.

Buenos Aires, 12 de febrero de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.300.- e.21|5 Nº 12.856 v.21|5|76

Distribuidora Cope

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR CONTRATO privado del 31 de diciembre de 1975 "DISTRIBUIDORA COPE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se resolvió que la cláusula cuarta queda redactada así: "El capital social lo constituye la suma de $ 750.000 que ha sido totalmente suscripto e integrado en cuotas de $ 10 cada una por un total de 75.000, en las siguientes proporciones: el socio Emilio Repetto, 17.250, o sea la suma de $ 172.500; el socio Ernesto Repetto: 17.250 cuotas, o sea la suma de $ 172.500; el socio Mario Casildo: 17.250 cuotas o sea la suma de $ 172.500, el socio Pedro Antonio Berrotarán: 17.250 cuotas, o sea la suma de $ 172.500; y el socio Raúl Roberto Schwartz: 6.000 cuotas, o sea la suma de $ 60.000; cada cuota tiene un valor de $ 10.". — Dictamen del auditor — Al señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro — Hemos examinado el balance general de Distribuidora Cope, S.R.L., al 30 de abril de 1975, y los correspondientes estados de ganancias y pérdidas y de resultados acumulados por el ejercicio terminado en esa fecha. Nuestro examen fue practicado de acuerdo con normas de auditoría general aceptadas. En nuestra opinión los estados contables mencionados presentan razonablemente la situación de la firma al 30 de abril de 1975 y los correspondientes resultados de sus operaciones por el ejercicio terminado en esa fecha, de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicados sobre bases uniformes respecto del ejercicio anterior. Cumplimentando lo dispuesto por la Ley 17.250 informamos que el pasivo devengado al 30 de abril de 1975 a favor de la Caja Nacional de Previsión totaliza $ 8.297,57, no existiendo deuda exigible a esa fecha. — Buenos Aires, 29 de diciembre de 1975. — Vladimir B. Muczij, contador público nacional, C.P. C.E. tomo XIII Fº 214. — Legalización — Trámite urgente. — Certifico que la firma inserta en el presente documento del señor Vladimir B. Muczij, inscripto en el tomo XIII folio 214 de la matrícula de contador público corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Cap. Fed. — José Cruccelegui, contador público, Subsecretario de Legalizaciones.

Buenos Aires, 18 de febrero de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.650.- e.21|5 Nº 12.833 v.21|5|76

Implantes F.I.C.O

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de enero de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante comparecen: don Héctor José Carbonell, argentino, casado, comerciante, de 49 años de edad, con Libreta de Enrolamiento Nº 6.095.594, domiciliado en Urania 870; don Raúl Segundo Carbonell, argentino, casado, comerciante, de 39 años de edad, con Libreta de Enrolamiento Nº 5.604.481, domiciliado en El Indio 1438; don Emilio César Olguín, argentino, casado, comerciante, de 32 años de edad, con Libreta de Policía Federal Nº 2.559.651, domiciliado en El Indio 2251, y don Pedro Valoppi, italiano, casado, contador, de 47 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 2.559.651, domiciliado en Fray Cayetano Rodríguez 4019, todos de la localidad de Villa Adelina, Provincia de Buenos Aires, de tránsito es ésta, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales y a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que por este acto se constituye girará bajo la denominación social de "IMPLANTE - F.I.C.O.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Maipú 726, piso 5º, de la Capital Federal, y asiento principal de sus negocios en la Avenida Ader 4073, de Villa Adelina, partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de poder trasladarlos, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones dentro o fuera del país. — Segunda: La duración de la sociedad será de diez años, a contar desde el 23 de enero de 1976, podrá prorrogarse o disolverse anticipadamente por voluntad unánime de los socios. — Tercera: Será objeto social la elaboración y comercialización de implantes, aparatos, equipos e instrumental vinculados con la ortopedia y la cirugía ósea en especial. Podrá, en consecuencia, comprar, vender, importar y exportar toda clase de materias primas, productos, mercaderías y bienes que se relacionen con dicha explotación; ejercer y otorgar representaciones; asociarse a otras empresas y realizar las operaciones financieras necesarias para el cumplimiento de su objeto. A tales fines la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para efectuar cualquier tipo de actos, hechos jurídicos y contratos. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, suscriptas por los socios de acuerdo al siguiente detalle: Héctor José Carbonell, veinticinco cuotas por veinticinco mil pesos; Raúl Segundo Carbonell, veinticinco cuotas por veinticinco mil pesos; Emilio César Olguín, veinticinco cuotas por veinticinco mil pesos, y Pedro Valoppi, veinticinco cuotas por veinticinco mil pesos. Los socios han integrado la totalidad de sus aportes en efectivo. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios, quienes actuarán en calidad de gerentes. El uso de la firma social será ejercido en forma indistinta por cualquiera de ellos. — Sexta: Son atribuciones de los gerentes: a) Representar a la sociedad en todos sus actos; b) Administrar los negocios sociales con amplias facultades inclusive los actos para los cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y 9º del Decreto Ley 5.965|63; c) Operar con los bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; d) Realizar ante las autoridades públicas del país, nacionales, provinciales o municipales, toda clase de gestiones y peticiones; e Intervenir en los asuntos y acciones judiciales que correspondan a la sociedad; f) Conferir mandatos o poderes y revocarlos. La enumeración es simplemente enunciativa, por cuanto los gerentes se hallan facultados para llevar a cabo todos los actos jurídicos contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social. Les está prohibido comprometer la firma social en avales y negocios ajenos al interés de la sociedad. — Séptima: La fiscalización social será ejercida por los socios o por quienes éstos designen. — Octava: Los socios se reunirán cuando dos de ellos así lo soliciten, debiendo hacerlo en asamblea por lo menos una vez semestralmente para considerar la marcha de los negocios sociales. Las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose a tal efecto un voto a cada cuota de capital y se asentarán en un libro de actas con la firma de los socios. — Novena: El ejercicio anual cerrará el 31 de enero de cada año. Los beneficios líquidos y realizados se distribuirán de la siguiente manera: a) El cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social; b) Formación de otras reservas facultativas que acuerden los socios: c) El remanente a los socios, en proporción del capital aportado. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de uno de los socios, de no optarse por la cesión de cuotas, la sociedad continuará su existencia con los herederos del fallecido o el representante designado. Los derechohabientes deberán unificar la representación cuando se trate de más de una persona. — Undécima: En caso de retiro de alguno de los socios o cesión de una parte de sus cuotas sociales, el socio que se retira o cede debe anunciarlo a los demás mediante telegrama colacionado con treinta días de anticipación. Dentro de ese plazo deberá realizarse un balance para establecer el valor de las cuotas sociales a transferir. Dichas cuotas serán ofrecidas a los restantes socios interesados, quienes podrán adquirirlas en proporción a sus capitales, con preferencia a terceros. El precio convenido será abonado hasta en doce meses con más el interés bancario fijado para el descuento de documentos comerciales, firmándose los respectivos pagarés. En el supuesto de que ningún socio desee adquirir las cuotas cedidas, el socio cedente podrá vender las mismas a personas extrañas a la sociedad, por el precio que estipule. — Duodécima: Serán causales de disolución de la sociedad, las establecidas en el artículo 94 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. La liquidación será efectuada por los socios o el liquidador que éstos designen, en el caso de corresponder. El procedimiento de la liquidación se regirá por las normas del citado de-

creto-ley. — Decimotercera: Toda duda que se suscitare acerca de la interpretación de las cláusulas del presente contrato, así como cualquier divergencia que se produjera entre los socios o entre uno o más de éstos y los sucesores o representantes de un socio fallecido o incapacitado, sea durante la vigencia del contrato o al tiempo de su disolución, liquidación o partición, será resuelta y dirimida con exclusión de todo otro procedimiento, por árbitros arbitradores amigables componedores, uno por cada parte. En caso de no haber acuerdo, sus diferencias serán sometidas a un árbitro único designado por los socios con anticipación y cuyo fallo será inapelable. El plazo para el fallo definitivo no podrá ser mayor de treinta días, a cuyo término los árbitros o arbitro único, en su caso, deberán hacer conocer por escrito su resolución a las partes, incluyendo las penalidades que correspondan a la parte que no acatare el fallo. — Decimocuarta. Toda situación no prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y las restantes de los Códigos de Comercio y Civil. — Bajo las cláusulas que anteceden, dejan los comparecientes formalizada la sociedad "Implantes - F.I.C.O.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicitando a la autorizante expida testimonio de la presente, para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les es y previa ratificación de su contenido, así la otorgan y firman por ante mí, de que doy fe. — H. Carbonell. — Raúl Carbonell. — E. Olguín. — P. Valoppi. — Hay un sello. — Ante mí: S. C. Merlotti. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro 361 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en tres sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del 017053086 al presente, 017053088, serie "A", que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.400.- e.21|5 Nº 12.802 v.21|5|76

Gran Bazar Betty

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizado, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO — ENTRE las señoras Sadie Matlis de Wasser, estadounidense, viuda, nacida el 14 de abril de 1910, comerciante, C. I. 7.140.783. domiciliada en Suárez 783, 4º "B", Capital. Sara Esther Wasser de Doctorovich, argentina, casada, profesora de inglés, nacida el 17 de marzo de 1932, L. C. 2.442.577. domiciliada en Sánchez 2138, piso 1º, Dto. 4, Capital; Beatriz Raquel Wasser de Chercover, argentina, casada, maestra, nacida el 29 de octubre de 1942, C.I. 4.769.791, domiciliada en Suárez 783, 4º "A", Capital, y el señor Rubén Doctorovich, argentino, casado, comerciante, nacido el 28 de mayo de 1931, C.I. 4.361.815 domiciliado en Sánchez 2138, piso 1º, Dto. 4, Capital, hábiles para contratar se conviene lo siguiente: Primero: Las partes constituyen una sociedad que se denominará "GRAN BAZAR BETTY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que se regirá por las disposiciones de la Ley número 19.550 de Sociedades Comerciales y supletoriamente por las normas del derecho común. Segundo: La sociedad tendrá su domicilio en la calle Olavarría 720, Capital Federal, pudiendo trasladarla a cualquier punto dentro de la Capital y extender sus operaciones comerciales, e instalar sucursales o agencias en el interior y exterior del país. Tercero: La sociedad tendrá por objeto la compraventa, importación y exportación de artículos de bazar, menaje y toda clase de muebles en sus más variados estilos. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar los actos y contratos que se relacionen directamente con aquél. Cuarto: El capital social se fija en la suma de ciento sesenta mil pesos (pesos 160.000.—) dividido en cuotas de cien pesos cada una, aportado por los socios de la siguiente forma: Sadie Matlis de Wasser: 528 cuotas o $ 52.800.—; Beatriz Raquel Wasser de Chercover: 528 cuotas o $ 52.800.—; Sara Esther Wasser de Doctorovich: 400 cuotas o $ 40.000.— y Rubén Doctorovich: 144 cuotas o $ 14.400.—, todo ello según el balance que firmado por las partes se adjunta al presente. Quinto: La duración de la sociedad será de veinte años y comenzará a regir desde el 1º de abril de 1975. No obstante el plazo indicado, cualquiera de los socios, una vez transcurridos tres años del presente podrá retirarse de la sociedad, debiendo preavisar su decisión con no menos de seis meses de anticipación, por medio auténtico. Sexto: Anualmente el 31 de marzo de cada año, se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán realizarse cuando alguno de los socios lo creyera conveniente. La aprobación será por todos los socios, quienes en prueba de conformidad lo suscribirán. Séptimo: Las ganancias y las pérdidas —si las hubiere— serán repartidas por los socios en la siguiente proporción: "Sadie Matlis de Wasser: 20%; Sara Esther Wasser de Doctorovich: 30%; Beatriz Raquel Wasser de Chercover: 30% y Rubén Doctorovich: 20%. Octavo: La Administración de la sociedad estará a cargo de los socios y el uso de la firma social queda a cargo de dos cualesquiera de los socios, cuyas firmas en forma indistinta, obligan a la sociedad. En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes; contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos: nacionales, provinciales, municipales y|o privados del país o del extranjero, dejándose constancia que la enumeración precedente no es taxativa sino simplemente enunciativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con el objeto social, incluso los previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63 el que en sus partes pertinentes se tiene por reproducido. No obstante lo manifestado, cualquiera de los socios con su sola firma podrá representar a la Sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y tribunales de cualquier fuero o jurisdicción. Noveno: La sociedad llevará un Libro de actas donde se asentarán las decisiones que tomen los socios administradores. Los socios se reunirán a los efectos de analizar e intercambiar opiniones sobre los negocios sociales, pudiendo cualquiera de ellos convocar a reunión en cualquier momento, y en especial tratar anualmente el balance correspondiente al ejercicio social y estados contables que se pusieran a su consideración. Los socios podrán fijar sueldos debiéndose dejar constancia en el Libro de Actas. Las decisiones se tomarán por unanimidad, y de todo lo actuado se dejará constancia en el Libro de Actas. Décimo: La sociedad deberá efectuar las amortizaciones previsiones y reservas de carácter legal que establece el artículo 70 de la Ley número 19.550. Undécimo: Cualquier disposición relacionada con la marcha de la sociedad y sus negocios; aprobación de balances; nombramientos o remoción de gerentes; y demás resoluciones que interesen a los negocios sociales, serán tomadas por mayoría de votos, excepto los casos en los cuales se requiera unanimidad, de acuerdo al primero y segundo apartado del artículo 160 de la Ley número 19.550. Las reuniones pueden ser notificadas fehacientemente por cualquiera de los gerentes o demás socios, y de lo tratado se dejará constancia en acta, la que será firmada por todos los presentes. Duodécimo: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los demás socios, sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley Nº 19.550. Igual procedimiento se adoptará para las cesiones entre socios cuando varíe el régimen legal de mayorías. Decimotercero: En caso de disolución y liquidación de los negocios sociales por vencimiento del contrato o decisión de los socios, la misma estará a cargo de los socios administradores, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en el presente contrato y normas legales en vigencia. Cancelado el pasivo, el remanente —si lo hubiere— se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. Decimocuarto: Para el caso de retiro anticipado de alguno de los socios, se procederá al reintegro del capital y utilidades que correspondiere al socio saliente en la forma y condiciones que se determine al momento de efectuarse el retiro efectivo. Decimoquinto: En el supuesto de fallecimiento y|o incapacidad legal o física permanente de alguno de los socios, sus herederos y representantes —previa unificación de personería— entrarán a formar parte de la sociedad. En caso que los herederos y|o representantes no aceptaran ingresar a la sociedad, se reintegrará el capital y utilidades del socio fallecido o incapaz en la forma y condiciones que se determinen en ese momento. Salvo unanimidad de votos, no se admitirán nuevos socios. Decimosexto: En caso de producirse alguna duda, divergencia o distinta interpretación del presente, durante su vigencia, deberá solucionarse por medio de arbitradores o amigables componedores designados uno por cada parte en disidencia, quienes antes de entrar a laudar designarán de común acuerdo a un tercero, quien deberá pronunciarse dentro de los 15 días de la fecha en que fuera llamado a actuar, y cuyo fallo será inapelable. Decimoséptimo: A todos los efectos legales del presente, las partes constituyen domicilios en los indicados al comienzo, quedando elegida la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. De conformidad se firma el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los dos (2) días del mes de diciembre de 1975. Sadie M. de Wasser, Sara Esther Wasser de Doctorovich, B. W de Chercover, R. Doctorovich. Balance inventario de "Gran Bazar Betty S.R.L." al 1º|4|1975. Activo: Muebles y útiles: 12 estantes metal, 100x200x0,4, $ 2.286.—; 2 mostradores, de 2 metros, $ 1.642.—; 1 lote ménsulas, espejos y est. vitri., $ 1.415.—; 5 vitrinas Hº y crest, 2x2x0,45 $ 10.000.—. 1 toldo fibra vidrio, s|num. ni marca, $ 3.670.—; 1 Registradora Olivetti, Nº 203.686, $ 4.000.—; 1 escritorio 1,30x0,70, c|cajones $ 650.— $ 23.763.—. — Mercaderías: 1 lote platos adorno, $ 3.000.—; 1 lote vasos varios $ 2.900.—; 1 lote figuras marfelina, pesos 1.850.—; 1 lote mesas ratonas, pesos 6.900.—; 1 lote veladores surtidos, pesos 4.800; 1 lote conjunto tazas y platos loza, $ 7.200.—; 1 lote conjunto tazas y platos porcelana, $ 8.500.—; 1 lote mesas cocina, s|marca ni número, $ 6.000.—; 1 lote alacenas cocina ,s|Nº, ni marca, $ 8.400.—; 1 lote aparadores cocina, s|marca ni número, $ 6.700.—; 1 lote copas y vasos cristal tallado, $ 4.000.—; 1 lote piezas cristal encm. y tallado, $ 4.500.—; 1 lote cubiertos acero inox. s|Nº ni marca, pesos 9.500.—; 1 lote vajilla cocina acero s|número ni marca, $ 4.200.—; 1 lote vajilla coc. enloz. s|Nº ni marca, $ 6.600; 1 lote bandejas|fuentes acero, s|Nº, $ 3.900.—; 1 lote sillas cocina, varias, $ 7.700.—; 1 lote mesa T.V. y T.E. s|Nº ni marca, pesos 8.900; 1 lote banquetas tapiz., s|Nº ni marca, $ 4.200.—; 1 lote piezas cerámica, $ 5.400.—; 1 lote piezas porcelana, $ 7.500.—; 1 lote juegos té y café s|número ni marca, $ 8.900.—; 1 lote juegos platos loza, s|marca, $ 6.400.—; 1 lote pieza Hº forjado, s|marca, $ 2.000.—; 1 lote cuadros deo —mid, sin marca, pesos 10.000.—; 1 lote ceniceros varios, s|marca, $ 3.600.—; 1 lote espejos, c|marco, sin marca, $ 11.500.—; 1 lote arañas sin marca, $ 14.000.—; 1 lote mesas bar, rodantes, s|marca, $ 12.500.—; 1 lote vajilla alum., sin marca, $ 16.903,49. Pesos 208.453,49. Total activo, $ 232.216,49. Pasivo: Capital social $ 160.000.—. Proveedores en Cta. Cte.: Cristóbal G., F. D. Roosevelt 3281, $ 3.689.—. Distr. Bulimar, Caaguazú 6283, $ 551,54. Gámez S.C.A., Perú 2898, San Justo, $ 1.418,26. Gincar Cristal S.R.L., V. Sársfield 41, pesos 666.65. Ginstein Israel, Caracas 2054, $ 3.134.—. Ireland S.A., Calle 65 s|Nº Berazategui, $ 2.115,91. Kalpakian Hnos., Viamonte 777, $ 641,11. $ 12.216,49. Cuentas particulares: Doctorovich Rubén, pesos 60.000. Total del pasivo, $ 232.216,49. Sadie M. de Wasser, Sara Esther Wasser de Doctorovich, B. W. de Chercover, R. Doctorovich.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.800.- e.21|5 Nº 12.826 v.21|5|76

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día que por contrato privado de fecha 27 de noviembre de 1975, se resolvió aceptar la renuncia al cargo de Gerente presentada por el socio Héctor Alberto Izaguirre, nombrándose en su reemplazo al socio Enrique Hermitte, quien podrá actuar conjunta o separadamente con el gerente anteriormente designado, el socio Juan Carlos Bosetti; asimismo, se confirma la autorización conferida a la socia Marjorie Ella Meyer de Yurrebaso Viale para firmar juntamente con uno de los gerentes los cheques que emita la sociedad, COTEINAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 750.— e.21|5 Nº 77.075 v. 21|5|76

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Acta Nº 29. — En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco, se reúnen en asamblea, los señores: Guillermo Hodgers y Germán Carlos Caamaño, titulares en conjunto de la totalidad de las cuotas sociales, de la sociedad ACMO, S. R. L., e iniciadas las sesiones resuelven aprobar el balance general correspondiente al ejercicio que cierra el día 30 de junio último. — En consecuencia y teniendo en cuenta éste y el resultado negativo que arroja el cuadro de ganancias y pérdidas con un "déficit" de cuarenta mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos y cinco centavos para el ejercicio que se cierra, lo que significa una pérdida sobre el capital mismo de la sociedad, resuelven de mutuo y común acuerdo de voluntades, ante el desinterés en reintegrar total o parcialmente el capital, en disolver la mencionada sociedad, o en su consecuencia, designar liquidador de la misma al socio gerente don Giullermo Hodgers, quien desde este mismo momento queda expresamente autorizado para proceder a la venta del bien inmueble y realizar todos los bienes muebles, en la forma que crea más conveniente. — Se confiere al liquidador designado, todas las facultades necesarias para llevar adelante su cometido, incluso la de iniciar y proseguir hasta su total terminación los trámites referentes a la disolución formal de la mencionada sociedad. — Con lo que terminó el acto, previa lectura y ratificación, firmando los comparecientes de conformidad.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.250.— e.21|5 Nº 77.185 v.21|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 13

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por quince días a EUGENIO ALBERTO MALFETANO a comparecer en autos: "Malfetano, Eugenio Alberto s|adopción", bajo apercibimiento de designar para que lo represente al señor al Sr. Defensor Oficial de Ausentes. — Publíquese dos días.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1976. — Fernando Posse Saguier, secretario.

$ 700.— e.21|5 Nº 17.047 v.24|5|76

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza a TOMAS OSCAR ALBIDE, para que dentro del término de diez días, comparezca a estar a derecho en los autos "Lamolla, S. A. c|Albide, Tomás Oscar s|rescisión de boleto", bajo apercibimiento de designársele al Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 24 de febrero de 1976. — Carlos E. Frelli, secretario.

$ 800.— e.21|5 Nº 17.136 v.24|5|76

Nº 16

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por 5 días a FRANCISCO SANTINO TORRI y HERNANDO CLEMENTE NICOLINI, para que comparezcan a tomar intervención en autos "Miedwinsky Kurt c|Nicolini Hernando Clemente y otro s|escrituración", bajo apercibimiento de nombrar al Defensor de Ausentes. — Publíquese por 2 días.

Buenos Aires, 3 de mayo de 1976. — Juan C. G. Dupuis, secretario.

$ 700.— e.21|5 Nº 17.042 v.24|5|76

Nº 27

Por el presente edicto que se publicará una vez por mes durante seis meses en el Boletín Oficial, cita a AMBROSIO GENONE a estar a derecho en los autos "Genone, Ambrosio s|presunción de fallecimiento", que tramitan por ante el Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54. — Fdo. Alfredo Di Pietro, Juez.

Buenos Aires, 6 de abril de 1976. — Manuel E. Crespo, secretario.

$ 350.— e.28|4 Nº 15.448 v.28|4|76
$ 350.— e.21|5 Nº 17.141 v.21|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	12|5|76	ADILIO AMADO SOLARI	21|5	26|5|76	16.842	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	19|4|76	Pedro Sánchez	21|5	26|5|76	16.844	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	7|5|76	HECTOR MARIA ARTOLA	21|5	26|5|76	16.856	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	7|5|76	EDUARDO JORGE SPILLMAN	21|5	26|5|76	76.838	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	-|4|76	RAQUEL LIDIA ANGELINETTA DE DIGONZELLI e ITALICO FIDEL JUAN DIGONZELLI	21|5	26|5|76	16.819	500
2	4	César Antonio Pescio	10|5|76	MATIAS PABLO VALBUENA y MARIA ELVIRA CAPPETTO DE VALBUENA	21|5	26|5|76	76.830	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	11|5|76	IRMA NELLY IMBRIANI DE PIFANO	21|5	26|5|76	16.867	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	16|3|76	FRANCISCO LUVERA	21|5	26|5|76	16.860	500
4	8	Omar J. Cancela	12|5|76	JOSE PETRUCELLI	21|5	26|5|76	16.807	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	10|5|76	JOSE CONRADO MUNDANI	21|5	26|5|76	16.817	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	11|5|76	CONCEPCION LOPEZ	21|5	26|5|76	16.879	500
6	11	Ana M. Beneventano	4|5|76	MANUEL MIRANDA ANDINA	21|5	26|5|76	16.835	500
6	11	Ana M. Beneventano	27|4|76	CARUSI Domingo	21|5	26|5|76	76.874	500
6	12	Luis Alberto Dupuo	21|4|76	CARLOS ARGENTINO CANEVARI	21|5	26|5|76	16.820	500
6	12	Luis Alberto Dupuo	5|5|76	Julio Luis Vaccarezza y María Elena Vaccarezza Tristald de Valeiras	21|5	26|5|76	16.883	500
7	13	Rolando Hugo Falke	5|5|76	Antonio Marcelo Fernández	21|5	26|5|76	76.884	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	12|5|76	Miguel Angel SANZ	21|5	26|5|76	16.810	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	15|3|76	MARIA PELLEGRINI y|o MARIA MAGDALENA AGUSTINA PELLEGRINO y|o MARIA PELLEGRINI VDA. DE BREGNI	21|5	26|5|76	16.871	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	5|5|76	JOSE VAZQUEZ	21|5	26|5|76	16.816	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	28|4|76	María Delia Corral de Rache	21|5	26|5|76	16.825	500
9	18	Elsa G. Arias	12|5|76	MALKIEL MISRACHI	21|5	26|5|76	16.830	500
9	18	Elsa G. Arias	7|5|76	Félix Fortunato Bonaventura	21|5	26|5|76	16.851	500
9	18	Elsa G. Arias	11|5|76	NORBERTO HERMESINDO SUAREZ	21|5	26|5|76	16.859	500
9	18	Elsa G. Arias	4|5|76	Antonia PERNA DE NEFFE	21|5	26|5|76	76.967	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	7|5|76	SALVADOR MANGIONE y MARIA DEL CARMEN o MARIA DEL CARMEN JOSEFA AURORA CAROLINA DE LA CUEVA de MANGIONE	21|5	26|5|76	16.824	500
10	20	Justo J. Giraudy	4|5|76	PILAR LORENZO	21|5	26|5|76	16.809	500
10	20	Justo J. Giraudy	30|4|76	JOSE FRANZE	21|5	26|5|76	16.866	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	29|4|76	PASSET Enrique Oscar	21|5	26|5|76	16.872	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	10|5|76	PABLO MAZZOLA y MARIA MUGAVERO DE MAZZOLA	21|5	26|5|76	16.869	500
13	25	Fernando Posse Saguier	10|5|76	MARIA JUANA GARGIULO	21|5	26|5|76	16.829	500
13	25	Fernando Posse Saguier	12|5|76	Elizabeth TAYLOR Vda. de WHITE	21|5	26|5|76	76.930	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	10|5|76	AURORA ALVAREZ	21|5	26|5|76	16.860	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	13|5|76	DORA EMILIA FERRARI de DEL BENE	21|5	26|5|76	16.861	500
14	28	Graciela E. González	26|4|76	MARIA FRANCISCA PARDO Vda. de GERPE	21|5	26|5|76	16.808	500
14	28	Graciela E. González	4|5|76	RODINDES GLORIA LAVIN DE AGUILERA y LUIS GIL AGUILERA	21|5	26|5|76	76.855	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	10|5|76	MOISES FURVASSER	21|5	26|5|76	76.850	500
16	31	Ana María Conde	30|4|76	LUISA CRISTINA MELE de MONTEMURRO	21|5	26|5|76	16.818	500
16	31	Ana María Conde	27|4|76	Faustino Adán Cammarota	21|5	26|5|76	16.839	500
16	31	Ana María Conde	6|5|76	Miguel Angel LUZARDO o LUZARDO COLISTRO	21|5	26|5|76	16.874	500
16	31	Ana María Conde	11|5|76	GERMAN ANTONIO LOPEZ	21|5	26|5|76	76.885	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	23|2|76	FORTUNATO CRUDO	21|5	26|5|76	16.843	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	8|4|76	OSCAR GABRIEL FERNANDEZ SAENZ	21|5	26|5|76	16.868	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	4|5|76	RAMON GONZALEZ BARRAL	21|5	26|5|76	16.821	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	20|4|76	CATALINA ROSA SCHENONE	21|5	26|5|76	16.875	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	10|5|76	Zulema María Ursula MERLO de CARMINATI	21|5	26|5|76	16.837	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	12|5|76	GUILLERMO GILBERTO CULLEN	21|5	26|5|76	16.798	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	6|5|76	ANTONIO DO MUIÑO o ANTONIO DO MUIÑOS	21|5	26|5|76	76.873	500
18	36	Mariano Calafell Loza	9|5|76	ANGELA JULIANA DELGADO DE HURTADO	21|5	26|5|76	16.853	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	10|5|76	ADOLFO GOURDY	21|5	26|5|76	16.804	500
2[illegible]	42	Rodolfo Juan P. Rey	18|3|76	CELIA EUDEK o SEÑA RUDIKI y DEMETRIO MEJALICHEN o DEMETRIO MICHAILYSZYN	21|5	26|5|76	16.876	500
22	43	Enrique H. Rodino	22|4|76	Carolina Margarita LAPLACETTE Vda. de SOLANO	21|5	26|5|76	16.838	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	17|3|76	DAVID ISAAC GARFINKEL	21|5	26|5|76	16.829	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	4|5|76	ANDRES VILLASANTE	21|5	26|5|76	16.878	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	23|3|76	ANTONIO CALIFRE	21|5	26|5|76	76.908	500
23	45	Hugo Carrillo	11|5|76	OSVALDO JORGE D'ONOFRIO	21|5	26|5|76	16.806	500
23	45	Hugo Carrillo	21|4|76	Margarita Isidora Liendro	21|5	26|5|76	76.831	500
23	46	Carlos M. Saubidet	5|5|76	ANA MARIA AMALIA LAGROTTA de FASCE	21|5	26|5|76	16.850	500
24	47	María Isabel Millán	27|4|76	GINO PASCUAL GIOCONDO VAROLI	21|5	26|5|76	16.822	500
24	47	Martín J. Cavarri	26|2|76	RAFAEL DI PASQUO	21|5	26|5|76	76.817	500
25	49	Pedro Leandro Guida	10|5|76	HONORIO ALEJANDRO SOLER	21|5	26|5|76	16.848	500
25	49	Pedro Leandro Guida	10|5|76	LUISA RENEE ROUYERE de SOLER	21|5	26|5|76	16.849	500
25	49	Pedro Leandro Guida	3|2|76	Mercedes Francisca CARDIELLO de BENETTI	21|5	26|5|76	16.873	500
25	49	Pedro Leandro Guida	6|5|76	Emilio Federico SEUFER	21|5	26|5|76	76.952	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	11|5|76	PEDRO GRASSINI	21|5	26|5|76	16.854	500
26	51	Osvaldo Mirás	19|4|76	FLORINDA BASILISA DIAZ DE BARREIRO	21|5	26|5|76	16.846	500
26	52	Guillermo C. Mercado	12|5|76	BARTOLOME JOSE CARLE	21|5	26|5|76	16.813	500
26	52	Guillermo C. Mercado	10|3|76	JOSE MARIA DAVID FERNANDEZ	21|5	26|5|76	16.814	500
26	52	Guillermo C. Mercado	13|5|76	MORANO JULIO	21|5	26|5|76	16.836	500
27	53	Ana María Luaces	6|5|76	MARIA PETRONA GODOY de MODZELEWICZ	21|5	26|5|76	16.834	500
27	53	Ana María Luaces	12|5|76	JOSE CLEMENTINO VIÑAS	21|5	26|5|76	16.855	500
27	53	Ana María Luaces	14|4|76	CORGNATI Eduardo José	21|5	26|5|76	76.951	500
27	54	Manuel E. Crespo	7|5|76	Gabriel ARROCAIN	21|5	26|5|76	16.815	500
27	54	Manuel E. Crespo	5|5|76	CAYETANA TRUPPIA	21|5	26|5|76	76.925	500
28	56	José Luis Gallo	27|4|76	HORST CHARLES DEINERT	21|5	26|5|76	16.882	500
29	57	Liliana F. de Casares	26|4|76	CHAIN WOLF RAJCHENBERG	21|5	26|5|76	16.799	500
29	57	Liliana F. de Casares	11|5|76	Josefina Pombo Teijeira de Alvarez	21|5	26|5|76	16.811	500
29	57	Liliana F. de Casares	11|5|76	María Raquel LONGO de PIRONTI	21|5	26|5|76	16.840	500
30	60	José María Scorta	7|5|76	Elvino SAULIG	21|5	26|5|76	16.831	500
30	60	José María Scorta	13|5|76	Hernaldo Tomás CAVIGLIA	21|5	26|5|76	16.847	500
30	60	José María Scorta	28|4|76	MARIA ANA DOWHAN	21|5	26|5|76	16.870	500
* 2		Juan Luciani Vera	12|5|76	D'ABATE PEDRO	21|5	26|5|76	76.854	500

* Especial en lo Civil y Comercial.

e.21|5-Nº 363 v.26|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por 5 días la quiebra de "ELECTRONICA LYON, S.A.C.F."; síndico Enrique Víctor Koppmann con domicilio en Paraguay 610, piso 11, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 14 de julio de 1976. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 20 de setiembre de 1976, a las 10 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma, a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 del Decreto Ley 19.551|72.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1976. — Jorge Del Valle Puppo, secretario.

e. 21|5 Nº 524 v. 28|5|76

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por dos días en los autos "ROSSI Y CIA., S.R.L. s|quiebra" la siguiente providencia: "Buenos Aires, 22 de abril de 1976. Agreguese y hágase conocer el proyecto de distribución de fondos por dos días en el Boletín Oficial ... Fdo. Ricardo Matías Richards".

Buenos Aires, 6 de mayo de 1976. — Jorge Andrés Lobato, secretario.

e. 21|5 Nº 525 v. 24|5|76

Nº 5

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9 de la Capital Federal, en los autos caratulados "Fulfa, S.A. s|quiebra, Incidente de calificación de conducta", cita por un día a los ex directores de la fallida Sres. OLGA MARIA JOSEFA BEJARANO DE CHAS y SAMUEL HUBERMAN, a efectos de que dentro del término de ley efectúen el descargo que corresponda.

Buenos Aires, 10 de mayo de 1976. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.

e. 21|5 Nº 526 v. 28|5|76

Nº 6

Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 11, hace saber que en autos: "FEINER de GABBA IDA, s|cancelación de prenda", se ha decretado la cancelación de la letra Nº 411.602 por la suma de treinta mil pesos, con vencimiento el día 7 de abril de 1975, librada por Propulsora Siderúrgica, S. A., y girada por el Bank of America. — Publíquese por quince días.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1976. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 5.250.— e.21|5 Nº 17.048 v.11|6|76

Nº 12

Juzgado de Comercio Nº 12, a cargo del doctor Héctor J. Foiguel López, Secretaría Nº 23, cita por cinco días a BERTHA GUIDO DE MARTINEZ VIVOT, a estar a derecho en los autos "Veigas Pires Manuel y otro c|Guido de Martínez Vivot Bertha s|ordinario", bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes para que la represente en juicio. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 29 de abril de 1976. — Rómulo Eliseo Di Iorio, secretario.

$ 800.— e. 21|5 Nº 17.073 v. 24|5|76

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por un día, que en los autos "Talleres Gráficos Cran, S. R. L. s|quiebra, incidente calificación de conducta", se ha dictado resolución calificando de culpable y fraudulenta (art. 236, incs. 11 y 235, incs. 5 y 6 del Decreto Ley 19.551|72) la conducta comercial de Talleres Gráficos Cran, S.R.L., de la cual son responsables los componentes de la misma: ERNESTO PEDRO PASQUALI, FERNANDO TEJO, JUAN GUILLERMO DUPRAT, CELINA GOMEZ DE CONDE y CEFERINO PEDRO COPE.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1976. — Jorge Luis Fabián, secretario.

e. 21|5 Nº 477 v. 21|5|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 17|5|76

El Juzgado Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, hace saber que en autos "Alfano y Compañía, S.C. y otros s|quiebra s|incidente calificación de conducta", se ha dictado sentencia calificando a la quiebra como culpable conforme con lo dispuesto por el art. 169, inciso 3º, de la Ley 11.719. Esta calificación comprende la conducta de ALFANO Y COMPAÑIA, S.C., RODOLFO ALFANO, DANTE JOSE ALFANO y RINALDO O. REYNALDO PEDRO OSCAR DE PIERO. — Publíquese por un día, sin cargo.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1976. — Jorge Luis Fabián, secretario.

e. 21|5 Nº 527 v. 21|5|76

Nº 16

Juzgado en lo Comercial Nº 16, Secretaría Nº 31, cita por quince días a SARA A. BEGGERES a estar a derecho en los autos "Viegas Pires, Manuel y otro c|Beggeres, Sara A. s|Ordinario", bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes para que la represente en juicio. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 3 de mayo de 1976. — Cecilia M. V. Rejo, secretaria.

$ 600.— e. 21|5 Nº 17.072 v.24|5|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 27

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 27, cita y emplaza a NARCISO OBISPO BENTOS, para que dentro del término de diez días comparezca a estar a derecho en los autos "Lamolla S. A. c|Bentos, Narciso Obispo s|rescisión de boleto", bajo apercibimiento de designársele al Defensor de Ausentes para que la represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1976. — Irene M. E. Llanos Siri, secretaria.

$ 700.— e.21|5 Nº 17.139 v.24|5|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 27, cita y emplaza a RAQUEL ELSA CAPPANERA de LAPENTA, para que dentro del término de deiz días comparezca a estar a derecho en los autos: "Lamolla S. A. c|Cappanera de Lapenta, Raquel Elsa s|rescisión de boleto", bajo apercibimiento de designársele al Defensor de Ausentes para que la represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1976. — Irene M. E. Llanos Siri, secretaria.

$ 900.— e.21|5 Nº 17.138 v.24|5|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 27, cita y emplaza a PAULA VIRGINIA FARIA, para que dentro del término de diez días comparezca a estar a derecho en los autos "Lamolla S. A. c|Faria, Paula Virginia s|rescisión de boleto", bajo apercibimiento de designársele al Defensor de Ausentes para que la represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, mayo 14 de 1976. — Irene M. E. Llanos Siri, secretaria.

$ 700.— e.21|5 Nº 17.137 v.24|5|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 27, cita y emplaza a ADELA BIGATTI, para que dentro del término de diez días comparezca a estar a derecho en los autos "Lamolla S. A. c|Bigatti, Adela s|rescisión de boleto", bajo apercibimiento de designársele al Defensor de Ausentes para que la represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1976. — Irene M. E. Llanos Siri, secretaria.

$ 700.— e.21|5 Nº 17.135 v.24|5|76

Juzgado Nacional Especial Civil y Comercial Nº 27, cita y emplaza por dos días a herederos y sucesores de ISIDRO FLORENTIN para que comparezcan a estar en derecho en juicio "Vanselow, Mónica C. y|o c|Florentín, Isidro sub ocup., s|Desalojo, s|Rescisión Contrato", bajo apercibimiento intervenga Defensor Ausentes.

Buenos Aires, marzo 5 de 1976. — Irene M. E. Llanos Siri, secretaria

$ 700.— e.21|5 Nº 17.109 v.24|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 1

El Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, cita a ROMESCO Y COMPAÑIA S. R. L. por edictos, que se publicarán por un día en el Boletín Oficial y Jurisprudencia Argentina, a fin de que comparezca por sí o por apoderado a estar a derecho en este juicio —Junta Nacional de Carnes c|Romesco y Cía SRL— bajo apercibimiento de darse intervención al Sr. Defensor de ausentes, para que lo represente. — Pumlíquese por un día.

Buenos Aires, 4 de noviembre de 1975. — María Cristina Iribarne, secretaria.

$ 500.— e.21|5 Nº 17.107 v.21|5|76

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 12

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, a cargo del Dr. Pedro R. Speroni, Secretaría Nº 23, a cargo del Dr. Horacio Magliano, comunica por tres días en los autos: "FERNANDEZ, JUAN c|SOSA ALEJANDRINO, s|Ejecución hipotecaria", Expediente Nº 24.469, que el martillero público señor Francisco Lenoci, con oficinas en la calle Camarones número 1933, Dto. 1º de esta ciudad, rematará el día 26 de mayo de 1976, a las 16 horas, en el mismo inmueble la propiedad designada con el Nº 20 de la manzana 38, con frente a la Avda. Solano, hoy 844, José Andrés López 2761 entre las calles 22 y 24, de la localidad de San Francisco Solano, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, formando una superficie total de 300 m2. La propiedad se entrega desocupada según cláusulas quinta y sexta de la escritura hipotecaria en el estado en que se encuentre. Base de venta al contado $ 38.000. — Seña 8 %, comisión 3 %, el comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal; el inmueble puede visitarse a partir del día 20 de mayo, en el horario de 15 a 18 horas. El remate queda sujeto a aprobación judicial. Informes en las oficinas del martillero o en autos.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1976. — Horacio A. Magliano, secretario.

$ 2.700.— e. 21|5 Nº 77.277 v. 23|5|76

Nº 14

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por dos días en autos: "O'NEILL, ANA MARIA I. s| Testamentaria" Expediente Nº 20.713, que el martillero Alfredo Vicente Ocampo rematará el día viernes 28 de mayo de 1976, a las 15 horas, en el local de Humberto I Nº 2042|46, Capital, el siguiente bien: Un automotor Renault, Sedan 4 puertas, modelo 1971, Renault 12 ident. 3102651, carrocería y|o Bastidor ident. 920-02532, Patente C 406.480, en el estado en que se encuentra. Exhibición en Venezuela número 3155, los días 20, 21, 24, 26 y 27 de 9 a 12 y de 15 a 18 horas del corriente mes de mayo. Base $ 350.000.— (ley 18188), al contado en efectivo. Seña 30 %. Comisión 10 %. La entrega del bien se hará efectiva, previa aprobación de la subasta en autos, debiendo el comprador fijar domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1976. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.

$ 1.200.— e. 21|5 Nº 77.391 v. 24|5|76

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43 comunica por tres días en autos: "ILARRI, ALBERTO FRANCISCO y otros c|MERCADO DE ABASTO GRAN NORTE S.A.C.I. s|Ejecución hipotecaria", Expediente Nº 22.801 (reservado) que el martillero Manuel Ignacio Pérez Llamas rematará el día 10 de junio de 1976, a las 14,30 horas, en el local de la Corporación de Rematadores, calle Perú 27 de la Capital Federal la unidad complementaria "A", integrada por el Polígono 00-179, con una superficie total y descubierta de la unidad complementaria de 3.369,98 m.c., porcentual 371 diez milésimos por ciento, ubicado en la Avenida Rolón 2560, de la localidad de Beccar, Partido de San Isidro Pcia. de Buenos Aires. De autos surge que se trata de un terreno baldío, desocupado y de acuerdo a la cláusula 7ª del mutuo no existen inquilinos, subinquilinos ni ocupantes, habiéndose comprometido la sociedad deudora a no innovar sobre esta circunstancia bajo pena de nulidad. Por la cláusula tercera la escritura traslativa de dominio será otorgada como condición de venta por ante el escribano que designe la parte actora. Nomenclatura Catastral: Circ. III, Secc. "A", Frac. I, Parc. 1d., Sub Parc. 00-179. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Se visita todos los días sin horario. No adeuda expensas comunes al 1º de octubre de 1975. Adeuda impuesto Inmobiliario 1970| 75 $ 4.395,33 e Impuestos Municipales a 1975 $ 16.241,27 según constancia de autos. Base $ 500.000,—. Seña 8 %. Comisión 3 % en efectivo.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1976. — Enrique H. Rodino, secretario.

$ 3.450.— e. 21|5 Nº 17.123 v. 26|5|76

Nº 28

El Juzgado Civil Nº 28, Secretaría número 56, comunica por tres días en los autos: "ASCIERTO, VICENTE c|YANUZZO, LUIS MARIA s|Hipotecario, Expediente Nº 16.488|72", que el martillero Joaquín Coloma rematará el día 27 de mayo de 1976, a las 15 horas, en el local de Talcahuano 479, de esta Capital: Un lote de terreno desocupado, en el Partido de Juárez, Provincia de Buenos Aires, que mide: 10,39 m. de frente por 32,90 m. de fondo, superficie total 341,83; según plano Manzana "A", Lote 28 s|catastro: Circ. I; Secc. D; Chacra 193; Mzna. 193-e; Parcela 20, con todo lo plantado y adherido al suelo. — Base: $ 5.195,47, al contado, mejor postor. — Seña: 8 %. - Comisión 3 % y sellado fiscal 5 por mil a cada parte en dinero en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio procesal en el radio del Juzgado. — Visitas durante todo el día.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1976. — José Luis Gallo, secretario.

$ 1.800.— e. 21|5 Nº 77.392 v. 26|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 9

El Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por cinco días, en autos: "ROMISAN S. A. s|Quiebra", que el martillero Alberto Miguel Toscani rematará el día 28 de mayo de 1976 a las 11 horas, en la Asociación de Martilleros, calle Talcahuano 479, Capital Federal, los siguientes inmuebles: A) Un local en la calle Sarandí 1215|19|23, Planta Baja, Nº 2, Zona S, tomo 283, Folio 187, lotes 3 y 4. Se encuentra ocupado por el Sr. Francisco Bene ett.. — Base: $ 32.206,66. — B) Hora 11.30. Una finca en el Partido de General Pueyrredón, Mar del Plata, sita en la calle San Juan Nº 1161|63, designado como lote Nº 4 de la manzana A, cuyas medidas y linderos son los siguientes: 8,66 m. de frente al S.E. sobre la calle Patagones, hoy San Juan; por 43,36 m. de fondo. Superficie: 374,9780 m2. Linda por su frente al S.E. calle San Juan; al N.E. lote 20 y al S.O. lote 3. Circunscripción VI, Sección C, manzana 208 h., parcela 13, partida 1.358 de partido de General Pueyrredón. Se encuentra ocupada por el Sr. Daniel Diéguez. — Base: $ 427.534.—. — C) Hora 12. - Una finca en Chascomús, Provincia de Buenos Aires, y galpón haciendo esquina entre las calles Corrientes y Catamarca (ex Jorge Newbery), datos catastrales: Circunscripción I, Sección C, manzana 159, Parcelas 4 A y 4 B, partido de Chascomús. Se encuentra desocupada. - Seña: 30 %. - Comisión: 3 %. - Base: $ 851.813,33. - Sellado: 5 o|oo. — La seña, comisión y sellado, regirán para los tres inmuebles a subastarse. — Todo en efectivo, al contado y debiendo el comprador constituir domicilio en Capital Federal. Exhibición todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1976. — Fernando J. Pascual, secretario.

$ 7.250.— e.21|5 Nº 76.274 v.28|5|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 13 al 19|5|76.

Nº 15

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días en autos: "RENZO BERTINI S. R. L.; su Quiebra, Expediente número 37.446|71", que el martillero Jorge H. Bouquet rematará en Humberto I 2042, Capital, el día viernes 28 de mayo de 1976, a las 15,30 horas, los siguientes bienes: a) Muebles y útiles de escritorio: dos máquinas de escribir marca "Remington" Nros. A. S-531460 y J-1903302 de 130 y 100 espacios, respectivamente; un escritorio de madera; 3 escritorios metálicos; cuatro sillones giratorios rodantes; una silla de madera; dos ficheros metálicos; una caja fuerte Nº 3.683 de una puerta, adosada a un mueble de madera de 12 cajones, con su llave; un mueble tipo armario de 6 cajones; dos teléfonos negros; un "plafonnier" de 5 luces de acrílico (una rota); una estufa con garrafa; un tablero de dibujo; un taburete, un papelero y un lote de papeles y carpetas; y, b) Maquinarias para la construcción: moledora - mezcladora marca "Juan B. Massa" Nº 429, con motor eléctrico marca "Inductions Motors" de 7 1|2 HP. made in England; moledora-mezcladora marca "Raz" sin motor; un elevador de obra con motor eléctrico marca "Indema Ranura Especial", de 3 HP.; una trituradora sin motor y sin marca Nº 1-1-40; y un guinche marca "C. Massa", con motor eléctrico marca "S. K. F." con balde y pala. — Sin base. — Seña: 30 %. - Comisión: 10 %, en efectivo y al contado. — Los muebles y útiles de escritorio se exhiben en el lugar del remate y las máquinas de construcción en el Anexo Maquinarias de Venezuela 3155, Capital, todos los días hábiles.

Buenos Aires, mayo de 1976. — Alfredo J. P. Pacheco, secretario.

$ 3.300.— e.21|5 Nº 77.296 v.26|5|76

Nº 24

El Juzgado en lo Comercial Nº 24, Secretaría Nº 47, comunica por tres días en el juicio: "PICO, MARCELINO J. c|PEREZ, DIEGO P. s|Ejecutivo", Expediente Nº P.80, que el martillero Enrique S. Bichman, rematará en la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, Capital, el 27 de mayo de 1976, a las 15 horas, el inmueble sito en Domínguez Nº 3630, Morón, Provincia de Buenos Aires. — El remate se efectuará sobre la mitad indivisa. — Superficie: 465,04 m2. — Base: $ 22.226.—. Al contado y al mejor postor. — Seña: 8 %. - Comisión: 3 %. Todo en efectivo. — Ocupado por el demandado y familia. — Visitar de 9 a 12 horas. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 21 de abril de 1976. — Luis Alfredo Soler Canevaro, secretario.

$ 1.950.— e.21|5 Nº 16.897 v.26|5|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 18

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial Civil y Comercial Nº 18, comunica por tres días, en autos: "LA PROVEEDORA GRAFICA S. R. L. c| AMUI MIGUEL ANGEL s|Prendario", que el martillero Amador Freire, rematará el día 7 de junio de 1976, a las 15 horas, en Pedro Echagüe 2569: Un balancín de garganta para corte papel; Ravassa Nº 870 c|motor Goenz de 2 HP. — Base: $ 46.050.—. Contado. — Comisión: 10 %.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1976. — Néstor O. Costa, secretario.

$ 1.050.— e.21|5 Nº 17.140 v.26|5|76

JUZGADOS NACIONALES DEL TRABAJO

Nº 24

El Juzgado Nacional del Trabajo número 24, comunica por un día, en el juicio "MALDONADO SALINAS, TIMOTEO c|ALVAREZ, JOSE s|Despido, Expediente Nº 19.915", que el Martillero Carlos Manson Astoul, rematará el día 21 de mayo de 1976, a las 17 horas, en la calle Anchoris 86, Capital, donde se exhibe diariamene de 9 a 19 horas, el siguiente bien: Un bahiut de madera, con ocho puertas y tres cajones. — Sin base. — Al contado. — Entrega inmediata. — Comisión: 10 %.

Buenos Aires, 11 de mayo de 1976. — Alberto M. Piacenti, secretario.

$ 450.— e.21|5 Nº 17.105 v.21|5|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

CHACO

El Dr. Luis Angel Córdoba, Juez Federal Chaco, hace saber dos veces, juicio 836|73: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c|AURELIO ARIZAGA s| Ejecutivo)", que martillero Fernando M. Ros, registro profesional 89, Rematará en Paraguay 479, Resistencia, lugar exhibición, treinta de mayo de 1976, hora ocho, una máquina escribir lettera 32 "Olivetti", con fundas, un armario metálico de dos puertas y tres estantes, y tesoro, un escritorio base metálica tapa fórmica 4 cajones, un sillón giratorio tapizado en cuerina con apoya brazos; y dos sillas del mismo material; buen estado, sin base, al contado y mejor postor. — Comisión: 10 %, cargo comprador.

Resistencia, 4 de mayo de 1976. — Marina M. V. de Bruniard, abogada secretaria.

$ 900.— e.21|5 Nº 77.356 v.24|5|76

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 9

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita por cinco días a GIOVANNA MUNARI de SCARSELLA para que se presente a tomar intervención en autos: "Scarsella Ulisse s|Información sumaria" bajo apercibimiento de darle intervención en su nombre al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 19 de abril de 1976. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.

$ 500.— e.20|5 Nº 17.013 v.21|5|76

Nº 11

Juzgado Nacional Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, hace saber que se ha declarado rehabilitado a NESTOR JUAN MIGUEL CASATI y extinguidas sus obligaciones en su Concurso Civil otorgándose carta de pago, habiéndose satisfecho totalmente los créditos. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1976. — Ana M. C. de Durañona y Vedia, secretaria.

$ 1.050.— e.20|5 Nº 16.930 v.24|5|76

Nº 16

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA CONSUELO VILLEGAS VILLEGAS, o MARIA CONSUELO VILLEGAS y VILLEGAS o CONSUELO VILLEGAS o CONSUELO F. VILLEGAS o CONSUELO FERNANDEZ VILLEGAS. Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1976. — Ana María Conde, secretaria.

e.19|5 Nº 457 v. 21|5|76

Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANUNCIACIACION o ANUNCIACION LONGHITANO y de don FELIPE BIUSO.

Buenos Aires, 21 de abril de 1976. — Hugo Carrillo, secretario.

$ 500.— e.20|5 Nº 15.546 v.24|5|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 4 al 6|5|76.

Nº 27

El Juzgado Civil Nº 27, Secretaría número 54, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JOSE JAUREGUI ORTIZ. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1976. — Manuel E. Crespo, secretario.

e.20|5 Nº 515 v.24|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 2, interina, comunica por cinco días la quiebra de "DORAL S.C. A.", la cual se ha ampliado el auto de quiebra al socio solidario Roberto Alberto Barrios con respecto se hace saber, que el Síndico es Rosa Wagner, con domicilio en la calle Donato Alvarez 62, piso 1º, Of. "2", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el 1º de julio de 1976. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la sala de Audiencias del Juzgado el día 15 de julio de 1976, a las 10 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos inefica es. Intímase a la fallida y|o administradores de la sociedad para que dentro de 48 horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímeselo para que cumpla también con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley Nº 19.551 y para que entregue al Síndico dentro de 48 horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1976. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.

e.17|5 Nº 470 v.21|5|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por cinco días la quiebra de "USPALLATA SCA, MAURICIO ROITMAN y JOSE PLOSKINOS", cuya Junta pendiente habrá de realizarse el 11 de junio de 1976, a las 10 horas. Síndico Silvio Marcelo Cherjovsky, Av. Pueyrredón 375, 2º, "7".
Buenos Aires, 5 de mayo de 1976. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.
$ 1.750 e.19|5 Nº 16.919 v.26|5|76

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por cinco (5) días que, con fecha seis de mayo de 1976, se ha resuelto hacer extensivo el auto de quiebra del expediente caratulado ESTABLECIMIENTOS SULLIVAN S. A. C. I. s|quiebra, Nº 34430, al Sr. Ernesto Muises, atento a lo dispuesto en el art. 165 del Decreto Ley 19.551|72. — Buenos Aires, a los 7 días del mes de mayo de 1976. — Horacio A. Grigera Naón, secretario.
e.17|5 Nº 471 v.21|5|76

Nº 3

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, hace saber por quince días que en autos: "CHANES, ALBERTO s|cancelación de letra", por resolución de abril 9 de 1976, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 89 del Decreto-Ley 5.965|63, se ha dispuesto la cancelación de las siguientes letras, aceptadas por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en las fechas de sus respectivas emisiones, siendo el lugar de libramiento y de pago de cada una de ellas en San Martín 137, Capital Federal y el inversor Sr. Alberto Chanes: Letras números 1232084 y 1232085 de $ 50.000 cada una, emitidas el 20|11|75, librador y primer endosante: ERREBE S. A. I. C. I. F., con domicilio en Mazza 2361, de Boulogne, FCNGB, provincia de Buenos Aires, vencimiento de ambas letras el 18 de mayo de 1976. — Letra Nº 0935642 de $ 5.000, emitida el 19|11|75 librador y primer endosante: I.L.S.A. S. A., domiciliada en calle 48 Nº 614 de La Plata, Prov. de Buenos Aires, con vencimiento el 17 de mayo de 1976. — Letra Nº 1|1223 de $ 20.000, emitida el 19|11|75 librador y primer endosante: Salvador Faldutti S. A. I. C., domiciliada en Gualeguay 1102, Capital Federal, con vencimiento el 17 de mayo de 1976. — Adviértase que se autorizará el pago de los referidos documentos si dentro de los sesenta días de la última publicación no se dedujere oposición por el o los tenedores.
Buenos Aires, 27 de abril de 1976. — Jorge Del Valle Puppo, secretario.
$ 18.000.— e.10|5 Nº 75.795 v.31|5|76

Nº 5

Juzgado Nacional de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por cinco días en los autos: "ROD Y CIA. S.C.A., s|Quiebra" que la Junta de Acreedores pendiente de realización se celebrará con los que concurran en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 22 de junio de 1976, a las 10 horas. Con la presente publicación se reanuda el período informativo.
Buenos Aires, 14 de mayo de 1976. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 1.750 e.19|5 Nº 77.047 v.26|5|76

Nº 6

El Juzgado en lo Comercial Nº 6 Secretaría Nº 11, comunica por cinco días, en la quiebra: "PRODUCCIONES DUE S. R. L. s|Quiebra", Síndico Contador Julio C. Imolesi con domicilio en Corrientes 1296, 6º piso, oficina 61, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 29 de junio de 1976.
Buenos Aires, 14 de mayo de 1976. — Hugo E. Piñero, secretario.
e.20|5 Nº 516 v.27|5|76

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por 5 días la quiebra del Sr. JUAN CARLOS MIGLIOLI, siendo designado Síndico el Contador Oscar S. Mendaña, con domicilio en Corrientes 1250, 6º piso, Dpto. "I", a quien deberán presentar los acreedores sus títulos justificativos de créditos a fin de peticionar las verificaciones hasta el 16 de junio próximo. Señálase la audiencia para el día 29 de setiembre, a las 9 horas para la celebración de la junta que preceptúa el art. 96 inc. 2º de la ley 19.551, que se realizará con los acreedores que concurran cualesquiera sea su número. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces.
Buenos Aires, 6 de mayo de 1976. — Hugo E. Piñero, secretario
e.18|5 Nº 487 v.24|5|76

Nº 9

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, en autos: "SANTOS RIZZO E HIJOS S.R.L. s|quiebra", Expte. Nº 36.800, comunica por cinco días la quiebra. Síndico: Moisés Azar, Salta 226, 3º, of. 1 y 2, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes hasta el día 8 de julio de 1976. En caso de ofrecerse acuerdo resolutorio la junta se celebrará con los que concurran el día 6 de setiembre de 1976, a las 8 horas, en la Sala del Juzgado. Ordénase a los socios de la fallida y a terceros entreguen al Síndico los bienes de aquélla. Prohíbese hacer pagos a la fallida, bajo apercibimiento de considerarlos ineficaces. Intímase al deudor y a sus administradores a fin de que dentro de las 48 horas constituyan domicilio procesal en la Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado y para que cumplan con los requisitos del art. 93 de la ley de concursos y entreguen al Síndico los libros de comercio y documentos relacionados con la contabilidad.
Buenos Aires, 11 de mayo de 1976. — Oscar N. Malarino, secretario.
e.19|5 Nº 503 v.26|5|76

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por cinco días en la quiebra de "ESTABLECIMIENTOS TEXTIL LYON S.A.I.C.", que se ha fijado el día 9 de junio de 1976 a las 8 horas, para que tenga lugar la Junta de los señores acreedores, obrando en Secretaría el Informe de Sindicatura.
Buenos Aires, 3 de mayo de 1976. — Oscar N. Malarino, secretario.
$ 1.250,— e. 18|5 Nº 76.388 v. 24|5|76

Nº 10

Juzgado Nacional de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 20 Comunica por cinco días en los autos: "ROUCO SUEYRO, JOSE s|quiebra — Incidente de Administración, Edificio Córdoba 2858|60"; que el día cuatro de junio de 1976, a las 9 horas, en la Sala de audiencia del Juzgado, se realizará una asamblea general extraordinaria de propietarios del edificio Rouco Sueyro Nº 52, con el siguiente Orden del Día:
1º. Establecer la cuota mensual de expensas, acordes con las necesidades del momento.
2º. Designar dos copropietarios para firmar el Acta.
Buenos Aires, 3 de mayo de 1976. — Eugenio C. Gallegos Del Santo, escribano
$ 2.750 e.19|5 Nº 16.939 v.26|5|76

Juzgado de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por cinco días la quiebra de "ORTIGUEIRA EDUARDO. Síndico: Jorge Santos Bonafiglio, con domicilio en la calle Canalejas 2972, P.B., Dpto. 1, a quienes los acreedores deberán presentar los títulos justificativos hasta el día 27 de agosto de 1976, en caso de no presentar concordato resolutorio la junta se celebrará en la sala de audiencias del Juzgado el día 1º de octubre del corriente año, a las 13 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos y entregas de bienes al fallido so pena de considerarlas ineficaces. Intímese al fallido para que constituya domicilio dentro del radio de la Capital Federal dentro de los dos días del primer día de publicación de los edictos, bajo apercibimiento de tenerlo constituido en los Estrados del Juzgado, intímese al fallido para que cumpla los requisitos del art. 93 de la ley 19.551, y entregue al Síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 horas.
Buenos Aires, 6 de mayo de 1976. — Eugenio C. Gallegos del Santo, secretario.
e.18|5 Nº 490 v.24|5|76

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por cinco días que en los autos caratulados: "FAHE S.R.L. s|quiebra" se ha designado nueva fecha de junta de acreedores para el día 18 de junio de 1976, a las 9 horas.
Buenos Aires, 3 de mayo de 1976. — Eugenio C. Gallegos del Santo, secretario.
e.18|5 Nº 489 v.24|5|76

Nº 12

El Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días la quiebra de "DECORACIONES MALAFORO S. C. A.", Expediente Nº 32.627 Síndico Bernardo Stok, con domicilio en Junín 59, 5º piso, Capital, la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el 2 de julio de 1976, a las 9 horas. — Se intima al fallido y cuantos tengan bienes y documentos del mismo, a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos y entregas de bienes a los fallidos so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase al fallido para que entregue al Síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 horas. — Los acreedores deberán presentar los títulos justificativos dentro de los 20 días
Buenos Aires, 13 de mayo de 1976. — Rómulo Eliseo Di Iorio, secretario.
e.20|5 Nº 520 v.27|5|76

El Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días la Quiebra de: "CATRINI CARLOS A.", Expediente Nº 37.490, Síndico Eduardo Marcos Moin, con domicilio en Neuquén 571 a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos hasta el día 21 de julio de 1976. — En caso de presentar concordato resolutorio la junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 27 de setiembre de 1976, a las 9,30 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo, ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos y entregas de bienes a los fallidos so pena de considerarlos ineficaces. — Intímese a los fallidos y a sus administradores para que constituyan domicilio dentro del radio de la Capital Federal dentro de los diez días del primer día de publicación, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Intímese al fallido para que cumpla con los requisitos del art. 93 de la Ley Nº 19.551, y entregue al Síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 23 horas.
Buenos Aires, 7 de mayo de 1976 — Rómulo Eliseo Di Iorio, secretario.
e.20|5 Nº 522 v.27|5|76

Nº 13

Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por cinco días la quiebra de DAVID PINES. Síndico: Hervé Juan Pedro Arieu, con domicilio en Paraná 467, piso 6º, Dpto. 21, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro de los 30 días. Fíjase el día 2 de julio de 1976, a las 9 horas, para la celebración de la junta de verificación y graduación de créditos en la sala del Juzgado. Intímase a cuantos tengan bienes o documentos del fallido ponerlos a disposición del Juzgado prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes, so pena de no quedar exonerados. Intímase al fallido para que dentro de las 48 horas constituya domicilio procesal, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado.
Buenos Aires, 7 de mayo de 1976. — José A. Vallejos Meana, secretario.
e.18|5 Nº 493 v.24|5|76

Nº 15

Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por cinco días la quiebra de JACOBO PARNOS. Síndico: Eduardo Antonio Cedale, con domicilio en Paraná 467, piso 6º, Dpto. 21, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro de los quince días. Señálase el día 14 de junio de 1976, a las 9 horas, para la celebración de la junta de verificación y graduación de créditos en la sala del Juzgado, Avda. Callao 635, piso 3º, Capital. Intímase a cuantos tengan bienes o documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos, so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 29 de abril de 1976. — Jorge Luis Fabián, secretario.
e.18|5 Nº 494 v.24|5|76

Nº 18

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Comercial Nº 18, Secretaría Nº 36, hace saber en autos: "ALVAREZ CALDERON DE BUNGE GUERRICO s|Cancelación" que se ha dispuesto la cancelación de 4 pagarés, ciclo 1, serie E 12152|5, librados en Santa Fe el 15|4|75 por Ministerio de Economía Pvcia. Santa Fe, vto. 20|12|75, a la orden Ministerio Bienestar Social, endosados por Lepetit S.A. Q.I.F., por $ 10.000.— c|u., pagaderos en Capital Federal por Banco Provincial de Santa Fe, autorizándose su pago después de 60 días de última publicación y de no mediar oposición, publicándose edicto por 15 días.
Buenos Aires 27 de abril de 1976. — Enrique Fernández Pillado secretario.
$ 6.750,— e. 18|5 Nº 76.969 v. 8|6|76

Nº 24

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24, Secretaría Nº 47, comunica por cinco días la quiebra de "ABICSA CONSTRUCTORA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y DE MANDATOS". Síndico: Luis Trama, con domicilio legal en Corrientes 525, piso 1º, Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 16 de julio de 1976, señalándose el día 20 de setiembre de 1976 para que el síndico presente su informe. Se intima a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes a la fallida, so pena de considerarlos ineficaces.
Buenos Aires, 3 de mayo de 1976. — Luis Alfredo Soler Canevaro, secretario.
e. 17|5 Nº 479 v. 21|5|76

El Juzgado Comercial Nº 24, Secretaría Nº 48, comunica que en los autos: "TURATI, PASCUALA SEGUNDA BOZZANO VIUDA DE s|Cancelación de Letras", ha dispuesto la cancelación de los siguientes documentos: Letra Nº 227 665, librada el 13|10|75 por Cervecería Santa Fe S. A., con domicilio en Viamonte 1328, Capital, por $ 70.000.—, con vencimiento el 12|4|76. Letra Nº 230.310, librada el 21|10|75 por Asociación Cooperativa Ltda. por $ 130.000.—, con vencimiento el 20|4|76; Letra Nº 054.510, librada el 21|10|75 por Raesal Comercial e Inmobiliaria, por $ 70.000.—, con fecha de vencimiento el 19|4|76; Letra número 054.523 librada el 3|11|75 por Unión Cueros S. A. C. I., con domicilio en Muñiz Nº 665, Capital, por $ 80 000.— con vencimiento el 3|5|76, y Letra número 074.941 librada el 10|12|75 por Industrias Electrónicas Radio Serra SAICAL, con domicilio en Chile 1347, Capita, por $ 60.000.—, con vencimiento el 8|6|76 todas pagaderas en Buenos Aires siendo el girado el Banco de la Nación Argentina y su beneficiario Pascuala Segunda Bozzano Vda. de Turati. A los fines previstos por el Art. 89 del Decreto Ley número 5.965|63, publíquese edictos por quince días en el Boletín Oficial. - Se autoriza el pago de dichas letras de cambio para después de transcurridos 60 días del vencimiento de la última publicación o del vencimiento del último documento, según cual fuere que venciere último, siempre que en ese lapso no se dedujere oposición por su tenedor. — Notifíquese la presente a los libradores y Banco girado. — Jorge Alfredo Di Iorio, Juez.
Buenos Aires, 27 de abril de 1976. — Carlos Manuel Gentile, secretario.
$ 19.500.— e.5|5 Nº 15.949 v.26|5|76

Juzgado Nacional de Comercio Nº 24, Secretaría Nº 48, hace saber que en expediente "CAVILLA, GREGORIA V. s| Cancelación documento" se ha dictado la siguiente resolución: "Bs. As. 12|3|76. Y vistos: ...dispónese la cancelación del siguiente pagaré: número documento 10176, operación Nº 281316, librado en Bs. As. el 13|11|75 por Gral. Motors Argentina S.A., a favor de Gregoria V. Cavilla o Alicia M. Cavilla, por la suma de pesos 19.200,— con vto. a los 180 días de su emisión (11|5|76), endosado por Ind Saavedra S.A. y siendo avalista y agente pagador Roberts S.A. de Finanzas, con domicilio en 25 de Mayo 258, Capital, lugar éste donde debe efectuarse el pago. A los fines previstos por el art. 89 del Decreto Ley Nº 5.965|63, publíquense dictos por 15 días en el Boletín Oficial... Harriague Castex. Juez".
Buenos Aires, 3 de mayo de 1976. — Carlos Manuel Gentile, secretario.
$ 8.250 e. 18|5 Nº 16 404 v. 8|6|76
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 12|5 al 2|6|76

Nº 25

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 25, Secretaría Nº 50, comunica por el término de cinco días en la quiebra: "PRODU-ART S. A. s|Quiebra - Nº 2.329", que el Síndico designado es el Sr. Oscar Schachter, con domicilio constituido el la Avda. Corrientes 525, 1er. piso, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 25 de junio de 1976. En caso de presentar concordato resolutorio, la junta se celebrará en la Sala de audiencias del Tribunal, el día 14 de setiembre de 1976, a las 9 horas. — Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase a la fallida y|o sus administradores para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 del Decreto Ley Nº 19.551.
Buenos Aires, 12 de diciembre de 1975. —Juan Caros Carvajal, secretario.
e.20|5 Nº 523 v.27|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicacion extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicacion Emp.	Publicacion Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	29|4|76	ELSA BUELA	19|5	21|5|76	16.624	500
1	1	María T. B. de Naveira	3|5|76	Juan Santiago FERRUA	19|5	21|5|76	16.678	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	7|5|76	RAMON DURAN y MARIA TERESA LAFALCE DE DURAN	19|5	21|5|76	16.664	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	7|5|76	MIGUEL ANGEL ARGUELLO	19|5	21|5|76	76.609	500
3	5	Rubén H. Malatesta	3|5|76	Lidia Zanetti de Pianarosa	19|5	21|5|76	16.609	500
3	6	Lisandro J. Areco	26|4|76	Ricardo Francisco Paleo	19|5	21|5|76	16.579	500
3	6	Lisandro J. Areco	7|5|76	AGUSTINA MARIA ZULEMA ECHENIQUE DE LABATUT	19|5	21|5|76	16.605	500
3	6	Lisandro J. Areco	5|5|76	FELIPE DEL CARMEN BARRIENTOS	19|5	21|5|76	16.614	500
3	6	Lisandro J. Areco	23|3|76	MARIA RAQUEL o RAQUEL IRIGOYEN DE PEREZ	19|5	21|5|76	16.652	500
3	6	Lisandro J. Areco	10|5|76	Héctor Alberto Blachere	19|5	21|5|76	16.689	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	8|4|76	María Corzana	19|5	21|5|76	16.634	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	25|4|76	José Sebastián RODRIGUEZ	19|5	21|5|76	16.666	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	10|5|76	Emilia VERGARA de DELLACASA	19|5	21|5|76	16.687	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	28|4|76	JUAN VALLE	19|5	21|5|76	16.646	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	6|4|76	NICOLAS KOLADA	19|5	21|5|76	16.686	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	27|4|76	José Grijalba	19|5	21|5|76	76.564	500
5	10	Eduardo R. Liguori	28|4|76	PARIS ROMEO BALBANI	19|5	21|5|76	16.635	500
6	11	Ana M. Beneventano	6|5|76	JOSE BLO	19|5	21|5|76	16.623	500
6	11	Ana M. Beneventano	27|4|76	Angel Fernández García	19|5	21|5|76	16.636	500
6	11	Ana M. Beneventano	27|4|76	ALVAREZ José	19|5	21|5|76	16.693	500
6	11	Ana M. Beneventano	14|4|76	GERMAN AMIGO	19|5	21|5|76	76.457	500
7	13	Rolando Hugo Falke	4|5|76	DIONISIA MARTIN de MARTIN	19|5	21|5|76	16.611	500
7	13	Rolando Hugo Falke	7|5|76	Guillermo Francisco CUDERMAN	19|5	21|5|76	16.312	500
7	13	Rolando Hugo Falke	28|4|76	Roberto Miguel Abuin	19|5	21|5|76	16.653	500
7	13	Rolando Hugo Falke	23|5|76	SANTIAGO MARIO MARTINEZ	19|5	21|5|76	76.435	500
7	13	Rolando Hugo Falke	7|5|76	Cristóbal Ledesma	19|5	21|5|76	76.595	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	10|5|76	JACOBO LEON JAKUBOWICZ	19|5	21|5|76	16.671	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	10|5|76	GUILLERMO JOSE ZAPATA	19|5	21|5|76	16.650	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	7|5|76	GLADI CLEMENTA SAVINO de LUNA	19|5	21|5|76	76.531	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	6|5|76	ISMAEL IGNACIO PEREZ DEL CERRO	19|5	21|5|76	76.461	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	29|4|76	GLADYS ESTHER DIAZ	19|5	21|5|76	16.617	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	10|5|76	RUBEN JORGE PARENT	19|5	21|5|76	16.630	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	26|4|76	AUGUSTO HALE	19|5	21|5|76	76.535	500
9	18	Elsa G. Arias	27|4|76	AMERICO GUARINI	19|5	21|5|76	76.462	500
9	18	Elsa G. Arias	10|5|76	ALFONSO CARAFA	19|5	21|5|76	76.532	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	5|5|76	Manuel Alonso	19|5	21|5|76	16.681	500
10	20	Justo J. Giraudy	6|5|76	Nadal CANTO FORNES	19|5	21|5|76	16.606	500
10	20	Justo J. Giraudy	11|5|76	OSVALDO ADOLFO OTTONELLO	19|5	21|5|76	16.683	500
10	20	Justo J. Giraudy	5|5|76	VENTURA IGLESIAS EIROA	19|5	21|5|76	76.521	500
11	21	Ricardo Heidenreich	27|4|76	MARIA LOPEZ de RODRIGUEZ	19|5	21|5|76	16.602	500
11	21	Ricardo Heidenreich	10|5|76	JOSE SOTERA	19|5	21|5|76	76.640	500
11	22	Ana M. C. de Durañona y Vedia	22|4|76	Antonio Basile	19|5	21|5|76	16.581	500
12	23	Nilda E. Fernández Rodríguez	6|5|76	ANDRES LOPEZ	19|5	21|5|76	16.586	500
12	23	Horacio A. Magliano			19|5	21|5|76	16.656	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	3|2|76	Henia Wachsman o Wachsmann de Kreisler	19|5	21|5|76	16.670	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	22|4|76	EDUARDO ARNEDO	19|5	21|5|76	16.672	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	7|5|76	LINA FRIZELE DE BUCARI	19|5	21|5|76	76.466	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	18|12|75	AMERICO CARBALLES	19|5	21|5|76	76.608	500
14	28	Graciela E. González	27|4|76	JOSE TORRADO y ASUNCION MARTINEZ	19|5	21|5|76	16.679	500
15	29	Julio Campos	[illegible] 76	[illegible]	19|5	21|5|76	16.667	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	6|5|76	Ubaldo Celso Mocchegiani	19|5	21|5|76	16.696	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	24|2|76	Manuel SULIMAN	19|5	21|5|76	76.447	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	7|5|76	OFELIA BIGLINO de CARIÑO	19|5	21|5|76	16.636	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	23|3|76	José Iglesias	19|5	21|5|76	16.668	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	7|5|76	Ana María BERGES de ROSSI o BERGE de ROSSI	19|5	21|5|76	76.597	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	6|5|76	ANDRES ROBERTO CASTRO	19|5	21|5|76	16.632	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	30|4|76	Emma Posse de Roig	19|5	21|5|76	16.647	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	3|5|76	FRANCISCO PRISCHING	19|5	21|5|76	16.651	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	7|5|76	JOSE MARIA BOTANA GARABAL	19|5	21|5|76	16.628	500
17	34	Amelia Pascuali	6|5|76	FRANCISCO BIGATTI	19|5	21|5|76	16.648	500
17	34	Amelia Pascuali	10|5|76	JACOBO BERKOWSKI	19|5	21|5|76	16.682	500
17	34	Roberto Vicente De Angelo	15|3|76	MARIA LUISA LAREDO	19|5	21|5|76	76.472	500
17	34	Víctor J. M. Muñoz	29|4|76	Angel Martínez	19|5	21|5|76	16.620	500
18	36	Mariano Calafell Loza	14|4|76	CHAJA GENA MENDELSOHN de LEWIN	19|5	21|5|76	16.644	500
18	36	Mariano Calafell Loza	6|5|76	FERNANDO ANIDO FERNANDEZ	19|5	21|5|76	76.464	500
18	36	Mariano Calafell Loza	27|4|76	SIMON MARIO HUBERMAN	19|5	21|5|76	16.607	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	10|5|76	ALFONSO CAYETANO SCARPELLI	19|5	21|5|76	76.463	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	9|4|76	ANGEL FELIX DIAZ	19|5	21|5|76	16.369	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	10|5|76	Alejandra Emilia Raquel Peracca	19|5	21|5|76	16.655	500
20	40	Salvador José Mamanna	10|5|76	Juan Borrás o Borrás Homar	19|5	21|5|76	76.572	500
20	40	Salvador José Mamanna	4|5|76	Ana Sosovsky de Lifschitz	19|5	21|5|76	16.683	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	22|12|75	CIPRIANO BERNABE CARRERO	19|5	21|5|76	16.616	500
22	43	Enrique H. Rodino	22|4|76	ANGELA PRUNELL VIUDA DE CAVALLO	19|5	21|5|76	16.649	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	7|5|76	Nicolás Alberto Casarino	19|5	21|5|76	16.597	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	14|4|76	Pedro Rospide	19|5	21|5|76	76.523	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	12|4|76	AMADORA GARCIA de MARIÑO y CONSTANTINO MARIÑO	19|5	21|5|76	16.637	500
23	45	Hugo Carrillo	26|4|76	Esther Zinocco	19|5	21|5|76	76.596	500
23	45	Hugo Carrillo	29|4|76	ROBERTO AGUSTIN FERNANDEZ	19|5	21|5|76	16.629	500
24	47	María Isabel Millán	6|5|76	ENCARNACION CABALLERO de DEFEZ	19|5	21|5|76	76.473	500
24	47	María Isabel Millán	22|3|76	Héctor Andrés Altuve	19|5	21|5|76	16.580	500
24	48	Guillermo J. Blanch	19|2|76	Federico Montero y Martínez	19|5	21|5|76	16.608	500
24	48	Guillermo J. Blanch	10|3|76	ENRIQUE BETTUCCI	19|5	21|5|76	16.675	500
24	48	Guillermo J. Blanch	5|5|76	JOSE NATALIO BASSI	19|5	21|5|76	16.680	500
24	48	Guillermo J. Blanch	21|4|76	Juan Balbino VIÑALES y Angela FERNANDEZ	19|5	21|5|76	16.645	500
26	51	Osvaldo Mirás	7|5|76	AQUILES CARPANI	19|5	21|5|76	16.622	500
26	52	Guillermo C. Mercado	30|4|76	OLGA ALBA MARINI de GASPARUTTI	19|5	21|5|76	16.639	500
27	54	Manuel E. Crespo	10|5|76	Rino DELL GOBBO	19|5	21|5|76	16.663	500
27	54	Manuel E. Crespo	5|5|76	CARLOS MANUEL ACUÑA o ACUÑA y GALLEGO	19|5	21|5|76	16.692	500
27	54	Manuel E. Crespo	5|5|76	ELSA ANA BIAGGI de PALLERO	19|5	21|5|76	16.604	500
28	56	José Luis Gallo	6|5|76	MATILDE MARIA BETTIGA de LORENZO	19|5	21|5|76	16.615	500
29	58	Jorge Noro Villagra	5|5|76	Victoria HELOU de HELOU	19|5	21|5|76	16.665	500
30	59	Luis José Carballido	4|5|76	HAYDEE ROSA RATTO	19|5	21|5|76	16.654	500
30	60	José María Scorta	22|4|76	Miguel Ferrero	19|5	21|5|76	76.582	500
30	60	José María Scorta	11|5|76	DANIEL CUIÑAS				

e. 19|5 Nº 366 v. 21|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	5| 5|76	NEVIA MANUELA O'CONNOR de SILVA	20|5	24|5|76	16.751	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	7| 5|76	Sara María del Carmen Bretón de Nazar Anchorena	20|5	24|5|76	16.705	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	7| 5|76	ELVIRA PICALLO y JOSE ALONSO ALEN	20|5	24|5|76	16.789	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	29| 4|76	Teresa Avigliano de Rito	20|5	24|5|76	16.736	500
3	5	Rubén H. Malatesta	4| 5|76	Graciela de ZETTIRY viuda de D'ESTOUVELLES	20|5	24|5|76	16.707	500
3	5	Rubén H. Malatesta	29| 4|76	ALFREDO JORGE NADOR	20|5	24|5|76	16.709	500
3	6	Lisandro J. Areco	19| 3|76	JUAN HECTOR LOPERFIDO	20|5	24|5|76	16.744	500
3	6	Lisandro J. Areco	25| 2|76	PEDRO ALEJANDRO BERETERBIDE	20|5	24|5|76	16.748	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	6| 5|76	VICTORINA AMERICA MASI o MASSI	20|5	24|5|76	16.772	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	10| 5|76	VICENTE MARRA y ROSA GUAGLIANONE de MARRA	20|5	24|5|76	16.777	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	11| 5|76	CRISTOBAL ARENA	20|5	24|5|76	16.793	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	11| 5|76	Carlos Eugenio GRADI	20|5	24|5|76	76.805	500
4	8	Omar J. Cancela	6| 5|76	CATALINA ANA COSTA de SPINETTA	20|5	24|5|76	16.721	500
4	8	Omar J. Cancela	30| 4|76	Luisa Isabel Lampa de Rossi	20|5	24|5|76	16.753	500
6	11	Ana M. Beneventano	4| 5|76	GILA BARCELO o GILA ARGENTINA BARCELO	20|5	24|5|76	16.738	500
6	11	Ana M. Beneventano	22| 3|76	Ofelia Sara Antonia MATTALDI de LIGUORI	20|5	24|5|76	16.735	500
7	13	Rolando Hugo Falke	28| 4|76	BENJAMINA LUISA CARROSSO de PESCE	20|5	24|5|76	76.739	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	29| 4|76	AURELIA ANDREINI viuda de DANNA	20|5	24|5|76	16.727	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	7| 5|76	JOSEFINA ELINA BORTOT o BORTOT de SATRAGNO	20|5	24|5|76	16.702	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	4| 5|76	José Gutiérrez	20|5	24|5|76	16.750	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	11| 5|75	FRANCISCO LOSTRI	20|5	24|5|76	16.792	500
9	18	Elsa G. Arias	29| 4|76	Hugo Bartolomé MAIORANO	20|5	24|5|76	16.708	500
9	18	Elsa G. Arias	7| 5|76	Roberto Hermindo LAGOS	20|5	24|5|76	16.776	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	10| 5|76	SILVIO ACOSTA	20|5	24|5|76	16.723	500
10	20	Justo J. Giraudy	26| 2|76	Moises Aarón MOSZKOWICZ	20|5	24|5|76	16.767	500
10	20	Justo J. Giraudy	30| 4|76	PILAR JULIA GLORIA de JUANO de de VARGAS	20|5	24|5|76	16.781	500
10	20	Justo J. Giraudy	14| 4|76	Francisco Domingo CAMINO	20|5	24|5|76	16.788	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	11| 5|76	JACOBO MANKEVICH	20|5	24|5|76	16.739	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	6| 5|76	Eduardo Pedro José Tolosa Castro	20|5	24|5|76	16.795	500
13	25	Fernando Posse Saguier	3| 5|76	MAXIMINO VILLAR	20|5	24|5|76	16.688	500
13	25	Fernando Posse Saguier	29| 4|76	MARIA LUISA IGLESIAS de BORRACHIA	20|5	24|5|76	16.790	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	6| 5|76	Antonia Fernández viuda de Alvarez	20|5	24|5|76	76.716	500
14	28	Graciela E. González	10| 5|76	CARLOS EMILIO COQUET	20|5	24|5|76	16.779	500
15	29	Julio Campos	12| 5|76	Emma Canc de Ferreiro	20|5	24|5|76	16.733	590
15	29	Julio Campos	11| 5|76	CRISOSTOMO ERNESTO PONCE	20|5	24|5|76	16.752	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	7| 5|76	MARIA ANGELICA MUNTANE de VALLER y JORGE JUAN VALLER	20|5	24|5|76	16.703	500
16	31	Ana María Conde	29| 4|76	Teresa Herminia LANFRANCO de MARCHESI	20|5	24|5|76	16.706	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	7| 5|76	MARIA NUÑEZ de RIGUEIRA	20|5	24|5|76	16.768	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	7| 5|76	MARIA MAGDALENA ZAJSEK o MARIA MAGDALENA ZAJSEK de ALENCASTRO	20|5	24|5|76	16.711	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	10| 5|76	HERSZ WOLF POMERANC	20|5	24|5|76	16.729	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	6| 5|76	TRIFON ROSENDO VARELA	20|5	24|5|76	16.731	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	4| 5|76	BLAS EDUARDO ROMANO	20|5	24|5|76	16.761	500
17	34	Amelia Pascuali	10| 5|76	CARLOS MARENZI	20|5	24|5|76	16.764	500
17	34	Roberto Vicente De Angelo	6| 4|76	MANUEL MALLARACH	20|5	24|5|76	16.778	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	10| 5|76	Matilde Sofía Torello	20|5	24|5|76	16.704	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	11| 5|76	JOSE RODRIGUEZ DURAN	20|5	24|5|76	16.749	500
18	36	Mariano Calafell Loza	12| 5|76	ODIERNA Leonardo	20|5	24|5|76	16.780	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	5| 5|76	ANTONIO NICASIO LISTA	20|5	24|5|76	16.728	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	10| 5|76	FRANCISCO HEIT	20|5	24|5|76	16.765	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	4| 5|76	EDUARDO ALFREDO OLIVERO	20|5	24|5|76	76.694	500
20	40	Salvador José Mammana	28| 4|76	JUAN LEGGERO	20|5	24|5|76	16.725	500
20	40	Salvador José Mammana	22| 4|76	EMMA JUDIT MARIA CARABELLI de BOURG	20|5	24|5|76	76.727	500
22	43	Enrique H. Rodino	6| 5|76	AMERICO NASINI	20|5	24|5|76	16.774	500
22	43	Enrique H. Rodino	27| 4|76	FRANCISCO GIOIA y VICTORIANA LOPEZ	20|5	24|5|76	76.717	500
22	43	Enrique H. Rodino	13| 4|76	JESUS HERRERA	20|5	24|5|76	76.778	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	29| 4|76	MARIA LUISA RUBIO de CAPOLUPO	20|5	24|5|76	16.730	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	28| 4|76	Josefina ANGUEYRA de TALLON	20|5	24|5|76	16.741	500
23	45	Hugo Carrillo	6| 5|76	MANUEL VILLAR	20|5	24|5|76	16.742	500
23	46	Carlos M. Saubidet	6| 5|76	MARIA NATALIA BORGHI	20|5	24|5|76	16.713	500
23	46	Carlos M. Saubidet	6| 5|76	MARIA ELENA FILIPPINI	20|5	24|5|76	16.740	500
23	46	Carlos M. Saubidet	30| 4|76	OLGA MARGARITA URRI de BONFICO	20|5	24|5|76	16.760	500
23	46	Carlos M. Saubidet	8| 3|76	MIGUEL KUPREVICIUS	20|5	24|5|76	16.786	500
24	47	María Isabel Millán	30| 4|76	MARIO NORBERTO TITO	20|5	24|5|76	16.701	500
24	47	María Isabel Millán	7| 4|76	JOSE MARIA ENRIQUEZ	20|5	24|5|76	16.773	500
24	48	Guillermo J. Blanch	6| 5|76	EUGENIO RAMON PAZOS	20|5	24|5|76	16.743	500
25	49	Pedro Leandro Guida	6| 5|76	MANUEL FERNANDEZ	20|5	24|5|76	16.734	500
26	52	Guillermo C. Mercado	23| 4|76	MARIO SPENSER	20|5	24|5|76	16.726	500
26	52	Guillermo C. Mercado	11| 5|76	MARIA ZITZER de REISER	20|5	24|5|76	16.775	500
27	53	Ana María Luaces	3| 5|76	JOSE ABELARDO GARCIA FERNANDEZ	20|5	24|5|76	16.771	500
28	56	José Ricardo Valenti	5| 5|76	Carmen Francisca Aiello	20|5	24|5|76	16.770	500
29	57	Liliana F. de Casares	3| 5|76	AMALIA ALVAREZ de FERREIRO	20|5	24|5|76	16.763	500
29	57	Jorge Noro Villagra	27|10|75	PASCUAL MELINGENI y MARIA ESTHER AMICO de MELINGENI	20|5	24|5|76	16.787	500
29	58	Jorge Noro Villagra	11| 5|76	Eusebio GALLO	20|5	24|5|76	16.745	500
29	58	Jorge Noro Villagra	13| 2|76	Francisco WARN	20|5	24|5|76	76.801	500
30	59	Luis José Carballido	10| 5|76	Rosa Nilda OCARIZ de de OLANO	20|5	24|5|76	76.683	500
30	60	José María Scorta	28| 4|76	Eustaquio Roque Coria	20|5	24|5|76	16.710	500
30	60	José María Scorta	22| 3|76	Massuh WEHBI	20|5	24|5|76	76.742	500

e.20|5-Nº 367 v.24|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 2

Juzgado Federal Nº 2, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a RICARDO ANDRES MATOCQ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tentativa de extorsión y sustracción de documento público, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1976. — Jorge M. Hernández, secretario federal.

e. 17|5 Nº 480 v. 21|5|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 4

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 4, en autos: "Smola, Arnaldo y otros c| Rabinovich, Roberto Daniel y otros s|desalojo", dispuso notificar a ROBERTO DANIEL RABINOVICH e inquilinos u ocupantes de Francisco Acuña de Figueroa 942|46, la sentencia cuya parte dispositiva dice: "Buenos Aires, 8 de marzo de 1976. ...Fallo: Haciendo lugar en todas sus partes y por las tres causales invocadas a la demanda entablada por Arnaldo Smola, Gloria Raquel Smola de Katcher, y Rebeca Peker Vda. de Smola contra Roberto Daniel Rabinovich, subinquilinos y ocupantes por desalojo de la finca sita en la calle Francisco Acuña de Figueroa Nº 942|46 de esta ciudad y, en consecuencia, condeno a los demandados a desalojar la misma en el término de diez días de consentida o ejecutoriada la presente, bajo apercibimiento de lanzamiento: con costas. Regulo los honorarios del letrado apoderado de la actora en la suma de $ 6.027. Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese. Firmado: Dr. Roberto Fernández Morán Juez". — Publíquese por 2 días.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1976. — Guillermo M. Joselevich Dossola, secretario.

$ 2.000.— e.20|5 Nº 77.193 v.21|5|76

Nº 43

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme el art. 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial. Juzgado Nacional Especial Civil y Comercial Número 43. LEONARDO ANTONIO VENTURA s|Sucesión.

Buenos Aires, 23 de abril de 1976. — Carlos A. Valora, secretario.

e. 19|5 Nº 506 v. 21|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 2

El Señor Juez en lo Criminal y Correccional Federal a cargo del Juzgado Nº 2 de la Capital, Dr. Rafael Sarmiento, cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a contar de la primera publicación del presente a MARCELO ADRIAN MAC DONNEL, a fin de que comparezca, dentro de dicho término a estar a derecho en la causa Nº 12.741 "Damus, María Elena s|su secuestro extorsivo", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz". — Fdo.: Gustavo M. Anadón, secretario federal.

e. 19|5 Nº 507 v. 26|5|76

Nº 4

Nino Tulio García Moritán, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, Secretaría Nº 13 del suscripto, cita y emplaza a HECTOR CERVERA para que comparezca dentro del término de cinco días a contar de la primera publicación, a estar a derecho en la causa 3215, caratulada: "Cervera Héctor s|Amenazas", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1976. — Carlos Albino Rodríguez, secretario.

e.17|5 Nº 482 v.21|5|76

Nino T. García Moritán, Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 4, Secretaría Nº 13 del suscripto cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a LUIS FIGUEREDO, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2.710|74, caratulada: "La Sala, Rafael y otros s|inf. art. 189 bis, 213 del C. Penal y falsificación de documentos" bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 22 de abril de 1976. — Carlos Albino Rodríguez, secretario.

e. 17|5 Nº 481 v. 21|5|76

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por 5 días a contar desde la primera publicación del presente a MARCOS LUIS CAMMAROTA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la ley 20.771, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por 5 días.

Julio C. Gómez Oromiz, secretario.

e. 19|5 Nº 508 v. 26|5|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 1

El Juzgado Federal Nº 1, Secretaría Penal Nº 2 (Pcia. Buenos Aires), cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a NORMA ELSA CAGNINO, para que comparezca a prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársela rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, 4 de mayo de 1976. — Carlos Enrique Zucoa, secretario.

e.19|5 Nº 509 v.26|5|76

Nº 3

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Penal Nº 9, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a HUMBERTO NARDI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

La Plata, 3 de mayo de 1976. — Carlos J. Guerello, secretario.

e.17|5 Nº 483 v.21|5|76

POSADAS

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de Posadas, doctor Marcial P. Toledo, se cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a ALFONSO ESCALANTE, argentino, nacido el 2 de agosto de 1947 soltero, de profesión agricultor y cuyo domicilio fijo en la localidad de Gobernador Roca de esta provincia de Misiones, para que comparezca a estar a derecho en la cuasa que se le sigue por infracción a la Ley 17.671 (Expediente Nº 113|75), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, revocarle la infracción, hacer efectiva y ordenar su detención. — Publíquese por cinco días.

Posadas, 13 de abril de 1976. — Mirta Amalia Costa, secretaria.

e. 17|5 Nº 484 v. 21|5|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de Posadas doctora Varela Sarcos, se cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a SOTO JULIO, argentino, nacido el 2 de octubre de 1955, soltero, profesión peón rural, y cuyo domicilio fija en la localidad de Campo Grande Provincia de Misiones, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 17.671 (Expte. Nº 113|75), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, revocarle la infracción, hacer efectiva y ordenar su detención. — Publíquese por cinco días.

Posadas, 19 de abril de 1976. — Mirta Amalia Costa, secretaria.

e. 17|5 Nº 485 v. 21|5|76

SAN MARTIN

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Jugado Federal Nº 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, doctor Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a CARLOS HECTOR ANRRIQUE, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación que se hará por cinco días comparezca ante este Tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2 en la causa que se le sigue por doble enrolamiento, Nº 14.944, a efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Secretaría, 4 de mayo de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.

e.19|5 Nº 511 v.26|5|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera instancia a|c. del Juzgado Federal Nº 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, doctor Ernesto A. Spangenberg se cita y emplaza a OSCAR GONZALEZ para que dentro del término de quince días a partir del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional Nº 2 en la causa que se le sigue por defraudación Nº (3.085) a efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Secretaría 5 de mayo de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.

e.19|5 Nº 512 v.26|5|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, doctor Ernesto A. Spangenberg, se cita a emplazar a FERNANDO BURGOS para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco comparezca ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional Nº 1, en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.

Secretaría, 6 de mayo de 1976. — Carlos Guillermo Daneri (h.), secretario.

e.19|5 Nº 513 v.26|5|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3 de San Martín, a cargo del doctor Ernesto A. Spangenberg, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, cita y emplaza a la prófuga BLANCA PORCELLINI, para que comparezca a estar a derecho, dentro de los quince días de la última publicación del presente, que se hará por el término de cinco, en la causa Nº 15.749|76, que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararla rebelde y oficiarse para su captura.

San Martín, provincia de Buenos Aires 7 de mayo de 1976. — Carlos Guillermo Daneri (h.), secretario.

e.19|5 Nº 514 v.26|5|76

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días en autos VESCOVO LUIS s|sucesión, Exp. 38.713, que el martillero Rodolfo E. Fernández Díaz rematará el día viernes 28 de mayo de 1976, a las 12 horas, en el Salón de Ventas de la calle Talcahuano Nº 479, Capital, el siguiente bien: un lote de terreno ubicado en el partido de Lomas de Zamora, Pvcia. de Buenos Aires, próximo estación Ingeniero Budge, calle Recondo entre Gral. Paz y 17. Nomenclatura Catastral: Circ. XIII, Secc. A, Manzan 103, Parcela 16. Lote 3 de la manzana 95. Mide: 8,66 fte. SE por 22,07 ms. fondo. Sup. aprox. 171,17 ms2. Ad corpus. — Base: $ 860. — Seña: 8 o|o a cuenta de precio. — Comisión: 3 o|o. Efectivo. — Se encuentra ocupado por don Jesús Cáceres designado depositario a título gratuito por la Fiscalía de Estado de la Pvcia. de Buenos Aires. Se entrega desocupado. — La escritura deberá ser pasada por ante el escribano Rodolfo P. Olive. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Horario de visitas todos los días de 9 a 17 horas.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1976. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 2.850 - e.20|5 Nº 77.26? v.24|5|76

Nº 16

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, comunica por tres días en autos: "REY DE VENTURA, AMELIA c|PEREZ, ANA MARIA s|ejecución hipotecaria", (Expediente 23.956), que el martillero Luis A. Mercado rematará el día 26 de mayo de 1976, a las 11 horas, en Venezuela 1318|20, piso 1º, Capital, un inmueble ubicado en Grand Bourg, Partido de General Sarmiento, Provincia de Buenos Aires, designado como lote quince de la manzana veinte, con frente a la calle Estrella Federal Nº 375, mide: 12 mts. de frente al SE por 25 mts. de fondo. — Superficie: 300 mts. cdrs. — Nomenclatura Catastral: Circ. IV; Sec. L; Manz. 60; Parc. 15. — Sobre el terreno se encuentra instalada una casilla prefabricada de 7 ms. por 7 mts. aproximadamente con 3 dormitorios y un hall pequeño, revestida con material. — Consta de una cocina de 3,50 mts. x 3 mts. aproximadamente toda de material al igual que un baño. El inmueble se encuentra actualmente ocupado por la demandada y sus señores padres, según así informa el martillero a fs. 62. — La cláusula 12ª del mutuo, dice: "Para el caso de ejecución, la deudora se obliga a desocupar totalmente la finca hipotecada dentro de los tres días de intimada judicialmente a pedido de la acreedora o del adquirente, en cualquier estado de la causa, confiriendo desde ya al señor Juez que intervenga en la misma representación necesaria a fin de que en su nombre otorguen la escritura transferencia a favor de quien resulte comprador". — Base: $ 47.033. — Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o. Al contado y en efectivo. — El inmueble podrá ser visitado todos los días de 9 a 18 horas. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado o sea en la Capital Federal.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1976. — Ana María Conde, secretaria.

$ 4.350 e.19|5 Nº 16.956 v.21|5|76

Nº 19

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, comunica por tres días en autos: BERDE DE CELEMIN, ANA MARIA c|MARTIN, ALICIA HILARIA s|ejecución hipotecaria, (Expediente Nº 23.305), que el martillero José E. Miruri, rematará el miércoles 26 de mayo de 1976, a las 15,30 hs., en la Corporación de Rematadores calle Perú 27, Capital Federal, una fracción de terreno con todo lo en ella edificado, clavado y plantado, ubicado en Colón, partido del mismo nombre, Pcia. Bs. Aires, designada como quinta Nº 8 del plano oficial y en plano especial de subdivisión como lote 2 y se compone de 108,50 mts. de frente NE. por 108,50 mts. fondo; superficie: 11.772 mts. cdrs. 25. — Linderos: NO. calle en medio con chacra 165; NE. calle en medio con quinta 8 y por el SE, y SO. con más terreno de su misma quinta. — Nomenclatura Catastral: circunscripción I, Sec. E, Quinta 8, Parcela 1. — Desocupada según informe del martillero. — Base: $ 13.035,50 contado. Ver toda hora. — 8 o|o del precio en concepto de seña y 3 o|o comisión en efectivo.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1976. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.

$ 2.850 e.19|5 Nº 16.921 v.21|5|76

Nº 27

JUDICIAL. — Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, comunica por 3 días en el juicio: "MAEDER, ADOLFO s|suc.", (Expte. Nº 22.044|74), que los martilleros A. C. Taquini & Cía. rematarán el día jueves 27 de mayo de 1976, a las 15,30 horas, en San Martín 388, Capital Federal, el inmueble ubicado en esta Capital Federal, frente a la Avda. Rivadavia Nº 5353|61, entre Rojas y Colpayo, designado como la Unidad Funcional Nº 6 del 4to. piso, que lleva la letra "E" al frente, y que comprende: Hall, living comedor, con balcón, 2 dormitorios, hall íntimo, toilette, baño, cocina, habitación y baño de servicio y lavadero. — Superficie cubierta propia: 130,91 metros cuadrados. Porcentual con relación al valor de inmueble 3,29 o|o, y 7,87 o|o respecto de gastos comunes. — Se incluye en la venta la línea telefónica Nº 99-7467. — La unidad está ocupada por la heredera María Gabriela Austerlitz y será entregada desocupada y en las condiciones generales de conservación en que se encuentran. — La escritura traslativa de dominio se otorgará dentro de los treinta (30) días de realizado el remate, y por ante el escribano que a sus efectos designe la parte vendedora. — Base: $ 2.000.000. Al contado y mejor postor. — La unidad adeuda al 29|3|76 la suma de $ 20.000 en concepto de expensas comunes. — Se visita todos los días de 15 a 17 horas. — Seña: 10 o|o. Comisión: 3 o|o. Sellado: 5 o|oo. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1976. — Ana María Luaces, secretaria.

$ 2.700 e.19|5 Nº 77.091 v.21|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días en el juicio: "BANCO COOPERATIVO AGRARIO ARGENTINO LTDA. c|ANTEO S. A. y otro s|ejecutivo", Expediente Nº 38.659, que el martillero Miguel Angel Tomás Gallo rematará el día viernes 28 de mayo de 1976 a las 15 horas, en Talcahuano 479, Capital, el siguiente bien: Un chalet, ubicado en la Avda. Lidoro J. Quinteros 1032|34, entre las calles P. Richieri y E. Bavio (Barrio residencial) a una cuadra de Avda. F. Alcorta y dos y media de Avda. Del Libertador, Capital Federal. — Compuesta de living comedor, dos dormitorios, baño, cocina, pieza y baño de servicio y garaje, tiene a su frente un pequeño jardín y otro al fondo, con una pequeña pileta. — Mide 10 mts. de frente por 30 mts. de fondo. — Superficie 300 mts cdrs. — Anotada en el Registro de la Propiedad bajo la matrícula Nº 16|12889. — Ocupada por el demandado y su familia. — Condiciones de venta: Al contado y al mejor postor. — Base: $ 270.313,32. — Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o y sellado de ley: 5 o|oo. todo en efectivo en el acto del remate. — Se visita los días lunes, miércoles y viernes de 10 a 12 horas. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1976. — Jorge Del Valle Puppo, secretario.

$ 3.150 e.19|5 Nº 76.124 v.21|5|76

Nº 7

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por 3 días en autos: "LA EXPORTADORA TRANSATLANTICA S.A. s|Quiebra". Expediente Nº 33.894, que el martillero Alfredo R. Battilana Bollini, rematará el día 2 de junio de 1976, a las 14 horas, en el local de la calle Talcahuano Nº 479, Capital, un inmueble sito en la calle General Lavalle 822, de la localidad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, el que posee un terreno con una superficie de m2. 594,77 (ad corpus) con todo lo plantado y adherido al mismo. Sale a la venta sin base. El Inmueble se remata y entrega desocupado. Días de exhibición 26, 27, 28, 31 de mayo y 1º de junio de 10 a 13 hs. Seña 8 %. Comisión 3 %, ambas en efectivo. El comprador deberá fijar domicilio dentro del radio de la Capital y deberá oblar el cinco por mil sobre el total de la compra, que establece la ley de sellos. Adeuda por alumbrado, barrido y limpieza desde 1971 hasta fines de 1974 la suma de $ 4.400,—; por impuesto inmobiliario desde el año 1972 hasta fines del año 1975, la suma de $ 941,22.

Buenos Aires 10 de mayo de 1976 — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 2.550.— e. 20|5 Nº 16.690 v. 24|5|76

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por dos días en autos "SCHEJTER, ISIDORO c|PERATA, ADA ZULMA s|ejec.", Expediente Nº 44.203, que el martillero señor Rafael Ricardo Bronenberg Victorica, rematará el día 31 de mayo de 1976, a las 16 horas, en el mismo lugar donde se exhiben de lunes a viernes de 9 a 12 y 15 a 18 horas sito en la calle Humberto I Nº 1725, de esta Capital, los siguientes bienes: Un televisor de 23" caja de fórmica, con algunos deterioros, sin marca ni número visible; un juego de living, compuesto de: un sillón de tres cuerpos y dos individuales, tapizados en tela vinílica color naranja. — Sin base al contado; seña 30 o|o, comisión 10 o|o, todo en efectivo en el acto del remate. — Pasadas las 24 horas, los gastos de depósito, son por cuenta del comprador, debiendo éste constituir domicilio dentro del radio del Juzgado, ubicado en la calle Callao 635, piso 2º.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1976. — José A. Vallejos Meana (h.), secretario.

$ 1.300.- e.20|5 Nº 77.183 v.21|5|76

Nº 14

El Juzgado Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por 3 días en autos: "THE FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON c|LEGUIZAMON, ISMAEL y otros s|ejecutivo" Expediente Nº 44.924, que el martillero Alfredo D. Tissera rematará el día 27 de mayo de 1976, a las 14 horas, en la Asociación de Balanceadores y Martilleros, calle Talcahuano 479, la propiedad situada en el Partido de Merlo (Villa Magdalena), calle Ayerza 590, esquina Panamá, Circ. 3º, Sec. J, Manz. 16, Parcela 34, Sup. total 1.105,20 mts. cdrs. — Inscripta en el Reg. Propiedad el 21 de abril de 1964 bajo el Nº 842. — Base: $ 7.060. — Adeuda Imp. Inmobiliario $ 301,26; A.B.L. $ 376,20 al año 1974. — Según consta de autos existe un matrimonio en calidad de cuidadores del bien. — El comprador abonará el 5 o|o sellado de boleto de venta. — Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1976. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 1.950 e.19|5 Nº 76.974 v.21|5|76

Nº 17

Juzgado en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 33, comunica por 5 días en los autos "CONSTRUCCIONES Y TERMOMECANICA INTER SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA" s|Quiebra, Incidente sobre venta de inmueble (Témperley-Barrio San José)", Expediente 2.380, que el martillero Rodolfo J. W. Vinelli rematará el día jueves 27 de mayo de 1976, a las 16 horas, en Hipólito Yrigoyen 710, Capital el inmueble sito con frente a la calle Comodoro Comandante García o García Sánchez Nº 4789, entre las de Catamarca y Salta del Barrio San José de la localidad de Témperley, partido de Almirante Brown de la provincia de Buenos Aires, que mide 10 m. de frente por 33,30 m. de fondo. Superficie: 333 m2. Consta de galpón de 10 m. de ancho por 30 m. de fondo con paredes de ladrillos sin revoque, techo parabólico de zinc con iluminación natural de chapas de plástico y altura de 5,15 m. aproximada. Tiene acceso independiente por el frente por cortina metálica con puerta y cerradura. — La otra entrada que lleva el Nº 4789 da acceso a un oficina de 3,50 m. por 2,5 m. aproximadamente y a un alero de 4 m. de ancho por 30 m. de largo aproximado, construido con ladrillo cerámico y viguetas de hormigón. En la parte media del inmueble existen 3 baños y 1 mingitorio sin terminar. Al fondo se encuentra una cocina totalmente instalada con gas y heladera que mide 3,60 m. por 3,60 m. aproximadamente, contando además con un baño y toilette instalado cuya dimensión es similar a la antedicha. — Posee luz y fuerza motriz, el piso es de cemento y sobre el mismo hay un motobombeador en funcionamiento. — Desocupado. — Base: $ 4.500.000. Al contado. Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en el lugar de asiento del juzgado y cancelar seña y comisión en efectivo en el acto del remate.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1976. — Diego E. Palella, secretario.

$ 7.000 - e.20|5 Nº 77.209 v.27|5|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 13

Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 13 comunica por tres días en los autos: "MELANO, FRANCISCO PEDRO c|MARFUL de BARREIRA, MARTA BEATRIZ s|Ejec. Prend." Expediente número 125.8?2, que el martillero José Luis Casares, rematará el 28 de mayo a las 12 horas, en la calle Humberto I 2042, Capital, el siguiente bien que se exhibe diariamente los días 24, 26, 27 de mayo de 9 a 19 hs, en la calle Rivadavia 253?1, Merlo, Pvcia. de Bs. As.: "un automotor usado marca Studebaker año 1964, tipo P. K. motor 913FM?29, patente número B-670.533. — Base $ 2.760,44. — Seña 30 por ciento. — Comisión 10 %.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1976. — Sergio A. Villamayor Aleman, secretario.

$ 1.350.— e. 20|5 Nº 16.966 v. 24|5|76

Nº 48

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 48 comunica por dos días en el juicio GONZALO AGRA Y CIA. S.C.A. c|CAFFIERI, JOSE s|ejecutivo prenda (expediente número 27.328) que el martillero Lucio López Serrey rematará el 26 de mayo de 1976, a las 10.30, en Venezuela 1320, Capital, donde se exhibe, una máquina de calcular electrónica, marca Texas modelo S. R.-11 Nº 51.395 — Sin base, al contado y al mejor postor. — Seña 30 %. — Comisión 10 %.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1976. — Francisco J. de Antueno, secretario.

$ 900.— e. 20|5 Nº 16.998 v. 21|5|76